

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO  
DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN

---

**SEXTO INFORME**

**INDICE**

<b>Presentación.....</b>	<b>pág. 2</b>
<b><u>Primera Parte</u> – Órganos de Control superior.....</b>	<b>pág. 5</b>
<b>Capítulo 1: Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ..</b>	<b>pág. 10</b>
<b>Capítulo 2: Oficina Anticorrupción.....</b>	<b>pág. 38</b>
<b>Capítulo 3: Auditoría General de la Nación.....</b>	<b>pág. 51</b>
<b>Capítulo 4: Sindicatura General de la Nación.....</b>	<b>pág. 57</b>
<b>Capítulo 5: Fuero Federal del Poder Judicial de la Nación.....</b>	<b>pág. 68</b>
<b><u>Segunda Parte</u> – Recomendaciones del Comité de Expertos.....</b>	<b>pág. 82</b>
<b>Capítulo 6: Participación de la Sociedad Civil.....</b>	<b>pág. 83</b>
<b>Capítulo 7: Declaraciones Juradas.....</b>	<b>pág. 101</b>
<b>Capítulo 8: Cooperación Internacional.....</b>	<b>pág. 104</b>

Los Anexos constan en cuerpo separado.

## **PRESENTACION**

**1.-** El presente es el Sexto Informe de la Comisión de Seguimiento del cumplimiento de la Convención Interamericana contra la corrupción (CICC) en Argentina, y contiene las respuestas al Cuestionario elaborado por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la CICC (MESICIC) para la Cuarta Ronda de evaluaciones.

Cabe recordar que el Primer y el Segundo Informe de la Comisión de Seguimiento estuvieron dirigidos a responder el Cuestionario utilizado en la Primera Ronda, el Cuarto Informe respondió al utilizado en la Segunda Ronda, y el Quinto Informe contestó al elaborado para la Tercera Ronda de evaluaciones. En todos los casos los Informes fueron elevados a la Secretaría General y al Comité de Expertos del MESICIC, y fueron presentados personalmente por el Coordinador de la Comisión de Seguimiento en las reuniones celebradas entre los miembros del referido Comité y los representantes de las sociedades civiles de los países evaluados, llevadas a cabo en las oficinas de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, durante los meses de febrero del año 2003, diciembre del año 2006 y septiembre del año 2009, respectivamente. El Tercer Informe de la Comisión de Seguimiento fue un informe de avance sobre cuestiones específicas, también elevado a los organismos referidos.

**2.-** Es necesario señalar de inicio la satisfacción de la Comisión de Seguimiento por haberse receptado favorablemente las recomendaciones o propuestas que desde hace tiempo le vino formulando al MESICIC y que constan en su Quinto Informe cuando insiste *“con tres recomendaciones-propuestas realizadas por su Coordinador al Comité de Expertos en la citada reunión mantenida con sus miembros en diciembre de 2006, quien al hacer uso de la palabra solicitó: a) que el Cuestionario a utilizar en la próxima Ronda se dé a conocer con no menos de seis meses de anticipación; b) que la reunión entre los expertos del Comité y los representantes de la sociedad civil de los países a evaluarse sea de mayor duración y se realice con suficiente anticipación; y c) que la relación entre el Comité de Expertos y las organizaciones de la sociedad civil no se limite a la recepción de sus Informes por escrito y a la corta reunión que se organiza al comienzo de cada ronda de evaluaciones, sino que tenga continuidad, al menos desde la recepción de los Informes hasta la citada reunión, a través de un intercambio entre el subgrupo de evaluadores y quienes presentaron Informes, a efectos de aclarar dudas, responder preguntas, mejorar la información y enfatizar aspectos claves”*. (ver Quinto Informe, Introducción, punto 3). En efecto, en esta oportunidad el Cuestionario se dio a conocer a la sociedad civil con mayor anticipación, y se resolvió que para esta Cuarta Ronda los subgrupos de evaluadores visiten los países a evaluarse, tomando contacto con las organizaciones de la sociedad civil que hayan elevado sus Informes, y con otros sectores que considere conveniente, reuniéndose, de este modo, dos de las tres recomendaciones referidas. De éstas solo restaría concretar que la habitual reunión entre los miembros de la sociedad civil y el Comité de Expertos, en ocasión de evaluarse

a los países, sea de más larga duración, a fin de aprovechar más acabadamente el traslado a Washington de los representantes de aquella para encontrarse con la totalidad de los miembros del Comité de Expertos. La Comisión de Seguimiento alienta a que este punto también sea receptado, para obtener mayores resultados positivos.

**3.-** El presente Informe responde a las preguntas en relación con la implementación de las disposiciones de la CICC seleccionadas para ser analizadas en la Cuarta Ronda, y que constan en el Cuestionario preparado al efecto. En la Primera Parte se analizan los Órganos de Control superior elegidos por la República Argentina, y en la Segunda Parte se contestan las preguntas referidas a la implementación de las Recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC en su Informe sobre la Argentina al cabo de la Primera Ronda de evaluaciones (salvo las vinculadas a los Órganos de Control, que se encuentran en sus respectivos capítulos). En el Anexo se incorporan diversas fuentes tenidas en cuenta y citadas en el texto. Las citas de textos legales no referenciadas a pie de página pueden consultarse en el sitio web [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)

**4.-** Sin perjuicio de las respuestas concretas a las diversas preguntas del Cuestionario, el **presente Sexto Informe emite opiniones, conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Seguimiento a lo largo de su desarrollo, particularmente en sus páginas 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 36 (capítulo 1, FIA), 47, 50 (capítulo 2, OA), 52, 56 (capítulo 3, AGN), 64, 65, 66, 67 (capítulo 4, SIGEN), 72, 74, 75, 77, 80, 81 (capítulo 5, Fuero Federal del Poder Judicial), 101,102, 103 (capítulo 7, Declaraciones juradas) 107, 108 y 109 (capítulo 8, Cooperación internacional).**

**5.-** Para la elaboración del Sexto Informe se solicitaron informes a diferentes Organismos de los tres poderes del Estado, se consultaron distintas fuentes de información disponibles al público por vía on line, se tomaron en cuenta diversas investigaciones producidas por las entidades que integran la Comisión de Seguimiento, y se llevaron a cabo numerosas reuniones de trabajo. Entre éstas merece destacarse la que se produjo el día 27 de marzo de 2012 entre la Comisión de Seguimiento y un selecto grupo de funcionarios que integran los Órganos de Control analizados. De ella participaron el Licenciado Gerardo Serrano y el Doctor Luis Arocena, de la Oficina Anticorrupción (OA), la Doctora Dafne Palopoli, de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FIA), el Doctor Oscar Rinaldi, de la Auditoría General de la Nación (AGN), la Doctora María Isabel Fimognare, de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), y la Doctora Sabrina Namer, Fiscal del Poder Judicial de la Nación, a cargo de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la administración pública. Desde este lugar la Comisión de Seguimiento les agradece a los nombrados la valiosa colaboración que prestaron, con su participación en la reunión, a la producción del presente Informe.

**6.-** La Comisión de Seguimiento considera que es útil destacar que el presente Informe, al igual que ocurre con los anteriores, será comentado en el curso de Postgrado sobre “La Convención Interamericana contra la corrupción y la Ética Pública” que, en conjunto con funcionarios de la OA, organizó y dicta en la

Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde hace seis años en forma regular, de un semestre de duración. Y que, además, será difundido al periodismo, a organizaciones de la sociedad civil y a funcionarios de los tres poderes del Estado. También será difundido al sector empresario privado, con el cual la Comisión de Seguimiento se encuentra generando relaciones a través de diversos programas que aspiran a colaborar con el referido sector a efectos de obtener en él mejores niveles de transparencia y mayor toma de conciencia en la lucha contra la corrupción.

**7.-** Finalmente, se deja constancia que la Comisión de Seguimiento mantiene los mismos objetivos y el mismo Reglamento de funcionamiento que constan en el Primer Informe y que la integran, en la actualidad, las siguientes entidades (por orden alfabético), representadas por las personas que se indican: **Coordinador:** Dr. Ángel Bruno, por la Asociación de Abogados de Buenos Aires; **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ):** Dra. Patricia Bustamante Quintero; **Centro de Investigaciones sobre la Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE):** Dra. Cecilia Vázquez, **Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires:** Dras. Griselda Jatib y Violeta Carballo; **Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Dres. Graciela Montenegro, Simón Waisberg y Edgardo Strupeni; **Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires:** Dra. María Eugenia Cafiero; **Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires:** Dr. Alejandro Gómez; **Federación Interamericana de Abogados:** Dr. Cayetano Povolo; **Oficina Anticorrupción:** Dres. Néstor Baragli, Vanesa Del Boca y Marcela D'Agostino; **Asesores:** Dres. Christian Abboud, Luis Villanueva, Guido Waisberg y Pedro Etcheverrigaray. La Oficina Anticorrupción, como organismo público integrante de la Comisión de Seguimiento, aporta conocimientos técnicos pero no vota ni participa en la elaboración de los Informes de ésta.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2012.-

**Dr. Angel Bruno**  
**Coodinador**  
**Comisión de Seguimiento**

## **PRIMERA PARTE**

### **Órganos de Control Superior seleccionados:**

- **FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (FIA)**  
(Capítulo 1)
- **OFICINA ANTICORRUPCION (OA)** (Capítulo 2)
- **AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN)** (Capítulo 3)
- **SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN)** (Capítulo 4)
- **FUERO FEDERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION** (Capítulo 5)

Cada Órgano de Control es analizado por separado en los capítulos siguientes, respondiendo a las preguntas que constan a continuación, a partir de la identificada con la letra C). A fin de evitar reiteraciones, en los capítulos siguientes las preguntas se indican sólo por su numeral y su primera frase.

## SECCIÓN I

### **PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADA EN LA CUARTA RONDA**

#### **ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA CONVENCIÓN)**

- A) Indique los órganos de control superior pertinentes de su país para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y señale brevemente el propósito asignado a cada uno de ellos.
- B) Seleccione a continuación 4 ó 5 de los anteriores órganos, teniendo en cuenta su importancia institucional y que las funciones asignadas a los mismos cubran uno o varios de los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas que generen responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; y penal.
- C) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), refiérase en lo posible a aspectos tales como los que se indican a continuación, adjuntando copia de las disposiciones o medidas que sustenten sus respuestas o señalando los enlaces con las páginas en Internet en que ellas puedan ser consultadas:
- i. Sus objetivos y funciones; la autonomía para su cumplimiento; y cuando corresponda, el ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia.
  - ii. El ámbito de sus funciones, indicando si existen excepciones al mismo.
  - iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones, indicando si existen instancias múltiples con competencia para hacerlo y si éstas son colegiadas o unipersonales; los recursos de revisión que tanto en su interior como ante otros órganos o autoridades externas proceden contra las decisiones adoptadas; y las acciones necesarias para aplicar o hacer efectivas dichas decisiones.
  - iv. La manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, indicando si éstas son de período fijo o de libre nombramiento y remoción y las instancias competentes para exigirles responsabilidad por sus actuaciones y decidir acerca de su permanencia en el cargo.

- v. La manera en la que se determinan los recursos humanos necesarios para su funcionamiento y en la que son provistos los mismos, indicando si su personal es de libre nombramiento y remoción o si es seleccionado por concurso de méritos; si se exige el cumplimiento de requisitos para acceder a los cargos; y si dicho personal está sujeto a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad por sus actuaciones.<sup>1/</sup>
- vi. La existencia de manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio, indicando además si se le imparte capacitación periódica en relación con dichas funciones.
- vii. La existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, o de manuales o guías relativas a las mismas; las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas; y la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores.
- viii. La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos.
- ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.
- x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento.
- xi. Cuando corresponda, los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos y para obtener el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones; la manera en la que se recopila y procesa la información necesaria para esto; y la información emitida con tal propósito<sup>2/</sup> y la

---

<sup>1.</sup> En caso de que en las respuestas a los cuestionarios de la Primera o de la Segunda Rondas se haya suministrado información al respecto que se encuentre vigente, puede remitirse a dicha información.

<sup>2.</sup> En caso de que la información relativa a este ordinal esté contenida en algún documento, por favor aportar copia del mismo o indicar el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a él. Si se trata de varios informes o si éstos se emiten periódicamente, por favor aportar copia de los emitidos en los últimos cinco años, o indicar el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellos.

forma en que ésta se hace pública y que los ciudadanos pueden tener acceso a la misma.

- D) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país<sup>3/</sup>, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:
- i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir dichas prácticas, tales como campañas de divulgación de las consecuencias que las mismas acarrearán; realización de programas de probidad o de concientización sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio público y los intereses generales; elaboración de manuales o de guías que orienten a los servidores públicos y a los particulares sobre comportamientos éticos en sus relaciones con el Estado; alertas sobre riesgos de corrupción en determinados sectores de la actuación estatal y propuestas para prevenirla; atención de consultas, emisión de conceptos, o acciones de asesoramiento o de auditoría preventiva relativas a actuaciones del Estado; atención brindada a estudios sobre prevención de la corrupción en el área de su competencia y a las sugerencias efectuadas al respecto por la sociedad civil.
  - ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas en cada uno de los últimos cinco años, indicando cuántas se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión.
  - iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione el número total de casos investigados que se encontraban listos para su decisión

---

<sup>3/</sup> Referida en lo posible a los últimos cinco años.



en cada uno de los últimos cinco años; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en imputación de responsabilidad o sanción; el número de estas decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución; y el número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos.

- iv. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad patrimonial o civil para quienes resultan involucrados en las mismas, indique el monto de las sanciones pecuniarias impuestas, o de los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan ingresado al erario público en cada uno de los últimos cinco años.

E) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.

F) Si lo desea, informe como máximo sobre una buena práctica desarrollada en relación con sus funciones por cada uno de los órganos control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B) que se quiera compartir con los demás países integrantes del MESICIC, utilizando para esto, en lo que considere apropiado, el formato estándar sugerido como guía para presentar esta información que se anexa al presente cuestionario (anexo II).

## CAPITULO 1

### FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

***C) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), refiérase en lo posible a aspectos tales como los que se indican a continuación, adjuntando copia de las disposiciones o medidas que sustenten sus respuestas o señalando los enlaces con las páginas en Internet en que ellas puedan ser consultadas:***

#### ***i. Sus objetivos y funciones...***

La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FIA) forma parte del Ministerio Público Fiscal, como órgano dependiente de la Procuración General de la Nación, y se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Ministerio N° 24.946<sup>4</sup>. Es un órgano de contralor superior en los términos del artículo 3 inciso 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

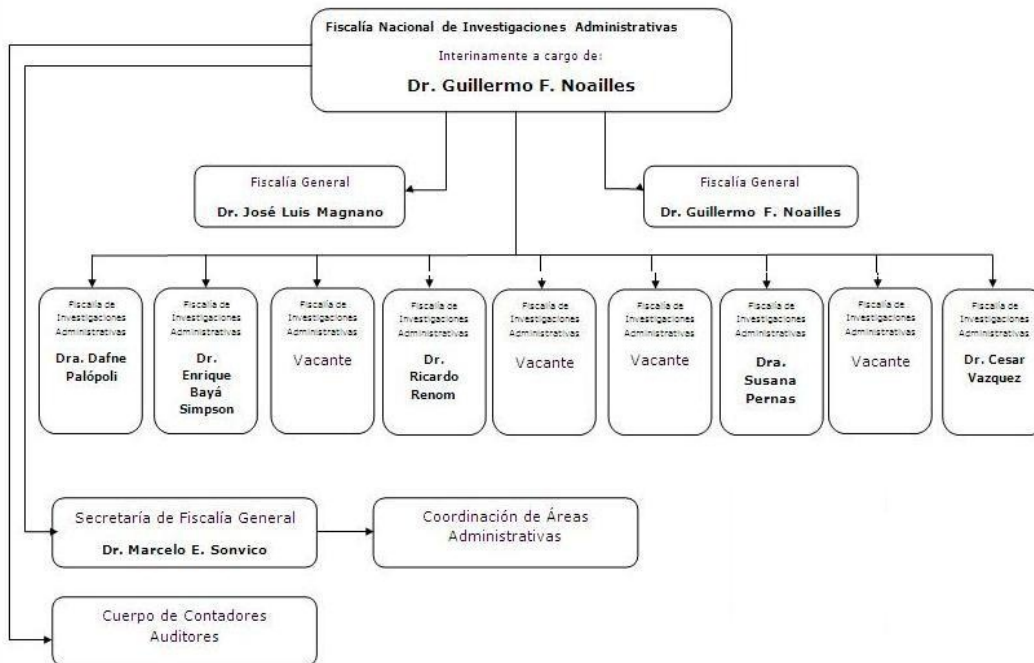
Está integrada por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas y los demás magistrados establecidos en la Ley 24.946<sup>5</sup>. Más precisamente, por (i) un Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, (ii) Fiscales Generales de Investigaciones Administrativas, (iii) Fiscales Generales Adjuntos, y (iv) Fiscales de Investigaciones Administrativas. Todos ellos son considerados magistrados del Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 3 de la Ley 24.946. Asimismo, cuenta con (v) un Cuerpo de Contadores, entre otros de administración y coordinación<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 24.946, Título II "Funciones y Actuación", Sección II "Ministerio Público Fiscal", Capítulo II "Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas", artículos 43 a 50. Ver [www.infoleg.gov.ar/](http://www.infoleg.gov.ar/)

<sup>5</sup> Ver artículo 43 de la Ley 24.946.

<sup>6</sup> Su estructura y organigrama se encuentra disponible en la página web oficial de la FIA: <http://www.fia.gov.ar/web/guest/estructura-y-organigrama>. Allí se expresa que el organigrama aquí acompañado se conformó con el nuevo Reglamento Interno de la FIA, aprobado por el Procurador General de la Nación mediante la Resolución 18/05, aclarando que el mismo será puesto en vigencia, una vez que el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas disponga de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para su adecuada puesta en funcionamiento



Su principal objetivo es la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas cometidas por agentes de la Administración Nacional. Es, esencialmente, un organismo de investigación, sea en el ámbito de sumarios administrativos iniciados, o efectuando investigaciones preliminares a efectos de determinar la existencia de alguna irregularidad o delito, entre otras formas de actuación.

Desintegradas en los distintos órganos que la componen, la FIA tiene diversas funciones.

a) Como cabeza jerárquica del Organismo, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas tiene a su cargo las siguientes funciones<sup>7</sup>:

- Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el Procurador General de la Nación.
- Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos.

<sup>7</sup> Ver artículo 45 de la Ley 24.946.

- Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos, las investigaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención sumaria. El ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales competentes ante el tribunal donde quede radicada la denuncia y, en su caso, ante las Cámaras de Apelación y Casación con la intervención necesaria del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas o de los magistrados que éste determine.
- La Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrá asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública, cuando los fiscales competentes antes mencionados tuvieren un criterio contrario a la prosecución de la acción.
- Asignar a los fiscales Generales, Fiscales Generales Adjuntos y Fiscales, las investigaciones que resolviera no efectuar personalmente.
- Someter a la aprobación del Procurador General de la Nación el reglamento interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- Ejercer la superintendencia sobre los magistrados, funcionarios y empleados que de él dependen e impartirles instrucciones, en el marco de la presente ley y de la reglamentación que dicte el Procurador General.
- Proponer al Procurador General de la Nación la creación, modificación o supresión de cargos de funcionarios, empleados administrativos y personal de servicio y de maestranza que se desempeñen en la Fiscalía, cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.
- Elevar al Procurador General un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a su cargo.
- Imponer las sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleadas que de él dependan, en los casos y formas establecidos en la ley y su reglamentación.
- Ejecutar todos sus cometidos ajustándolos a la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

b) Los Fiscales Generales Investigaciones Administrativas actúan en relación inmediata con el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y tiene a su cargo las siguientes funciones<sup>8</sup>:

- Sustituir al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas en los sumarios administrativos e investigaciones, en los casos en que aquél lo disponga.

---

<sup>8</sup> Ver artículo 46 de la Ley 24.946.

- Reemplazar al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia, con intervención del Procurador General de la Nación.
- Informar al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas respecto de las causas en las que intervengan.

c) Los Fiscales Generales Adjuntos de Investigaciones Administrativas y a los Fiscales de Investigaciones Administrativas. Estos tienen la función de asistir al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, desempeñando las tareas propias de la fiscalía que les haya sido asignada<sup>9</sup>.

En el ejercicio de sus funciones, los magistrados de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas están facultados por la ley<sup>10</sup> para requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados; y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales, para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del Ministerio Público y destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance. Asimismo, anoticiados de la perpetración de un hecho ilícito -ya fuere por la comunicación prevista en el artículo 186 del Código Procesal Penal de la Nación o por cualquier otro medio-, sin perjuicio de las directivas que el juez competente imparta a la policía o fuerza de seguridad interviniente, los magistrados de la FIA tiene el deber de requerir de éstas el cumplimiento de las disposiciones que tutelan el procedimiento y ordenar la práctica de toda diligencia que estimen pertinente y útil para lograr el desarrollo efectivo de la acción penal. A este respecto la prevención actuará bajo su dirección inmediata. Por otra parte, los magistrados de la FIA estarán investidos de la facultades de investigación consistente en disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrán requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos estarán obligados a prestar. Al respecto, cuando la índole de la peritación lo requiera, estarán facultados a designar peritos *ad hoc*.<sup>11</sup> Por otra parte, tendrán la facultad de informar al Procurador General de la Nación, cuando estimen que la permanencia en funciones de un Ministro, Secretario de Estado o funcionario con jerarquía equivalente o inferior, pueda obstaculizar gravemente la investigación<sup>12</sup>.

Respecto de su vinculación funcional con los Poderes del Estado, cabe mencionar que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas no forma parte del Poder Ejecutivo Nacional, ni del Poder Legislativo Nacional, ni del

---

<sup>9</sup> Ver artículo 47 de la Ley 24.946.

<sup>10</sup> Ver artículo 26 de la Ley N° 24.946. Las facultades allí detalladas son compartidas con la Oficina Anticorrupción (v. art. 13 de la Ley 25.233), la que también puede requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados; y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales, para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial.

<sup>11</sup> Ver artículo 50 de la Ley 24.946.

<sup>12</sup> Ver artículo 50 de la Ley 24.946.

Poder Judicial. Como ha sido mencionado previamente, se encuentra inmersa en la órbita del Ministerio Público. Éste es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, cuya función es la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República<sup>13</sup>.

En cuanto a las funciones que tiene la FIA en forma concurrente con otros organismos o entidades, es de mencionar que ejerce las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946 en forma concurrente con la Oficina Anticorrupción (OA)<sup>14</sup>, aun cuando corresponda también destacar que la OA, a diferencia de la FIA, forma parte integrante del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que resulta ser un organismo de control interno de la Administración.

### ***ii. El ámbito de sus funciones...***

Tal como se desprende de la Ley 24.946, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas focaliza su función de investigar conductas administrativas realizadas por agentes estatales, al ámbito de la administración pública nacional -centralizada y descentralizada-, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación.

También, tiene competencia para ejercer sus funciones de investigación en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos.

### ***iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones...***

Para comprender la manera en que se adoptan las decisiones en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, es importante tener presente, ante todo, que la FIA es parte integrante del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En el marco del Ministerio Público Fiscal, las funciones son ejercidas de manera independiente respecto de los demás poderes del Estado, sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

Asimismo, rige el principio de unidad de actuación, el cual debe ser entendido sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de cada fiscal, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Ver artículo 120 de la Constitución Nacional, publicada en [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)

<sup>14</sup> Tales normas se refieren, básicamente y entre otras facultades propias del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, a la atribución de requerir informes a los organismos nacionales, provinciales y comunales –entre otras-.

<sup>15</sup> Ver artículo 1 de la Ley 24.946.

Por otra parte, el Ministerio Público Fiscal posee una organización jerárquica, la cual exige que cada miembro del Ministerio Público controle el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan, y fundamenta las facultades y responsabilidades disciplinarias que en la Ley 24.946 se reconocen a los distintos magistrados o funcionarios que lo integran<sup>16</sup>.

En concordancia con los principios señalados, se establece que cuando un magistrado actúe en cumplimiento de instrucciones emanadas del Procurador General de la Nación, podrá dejar a salvo su opinión personal<sup>17</sup>. Inclusive, el integrante del Ministerio Público Fiscal que recibiere una instrucción que considere contraria a la ley, pondrá en conocimiento del Procurador General su criterio disidente, mediante un informe fundado. Cuando la instrucción general objetada concierna a un acto procesal sujeto a plazo o que no admita dilación, quien la recibiere la cumplirá en nombre del superior. Si la instrucción objetada consistiese en omitir un acto sujeto a plazo o que no admita dilación, quien lo realice actuara bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del ulterior desistimiento de la actividad cumplida.

Por otra parte, los integrantes de la FIA deberán comunicar al Procurador General de la Nación, siguiendo la correspondiente vía jerárquica, los asuntos a su cargo que por su trascendencia o complejidad requieran una asistencia especial, indicando concretamente las dificultades y proponiendo las soluciones que se estimen adecuadas<sup>18</sup>.

Siempre dentro del marco de influencia que estos principios de unidad de actuación y de jerarquía, cada magistrado ejerce sus funciones de manera autónoma.

#### ***iv. La manera en que son provistos los cargos...***

Conforme lo dispone su Ley de Creación, los magistrados de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas son designados y removidos de acuerdo con el procedimiento allí previsto<sup>19</sup>.

Tal norma establece que será función del Procurador General de la Nación presentar una terna de candidatos al Poder Ejecutivo de la Nación, de la cual éste elegirá uno. El nombramiento de la persona elegida requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado<sup>20</sup>.

La terna de candidatos se elaborará mediante el previo desarrollo de un procedimiento de concurso público de oposición y antecedentes, el cual será sustanciado ante un tribunal convocado por el Procurador General de la Nación. El tribunal se integrará con cuatro magistrados del Ministerio Público

---

<sup>16</sup> Ver artículo 1 de la Ley 24.946.

<sup>17</sup> Ver artículo 31 de la Ley 24.946.

<sup>18</sup> Ver artículo 30 de la Ley 24.946.

<sup>19</sup> Ver artículo 44 de la Ley 24.946.

<sup>20</sup> Ver artículo 5 de la Ley 24.946.

de determinada jerarquía funcional<sup>21</sup>, los cuales serán escogidos otorgando preferencia por quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir. Será presidido por un magistrado de los enunciados en el artículo 3° incisos b) y c) de la Ley 24.946<sup>22</sup>; salvo cuando el concurso se realice para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, supuesto en el cual será el Procurador General de la Nación quien deberá presidir el tribunal examinador.<sup>23</sup>

A partir de los lineamientos esbozados por la Ley 24.946, la Procuración General de la Nación emitió la Resolución 101/2007, a través de la cual se aprueba el texto ordenando del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación<sup>24</sup>. Dicho régimen detalla con mayor precisión los pormenores de los procedimientos de selección por concurso público de oposición y antecedentes, previstos en la Ley 24.946.

Respecto de la duración en sus cargos, es importante destacar que los magistrados del Ministerio Público gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta los setenta y cinco años de edad. Al alcanzar la edad indicada, los magistrados quedarán sujetos a la exigencia de un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo. Estas designaciones se efectuarán por el término de cinco años, y podrán ser repetidas indefinidamente, mediante el mismo procedimiento<sup>25</sup>.

En relación con las instancias competentes para evaluar la responsabilidad de los magistrados que integran la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en punto a sus actuaciones, la ley establece que en caso de incumplimiento de los deberes a sus cargos, el Procurador General de la Nación podrán imponer a los magistrados las siguientes sanciones disciplinarias: (a) Prevenición; (b) Apercibimiento; o (c) Multa de hasta el veinte por ciento de sus remuneraciones mensuales. Estas mismas atribuciones tendrán los Fiscales respecto de los magistrados de rango inferior que de ellos dependan<sup>26</sup>.

Los procedimientos que se sustancien con el objeto de investigar la posible existencia de una falta disciplinaria y la correspondiente responsabilidad de algún magistrado, deberán resolverse previo sumario, siguiendo las reglas que se establezcan a tal efecto en la norma reglamentaria que dicten el Procurador General de la Nación, respetando el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio.

---

<sup>21</sup> Magistrados de Jerarquía no inferior a los cargos previstos en el inciso c) del artículos 3° de la Ley 24.946.

<sup>22</sup> Ley 24.946, artículo 3, inciso b): *Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas*; e inciso c): *Fiscales Generales ante los tribunales colegiados, de casación, de segunda instancia, de instancia única, los de la Procuración General de la Nación y los de Investigaciones Administrativas*.

<sup>23</sup> Ver artículo 6 de la Ley 24.946.

<sup>24</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/131996/norma.htm>

<sup>25</sup> Ver artículo 13 de la Ley 24.946.

<sup>26</sup> Ver artículo 16 de la Ley 24.946.



En concordancia con lo antedicho, el Procurador General de la Nación estableció, a través de la Resolución 162/2007, el *Reglamento Disciplinario para los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación*.

En punto a la posible remoción de los integrantes del Ministerio Público<sup>27</sup>, cabe mencionar que el Procurador General de la Nación sólo podrá ser removido por las causales y mediante el procedimiento establecidos en los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional<sup>28</sup>.

En caso que se llegase a considerar que alguno de los restantes magistrados del Ministerio Público es pasible de la sanción de remoción, el sumario deberá ser elevado al Tribunal de Enjuiciamiento<sup>29</sup> a fin de que evalúe la conducta reprochable y determine la sanción correspondiente; tales causales podrán ser el mal desempeño, la grave negligencia o la comisión de delitos dolosos de cualquier especie. Las normas que regirán el actuar de este Tribunal de Enjuiciamiento se encuentran previstas en la Resolución 03/2002, dictada en forma conjunta por el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación<sup>30</sup>.

Respecto de la revisión de las sanciones disciplinarias que el Ministerio Público aplique, estas serán recurribles administrativamente, y una vez agotado el procedimiento recursivo en sede administrativa, las medidas podrán ser pasibles de impugnación en sede judicial.

#### **v. La manera en la que se determinan los recursos humanos...**

Los recursos humanos de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, al igual que los que integran el Ministerio Público Fiscal en su totalidad, están conformados por (i) los magistrados -antes mencionados-, (ii) los demás funcionarios y (iii) el personal auxiliar.

Respecto de los funcionarios y el personal auxiliar que integran la FIA, se ha establecido que sus designaciones y promociones las efectuara por el Procurador General de la Nación, a propuesta del titular de la dependencia donde exista la vacante, y de acuerdo a lo que establezca la pertinente reglamentación. Asimismo, la ley prevé que tal atribución de los magistrados podrá ser delegada<sup>31</sup>.

En punto a las cuestiones de inhabilidades e incompatibilidades, la Ley 24.946 estipula que los integrantes del Ministerio Público no podrán ejercer la

---

<sup>27</sup> Ver artículo 18 de la Ley 24.946.

<sup>28</sup> Constitución Nacional: Su artículo 53 establece que sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes. Por otra parte, el artículo 59 prevé que corresponderá a la Cámara de Senadores juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados.

<sup>29</sup> El Tribunal de Enjuiciamiento estará integrado conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 24.946.

<sup>30</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120122/texact.htm>

<sup>31</sup> Ver artículo 65, inciso e) de la Ley 24.946.

abogacía ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o en los de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal. Alcanzan a ellos las incompatibilidades que establecen las leyes respecto de los jueces de la Nación. Así también, no podrán ejercer las funciones inherentes al Ministerio Público quienes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los jueces ante quienes correspondiera desempeñar su ministerio<sup>32</sup>.

En cuanto a la remoción de los funcionarios y empleados administrativos, es importante mencionar que estos gozan de estabilidad mientras dure su buena conducta y hasta haber alcanzado los requisitos legales para obtener los porcentajes máximos de los respectivos regímenes jubilatorios. Sin perjuicio del derecho a gozar estabilidad, podrán ser removidos por causa de ineptitud o mala conducta, previo sumario administrativo, en el que asimismo se convocara a una audiencia al interesado<sup>33</sup>.

Por otra parte, cabe tener en cuenta que solo con su conformidad podrán ser trasladados -conservando su jerarquía- a otras jurisdicciones territoriales distintas de las adjudicadas en su designación.

En lo restante, los funcionarios y el personal auxiliar del Ministerio Público Fiscal –en cuya órbita se encuentra la FIA- se rigen por las normas pertinentes del Decreto-Ley 1285/58, y las reglamentaciones que dicte el Procurador General de la Nación<sup>34</sup>.

El Decreto-Ley 1285/58, este prevé diversas normas con entidad para complementar las pocas regulaciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público 24.946 referidas al régimen de los funcionarios y empleados que lo integran. Por un lado, en materia de inhabilidades e incompatibilidades, prevé que no podrá ser secretario o prosecretario de una dependencia, quien resulte ser pariente del magistrado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad<sup>35</sup>. Por otro lado, establece que los funcionarios y empleados tendrán las responsabilidades e incompatibilidades que la ley o los reglamentos establezcan<sup>36</sup>. Asimismo, en materia de responsabilidad por sus actuaciones, estipula que funcionarios, empleados y auxiliares, podrán ser sancionados con prevención, apercibimiento, multa y suspensión no mayor de treinta (30) días<sup>37</sup>.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta el grado de independencia que le ha sido dado al Ministerio Público Fiscal, la Procuración General de la Nación aprobó el Reglamento Interno de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución 18/2005<sup>38</sup>. Dicho acto administrativo constituye la norma reglamentaria de la Ley 24.946 en lo que a la Fiscalía

---

<sup>32</sup> Ver artículo 9 de la Ley 24.946.

<sup>33</sup> Ver artículo 65, inciso d) de la Ley 24.946.

<sup>34</sup> Ver artículo 65 de la Ley 24.946.

<sup>35</sup> Ver artículo 12 del Decreto-Ley 1285/58.

<sup>36</sup> Ver artículo 15 del Decreto-Ley 1285/58.

<sup>37</sup> Ver artículo 16 del Decreto-Ley 1285/58.

<sup>38</sup> Esta norma puede ser consultada en <http://www.mpf.gov.ar/index.asp?page=Dictámenes1.html>

Nacional de Investigaciones Administrativa respecta. Este reglamento prevé una multiplicidad de cuestiones, entre las que vale aquí mencionar el régimen de funcionamiento interno –principios generales, régimen procesal de las investigaciones, y organización y órganos de funcionamiento-, las facultades y competencias de los órganos, y el régimen de actuación ante la Administración Pública y el Poder Judicial.

En cuanto a la conformación de su estructura, cabe destacar que el Procurador General de la Nación tiene la atribución de modificar la estructura básica existente en el ámbito de sus competencias, mediante el dictado de reglamentaciones, siempre que estas no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados, funcionarios y empleados actualmente en funciones. En tal caso, toda alteración que implique la afectación de derechos y/o la creación de cargos de magistrados, deberá ser previamente aprobada por el Congreso<sup>39</sup>.

#### ***vi. La existencia de manuales u otros documentos...***

En lo atinente a la cuestión en análisis, esta Comisión de Seguimiento no ha encontrado documento o manual alguno que describa las funciones del personal al servicio de la FIA, más allá de las disposiciones generales y/o particulares que pudieran encontrarse en el Reglamento Interno de la FIA. Asimismo, cabe mencionar que algunos funcionarios y empleados que integran la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, y que fueron preguntados a este respecto, manifestaron que no conocían la existencia de esa clase de manuales o documentos.

Respecto de la capacitación periódica de los integrantes de la FIA, cabe poner de relieve que su Reglamento Interno<sup>40</sup> prevé en su artículo 31.15 que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá realizar convenios de cooperación con organismos o entes públicos o privados, como medio para facilitar el desarrollo de investigaciones y capacitación de los fiscales, funcionarios y empleados del organismo.

En dicha tesitura, cabe mencionar la existencia del Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, a través del cual se reúnen a las Fiscalías de Investigaciones Administrativas, Oficinas Anticorrupción y demás Órganos Estatales equivalentes existentes en el ámbito del territorio nacional Argentino. Entre sus fines, puede destacarse el de generar un ámbito para debatir cuestiones inherentes a problemáticas similares en distintas jurisdicciones, así como propender a la especialización del personal profesional y administrativo de los organismos que integran el Foro.

Por otro lado, en lo relativo a la capacitación de quienes integran la FIA, cabe poner de relieve que, a través de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP)<sup>41</sup>, se llevan

---

<sup>39</sup> Ver artículo 74 de la Ley 24.946.

<sup>40</sup> Resolución PGN 18/2005.

<sup>41</sup> Creada por la Procuración General de la Nación a través de la Resolución 86/2009.

adelante diversos cursos que integran el programa de capacitación que desarrolla dicha oficina<sup>42</sup>.

### ***vii. La existencia de procedimientos documentados...***

En punto a la existencia de procedimientos documentados, manuales o guías para el desarrollo de las tareas, cabe mencionar que algunos funcionarios y empleados que integran la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, tras ser preguntados a este respecto, manifestaron que no conocían la existencia de esa clase de documentos.

Sin perjuicio de lo que acaece en el ámbito de la FIA, cabe mencionar que la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública, lanzó –tal como surgiría del sitio web del Ministerio Público de la Nación- el Manual de Investigación Patrimonial, a través del cual se busca proporcionar a los miembros del Ministerio Público Fiscal –entre ellos, los integrantes de la FIA- un conjunto de herramientas dirigidas a facilitar el rastreo, identificación y embargo de bienes. Tal documento sería el producto de la experiencia del equipo de abogados, contadores y economistas especialistas que componen la OCDAP. Este manual, disponible libremente para todos quienes componen en Ministerio Público Fiscal, puede también ser solicitado por cualquier particular vía correo electrónico a la casilla de correo electrónico oficial de la OCDAP<sup>43</sup>.

Respecto de las acciones de fortalecimiento institucional y mejoramiento de calidad implementadas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, esta Comisión de Seguimiento ha tomado conocimiento que existen distintas actividades que se desarrollan en el marco del Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción como, por ejemplo, la promoción y organización de congresos, cursos, jornadas y otros eventos de carácter académico.

### ***viii. La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información...***

La forma de acceso más directa y precisa a las finalidades, funciones y competencias cuyo desarrollo tiene a su cargo la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, así como a sus documentos e informes en general, es a través del sitio web oficial de la FIA<sup>44</sup>.

Puede encontrarse allí diversa información de carácter institucional, como ser el detalle de las autoridades jerárquicas que la componen y cada uno de sus magistrados, todos ellos con sus datos de contacto directo. Asimismo, se precisan los números telefónicos y dirección del Organismo, donde se podrán efectuar presentaciones en formato papel de diversa índole, sean relacionadas con las funciones que ejerce la FIA -como presentar una denuncia relativa a un hecho de corrupción, por ejemplo- o con la información con la que cuenta la

---

<sup>42</sup> Ver <http://www.mpf.gov.ar> en "Capacitación y difusión".

<sup>43</sup> Correo electrónico: [ocdap@mpf.gov.ar](mailto:ocdap@mpf.gov.ar)

<sup>44</sup> <http://www.fia.gov.ar>

entidad –como ser, requerimiento de estadísticas sobre denuncias recibidas y tramitadas en un semestre-.

Cualquier ciudadano puede efectuar una denuncia por corrupción directamente a través del sitio web, e inclusive ampliar alguna ya efectuada con anterioridad. Así también, el sitio provee un sistema de mensajes a través de los cuales los Fiscales que entienden en la denuncia podrán comunicarse con el denunciante, manteniendo en este proceso la anonimidad del ciudadano. En cuanto a lo que es materia de violencia laboral, la FIA ha conformado una vía informática para la recepción y trámite de denuncias sobre hechos de violencia laboral ocurridos en el ámbito de las dependencias de la Administración Pública Nacional, al que puede accederse fácilmente a través de la página web del Organismo.

Por otra parte, cabe mencionar que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presenta a la ciudadanía, a través de su sitio web, diversa documentación con la cual se pretende dar cuenta de las gestiones desarrolladas cada año, lo que importa un claro interés por la apertura de las actuaciones internas, la transparencia de la gestión y la posibilidad de control por parte de terceros.

#### ***ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos...***

Con miras a permitir un control interno más directo de la actuación de los magistrados de las dependencias que integran el Ministerio Público Fiscal –y como integrante de este, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas-, el Procurador General de la Nación previó en el *Reglamento Disciplinario para los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación* (aprobado por Resolución 162/2007), el “Título IV” denominado “Denuncias”<sup>45</sup>.

Allí se prevé que los empleados, funcionarios y magistrados del Ministerio Público Fiscal están obligados a recibir denuncias escritas, aún anónimas, de infracciones disciplinarias en las que presuntamente hubiere incurrido un magistrado. Las denuncias verbales serán recibidas por un funcionario o magistrado del Ministerio Público Fiscal, quien deberá labrar un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad: se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare. Asimismo, por razones fundadas, el funcionario o magistrado interviniente podrá omitir en el acta la identidad del denunciante, reservando sus datos personales en un sobre cerrado y lacrado que adjuntará al acta de denuncia.

Respecto de su trámite, el reglamento aludido establece que recibida una denuncia, cuyo contenido será siempre confidencial, el funcionario o magistrado que la recibió la elevará inmediatamente al Procurador General de la Nación a fin que resuelva el trámite a seguir. Si del contenido de la denuncia,

---

<sup>45</sup> Ver: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/135827/norma.htm>

resultare que es manifiestamente inconducente, el Procurador General podrá archivarla.

Será facultad del Procurador General de la Nación el disponer, previo a todo trámite, la realización de medidas de prueba, y designar a un instructor a tal efecto. También podrá requerir explicaciones al magistrado denunciado, quien no estará obligado a prestarlas.

De la denuncia y las actuaciones realizadas, el Procurador General de la Nación dará intervención al Consejo Evaluador creado por la Resolución 74/04 emanada del Procurador General de la Nación, a fin que emita opinión sobre el mérito y se expida por la desestimación de la denuncia, la iniciación de sumario o la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

De haber sido habilitado otro magistrado, este elevará lo actuado al Procurador General a fin de que se cumpla con la vista referida en el párrafo anterior.

Una vez obtenido dictamen del Consejo Evaluador, el Procurador General de la Nación se expedirá al respecto, pudiendo (a) desestimar la denuncia, mediante resolución fundada; (b) ordenar la iniciación de sumario, que podrá incluir la realización de una auditoría funcional; o (c) disponer la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

En cuanto a la existencia de mecanismos de control interno y atención de reclamos relacionados con el desempeño del personal de jerarquía inferior al de magistrado, cabe mencionar que, conforme le fuera informado a esta Comisión de Seguimiento por personal de la propia FIA, no existirían mecanismos especiales más allá del régimen de superintendencia establecido por la Ley 24.946<sup>46</sup> y su norma reglamentaria<sup>47</sup>, como así tampoco mecanismos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la FIA.

#### ***x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento....***

En primer lugar, cabe mencionar que los recursos de los que se valdrá el Ministerio Público Fiscal –y como parte integrante de este, la FIA- para atender los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones, provendrán de las partidas que las leyes de presupuesto otorguen al Ministerio Público<sup>48</sup>.

A efectos de determinar el presupuesto que el Ministerio Público habrá de requerir, el Procurador General de la Nación –junto con el Defensor General de Nación- elaborará el proyecto de presupuesto y lo remite al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Resulta oportuno apuntar que, si bien el texto original –tal como fuera aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Nación- de la Ley 24.946 de Ministerio

---

<sup>46</sup> Ver artículo 45, inciso f) de la Ley 24.946.

<sup>47</sup> Resolución PGN 18/2005.

<sup>48</sup> Ver artículo 71 de la Ley 24.946.

Público, establecía que el Poder Ejecutivo sólo podría formular las observaciones que estimare apropiadas, pero sin modificar su contenido, debiéndolo incorporar en el proyecto de presupuesto general de la Nación que este elabora y remite al Congreso de la Nación anualmente, tal previsión fue vetada por el Poder Ejecutivo al momento de promulgar la ley<sup>49</sup>. De tal conducta ejercida por el Poder Ejecutivo de la Nación, podría concluirse, que éste ha pretendido resguardar un espacio de influencia directa en la determinación del presupuesto del Ministerio Público y, por ende, en su administración financiera; sin olvidar la influencia que, de esta forma indirecta, podría ejercer con motivo del desempeño del Ministerio Público en el desarrollo de sus competencias, todo lo cual disminuiría su grado de independencia.

No obstante lo señalado, y como modo de resguardar la autarquía financiera del Ministerio Público, debe destacarse que éste contará con crédito presupuestario propio, el que será atendido con cargo a rentas generales y con recursos específicos.

Resta aclarar que será el Procurador General de la Nación, en su ámbito de actuación, quien tendrá a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público; y a tal efecto, tendrá la facultad de dictar reglamentos de superintendencia general y financiera, entre otros que resulten pertinentes y necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución y las leyes<sup>50</sup>.

### ***xi . ...los mecanismos de coordinación...***

En primer lugar, debe señalarse que el Ministerio Público se relaciona con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia de la Nación, y con el Poder Legislativo mediante una Comisión Bicameral organizada por ambas Cámaras del Congreso<sup>51</sup>.

Por otra parte, el Procurador General de la Nación, en su ámbito de actuación, será el representante del Ministerio Público en sus relaciones con las demás autoridades de la República, y tendrá la facultad de coordinar las actividades del Ministerio Público con las diversas autoridades nacionales, provinciales o municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesaria.

Asimismo, cabe mencionar que Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ha celebrado diversos Memorandos de Entendimiento, Convenios y Acuerdos con diferentes entes y/u órganos, públicos y privados, nacionales o internacionales, tendientes a fomentar y procurar una mejor colaboración y/o cooperación entre instituciones, con el fin último de prestar un mejor servicio desde el Ministerio Público<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> Ver artículo 22 de la Ley 24.946 y los artículos 1 y 2 del Decreto 300/98.

<sup>50</sup> Ver artículo 21 de la Ley 24.946.

<sup>51</sup> Ver artículo 23 de la Ley 24.946.

<sup>52</sup> Los mismos se encuentran en la página web oficial de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Entre tales instrumentos, se encuentran:

- El Convenio de Cooperación celebrado el 15 de marzo de 2007, entre la FIA y la Oficina de Lucha contra el Fraude de la Unión Europea (OLAF), con la intención de cooperar en el marco de sus respectivas competencias en materia de investigación. En tal entendimiento, el acuerdo intenta prever modalidades prácticas de trabajo entre la FIA y la OLAF, con el fin de fortalecer los lazos de cooperación entre las partes como agencias de lucha contra el fraude y la corrupción.
- El Convenio de Cooperación y Asistencia Permanente suscrito en el mes de abril de 2006, entre la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y el Ministerio de Trabajo de la Nación, con el objetivo facilitar la articulación de medidas que permitan, de forma progresiva, una mejor y necesaria colaboración entre los órganos que efectúan el control de la violencia laboral ejercida sobre agentes públicos, dependientes del Poder Ejecutivo Nacional y sus Entes Autárquicos y Descentralizados a nivel Nacional. El cuerpo del convenio, en su cláusula VII, indica que éste tendría vigencia por el término de dos años a partir de la fecha de suscripción –no indicándose, en el sitio web de la FIA que el mismo haya sido prorrogado o celebrado nuevamente.
- El Convenio de Cooperación celebrado en el mes de septiembre de 2005, entre la FIA y la Unidad de Información Financiera del Poder Ejecutivo Nacional, con el fin de procurar intercambios fluidos de información relevante y articular una cooperación efectiva entre ambos organismos, a efectos de impulsar un integral aprovechamiento de recursos estatales concurrentes, teniendo en miras la Convención Interamericana contra la Corrupción y el mandato de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
- El Acuerdo de Cooperación Institucional celebrado el 9 de marzo de 2005, entre la FIA e Instituciones Sin Violencia Asociación Civil (ISV), con el objeto de implementar un programa de apoyo en la atención del problema de la violencia laboral institucional en el Poder Ejecutivo de la Nación, impulsando el trabajo conjunto tendiente a la recepción de denuncias sobre casos de violencia laboral ocurridos en el ámbito de la Administración Pública Nacional, elaborando trabajos que permitan desarrollar y fundar políticas de prevención y resolución de situaciones de violencia institucional, brindando talleres de atención grupal para ofrecer contención a los afectados por tales situaciones, entre otras tareas.
- El Acuerdo de Cooperación celebrado entre la FIA y la Fundación Poder Ciudadano, con el fin de comprometerse a recoger una serie de recomendaciones elaboradas por esa Fundación en pos de contribuir a mejorar los niveles de eficiencia de la FIA, e implementar, en el ámbito de su competencia, políticas de transparencia y publicidad de las



acciones que realiza el organismo, comprometiéndose a implementarlas gradualmente.

- Convenio de Cooperación celebrado el 5 de julio de 2007, entre la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y el Defensor del Pueblo de la Nación, a fin de establecer relaciones de mutua cooperación dentro de la órbita de sus facultades de trabajo e investigación. El objeto del convenio es describir de forma expresa las modalidades de las relaciones de trabajo voluntarias entre las Partes – sin perjuicio de aclarar que ello no implica modificar normas relevantes o interferir con el marco legal que regula a ambos organismos-. En tal entendimiento, prevé en que cuestiones habrán de cooperar, las modalidades de dicha cooperación, la previsión de enlaces para facilitar el intercambio de información, la determinación de confidencialidad en el trato de la información comunicada, un sistema de evaluación de la cooperación implementada, entre otras cuestiones. Cabe mencionar que su cláusula “J” indica que el convenio tendrá una vigencia de dos años, y que el mismo se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su intención de denunciarlo.

Ahora bien, sin perjuicio de los puntos descriptos anteriormente, en la reunión llevada a cabo entre la Comisión de Seguimiento y funcionarios de los Organismos de Control referida en la Presentación de este Informe, y puntualmente en lo que a materia de cooperación y coordinación interinstitucional refiere<sup>53</sup>, de la intervención de dichos funcionarios cabe destacar lo siguiente:

- Se manifestó que, en la práctica diaria, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se maneja con cierta autonomía y autarquía, pero siempre en coordinación con los lineamientos de la política criminal instruida por el Procurador General de la Nación, con la intención de unificar criterios y posiciones entre todos los magistrados.
- Se destacó la importancia de que los fiscales del Ministerio Público en su totalidad, coordinen con los demás órganos de control, pero especialmente con la Oficina Anticorrupción –como investigador o querellante-, los caminos y particularidades que habrá de tener la investigación correspondiente, a fin de conformar estrategias unificadas y respaldos mutuos en la acción penal.
- Se aludió a que, en ocasiones, se actúa conjuntamente con el funcionario sumariante de la repartición pública –por ejemplo, un Ministerio de la Presidencia-, en otras se espera a que aquel termine su actuación para luego analizar la misma y efectuar alguna recomendación, y en otras se persigue una decisión penal. Se agrega que los caminos seguidos dependen de cada caso, así como de cada fiscal interviniente. En ese marco, y en referencia a la coordinación, se

---

<sup>53</sup> La reunión se llevó a cabo el 27 de marzo de 2012.

manifestó que los resultados a veces son positivos y otras tantas veces negativos; y que por lo general los resultados positivos son consecuencia del buen trabajo y voluntad de los agentes intervinientes que operan el sistema, ya que no existen previsiones generales, consensuadas, claras y útiles para llevar a cabo tal coordinación.

- Se sostuvo que, en gran parte, las buenas gestiones en materia de coordinación son la consecuencia no tanto de mecanismos interinstitucionales, sino de la buena relación de trabajo y confianza que se generan entre los agentes y funcionarios de cada órgano superior de control.
- Al analizarse la manera de mejorar las formas de coordinación y cooperación, caracterizadas por la *personalidad* entre los sujetos que se coordinan, se hizo referencia a la necesidad de trabajar más sobre el desarrollo y afianzamiento de una cultura comunicacional. Pero sin perjuicio de ello, se expresó la idea de delinear también mecanismos de interacción expresados en normas.

No obstante los mecanismos *personales* señalados, esta Comisión advierte que no existen procedimientos normados de complementación, cooperación o trabajo conjunto entre los Órganos de Control que se analizan en este Informe, que se estén implementando y que permitan concluir que se han creado las bases para una coordinación eficaz y eficiente entre el Ministerio Público Fiscal y los restantes entes y órganos de la República Argentina.

En relación con los mecanismos de cooperación y coordinación a nivel interinstitucionales, puede mencionarse la conformación del Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, creado en el mes de septiembre de 2005<sup>54</sup>. Éste reúne a las Fiscalías de Investigaciones Administrativas, Oficinas Anticorrupción y demás Órganos Estatales equivalentes existentes en el ámbito del territorio nacional Argentino, con el objeto de enriquecer los programas de transparencia, combate la corrupción y fortalecimiento de la ética pública y la probidad que se desarrollan en las respectivas jurisdicciones. Entre los fines que el Foro persigue, vale mencionar el de (a) apoyar a las Fiscalías de Investigaciones Administrativas, Oficinas Anticorrupción y Órganos Estatales equivalentes existentes en el ámbito del territorio nacional argentino a través de recomendaciones y antecedentes, a fin de asegurar su independencia, autonomía funcional y autarquía financiera, de conformidad con los principios fundamentales de los respectivos ordenamientos jurídicos; (b) debatir cuestiones inherentes a problemáticas similares que permitan la cooperación en las investigaciones en función de un trabajo en común entre distintas jurisdicciones; (c) propender a la especialización del personal profesional y administrativo de los organismos que integran el Foro; (d) promover y fortalecer el desarrollo de los órganos que lo componen para cumplir adecuadamente con sus funciones de prevenir, detectar, promover la sanción y erradicar la corrupción y las conductas administrativas irregulares; y (e) mantener una relación dinámica entre todos

---

<sup>54</sup> <http://www.fia.gov.ar/web/quest/foro-fias>

los organismos parte tendiente a la cooperación técnica, científica, investigativa y de asesoría.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, esta Comisión de Seguimiento cree importante mencionar otro mecanismo que coadyuva a armonizar las funciones y competencias que las normas han distribuido entre la FIA, la Oficina Anticorrupción y las demás Fiscalías integrantes del Ministerio Público Fiscal – en su calidad de órganos de control-. Tal mecanismo no es más ni menos que la propia función del Poder Judicial, quien también reviste calidad de órgano de control. En efecto, en su función de resolver controversias entre partes, la jurisprudencia de los Juzgados, de los Tribunales de Cámara y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha transformado en la principal y más certera fuente de derecho a efectos de delinear qué función compete a cada organismo. De allí que el Poder Judicial, en el ejercicio de su función, se presenta en sí mismo como un mecanismo para establecer las reglas de competencia y, en cierta manera, de coordinación.

#### ***xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones...***

Una vez al año, en oportunidad de la inauguración del período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, el Procurador General de la Nación remitirá a la Comisión Bicameral correspondiente, un informe escrito detallado de lo actuado por los órganos bajo su competencia --Ministerio Público Fiscal-. Tal informe deberá contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, así como un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que este requiera<sup>55</sup>.

Por otro lado, la FIA publica en su sitio web -de libre acceso- diversa información relativa a su actuación. Puede encontrarse allí publicada, una nómina de denuncias penales efectuadas desde el año 2009 al presente. Asimismo, pueden hallarse subidos a la web los Informes Anuales emitidos por la FIA desde el año 1998 hasta el año 2010; los mismos tratan diversas cuestiones referidas a la labor desarrollada por la FIA en todos sus ámbitos, entre las cuales pueden mencionarse las problemáticas más relevantes enfrentadas, el seguimiento de causas penales y de investigaciones preliminares, la intervención en sumarios administrativos disciplinarios, los planteos judiciales ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, las políticas y decisiones en materia de reorganización y redistribución de personal, la informatización de la FIA, los convenios suscriptos por la FIA con diferentes organismos públicos y privados, las actividades de capacitación desarrolladas, la actividad del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, y en general el balance de la Gestión en el periodo analizado y los resultados de la labor desarrollada. El acceso a esta documentación de rápida y no conlleva dificultades.

---

<sup>55</sup> Ver artículos 22 y 32 de la Ley 24.946.

También pueden consultarse los Informes Anuales de la Procuración General de la Nación en la página web oficial del Ministerio Público de la Nación. Los mismos hacen referencia descriptiva y estadística –en algunos casos- a la actuación de la FIA.

Por otro lado, en lo que hace a la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado, la Ley 24.964 establece que se deberán observar las previsiones de las leyes de administración financiera del Estado -con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9°, 34 y 117 de la ley 24.156-<sup>56</sup>.

Asimismo, se prevé que el control de la ejecución del presupuesto estará a cargo de la Auditoría General de la Nación y la Comisión Bicameral del Congreso se expedirá acerca de la rendición de cuentas del ejercicio. Al respecto, es prudente recordar que la Auditoría General de la Nación, regulada a partir del artículo 85 de la Constitución Nacional, es un organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, y tiene a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización; y tiene entre sus funciones más importantes la intervención necesaria en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

***D) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:***

***i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones...***

Conforme surge de la normativa que regula la actividad de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, así como de las conversaciones mantenidas entre esta Comisión de Seguimiento y personal integrante de la FIA, se advierte que este órgano no tiene a su cargo funciones de prevención de las prácticas corruptas.

***ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas...relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas...***

---

<sup>56</sup> Ver artículo 24 de la Ley 24.946.

En cuanto a los resultados estadísticos que arroja la labor de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, en su carácter de Organismo encargado de detectar prácticas corruptas que generan responsabilidad para quienes resultan involucrados en las mismas, cabe mencionar que su estudio permite ser analizado desde los informes que elaboran diversos organismos pertenecientes al Ministerio Público de la Nación.

En efecto, por un lado, la FIA ha publicado en su sitio web un *Informe Anual* correspondiente a toda su actuación en cada período que va desde el año 1998 hasta el año 2010 –incluido este último–.

Tales informes fueron posteriormente elevados a la Procuración General de la Nación (PGN), a efectos que éstos formasen parte de los Informes Anuales elaborados por la propia PGN<sup>57</sup>.

Por otro lado, es importante recordar que, a través de la Resolución 86/2009, la Procuración General de la Nación creó la *Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública* (OCDAP). Su objeto, tal como surge del propio sitio web del Ministerio Público Fiscal<sup>58</sup>, es el de colaborar con los fiscales intervinientes en causas de corrupción, a fin de que se encuentren en mejores condiciones para la investigación de delitos de esta índole. Entre sus funciones, se mencionan las de (a) Realizar un seguimiento de las causas en trámite y organizar una base de datos, (b) Proponer estrategias de persecución y elaborar protocolos de actuación en la materia, (c) Realizar informes sobre el estado de la cuestión en los distintos lugares del país, (d) Proponer al Procurador General la realización de las acciones interinstitucionales necesarias a fin de facilitar y agilizar las investigaciones, y (e) Asesorar al Procurador General para la adopción de medidas institucionales en el ámbito respectivo.

Ahora bien, al momento de analizar la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, deben considerarse los Informes Anuales que la Procuración General de la Nación eleva al Congreso de la Nación, y que se encuentran publicados en el sitio web del Ministerio Público Fiscal. Siendo que tales documentos contienen información sobre la actuación de la totalidad de los Organismos que integran la PGN, resulta oportuno precisar dentro de tales informes en qué partes se analizaron las actuaciones de la FIA:

- Del Informe Anual de la PGN correspondiente al año 2011, se hace referencia a la actuación de la FIA en las páginas 467 a 474.
- Del Informe Anual de la PGN correspondiente al año 2010, se hace referencia a la actuación de la FIA en las páginas 911 a 916.
- Del Informe Anual de la PGN correspondiente al año 2009, se hace referencia a la actuación de la FIA en las páginas 911a 914.
- Del Informe Anual de la PGN correspondiente al año 2008, se hace referencia a la actuación de la FIA en las páginas 827 a 862.
- Del Informe Anual de la PGN correspondiente al año 2007, se hace referencia a la actuación de la FIA en las páginas 841 a 872.

---

<sup>57</sup> Ver <http://www.mpf.gov.ar> en "Informes de Gestión".

<sup>58</sup> Ver <http://www.mpf.gov.ar> en "Delitos contra la Administración Pública".

Si bien de tales informes no puede extraerse la información necesaria a efectos de elaborar las relaciones peticionadas, atento a que no se brindan este tipo de información estadística en la mayoría de los Informes Anuales, cabe hacer una salvedad respecto de los Informes Anuales de la PGN correspondientes a los años 2008 y 2007, en donde sí se hace referencia a información estadística de FIA (ver páginas 841/850 y 850/872, respectivamente).

Respecto de dicha diferencia, esta Comisión de Seguimiento ha notado que la falta de información estadística en los Informes Anuales que la PGN elevó al Congreso con relación a la actuación de la FIA correspondiente a los años 2009 en adelante, coincide con la creación de la OCDAP en el año 2009. Sobre el punto, si bien esta Comisión no tiene certeza de que exista una relación de causalidad entre tales circunstancias, entiende merece ser señalado.

***iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...relaciones en número de casos...***

Conforme surge de la normativa que regula la actividad de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, así como de las conversaciones mantenidas entre esta Comisión y personal integrante de la FIA, se advierte que este órgano no tiene a su cargo funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas.

***iv. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...indique el monto...***

Conforme surge de la normativa que regula la actividad de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, así como de las conversaciones mantenidas entre esta Comisión y personal integrante de la FIA, se advierte que este órgano no tiene a su cargo funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad patrimonial o civil para quienes resultan involucrados en las mismas.

***E) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.***

En primer lugar, esta Comisión de Seguimiento cree prudente traer a colación lo mencionado en su Cuarto Informe al respecto. En tal oportunidad se puso de

resalto que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, en su carácter de órgano de control de la Administración Pública, no siempre cuenta con los recursos necesarios para poder cumplir con total eficiencia sus funciones. Si bien esta Comisión ha tomado conocimiento que este estado de situación ha mejorado, cierto es que la FIA aún carece de un adecuado funcionamiento en lo que a materia de recursos humanos –entre ellos, designación por concurso público de magistrados- respecta.

Así también, del informe realizado por la propia FIA, adjuntado al mencionado Cuarto Informe, se desprendían los graves defectos de funcionamiento y organización que se manifestaba existían en el organismo. Tal como fuera indicado en aquel entonces, muchos de esos defectos se refieren al propósito deliberado del Poder Ejecutivo Nacional de que la FIA no funcione en plenitud, intención que contó, en los últimos quince años, con la connivencia de los funcionarios a cargo de la propia Fiscalía. Al respecto, y como se mencionará más adelante, entendemos que tal falta de plenitud en el cumplimiento de sus fines institucionales no logró ser modificada con el paso del tiempo, coadyuvando a esta circunstancia las decisiones de política organizativa y funcional relativas a la FIA.

También se debe recordar lo puesto de relieve en el Quinto Informe de esta Comisión de Seguimiento, en cuanto a que existen dificultades a la hora de investigar las denuncias y de recolectar la prueba tendiente a llevar a cabo el proceso de control. En tal sentido, se manifestó que los representantes de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas expresaron su preocupación por las dificultades en obtener información de algunas fuentes claves en casos de corrupción locales. Por ejemplo, la Administración Federal de Ingresos Públicos cambió en 2006 su reglamentación, de manera que sólo brinda información en virtud de una orden judicial. De la misma forma, puede señalarse la reticencia de la Unidad de Información Financiera a brindar información directamente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Asimismo, se puso de resalto que la regionalización de los Registros Públicos de Comercio dificulta la labor de los Fiscales al momento de pretender la obtención de información esencial sobre empresas y sociedades, tales como la composición de los Directorios, socios y propietarios. En tal sentido, el hecho de que los citados Registros operen bajo jurisdicción provincial y no exista un sistema de registro nacional que sistematice toda esa información, coadyuva a complejizar la labor de la FIA. A conocimiento de esta Comisión, tal situación no ha cambiado al presente.

Se destacó, además, la necesidad de una mayor difusión de la normativa y capacitación en el sector privado, el entrenamiento de fiscales y personal de Fiscalías y Juzgados en técnicas de investigación, de recupero de activos y de fortalecimiento de los procedimientos de denuncias. Sobre el punto, si bien la información brindada por el sitio web oficial de la FIA (y, en lo respectivo, de la OCDAP) daría cuenta públicamente de sistemas de capacitación de sus funcionarios y empleados en diversas materias (tal como surge de los Informes Anuales), así como de procedimientos de denuncia informatizados y coordinados con asociaciones civiles sin fines de lucro (tal como surge de los

acuerdos de cooperación celebrados por la FIA), no tiene conocimiento que tales sistemas y procedimientos hayan arrojado resultados eficaces y eficientes en miras al mejoramiento del desarrollo de sus labores, más allá de lo que surge de los Informes Anuales de la FIA y de la PGN ya mencionados en este informe.

Por último, cabe traer a colación lo manifestado en el Quinto Informe de esta Comisión en relación con los acontecimientos sucedidos en los años 2008/2009, que llevaron a la renuncia de quien resultaba ser el titular de la FIA en aquel entonces. Creemos prudente citar parte de lo expresado en esa ocasión:

*“Por último, a pesar de haber logrado una amplia participación en el proceso penal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, según quien fuera su titular, el Dr. Manuel Garrido, en noviembre de 2008 sufrió un recorte de facultades partir de una Resolución del Procurador General de la Nación que sólo le permite actuar en aquellas causas que se hayan iniciado por una denuncia del Organismo y en la que el Fiscal judicial asignado no actúe”.*

La problemática denunciada por el ex Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas aludida, nacida a la luz de la Resolución PGN 147/08 y que fuera motivo de diversos debates institucionales en la Argentina, motivó la posterior Resolución PGN 133/09 –dictada con posterioridad a la renuncia del Dr. Manuel Garrido–, por la cual se pretende aclarar tal Resolución PGN 147/08. Tal acto administrativo, en claro carácter aclarativo, concluyó que “(...) no ha habido recorte alguno de facultades de la FIA para intervenir en causas penales, hubiesen sido iniciadas o no por denuncia de la FIA; sólo se ha reclamado una actuación unificada del organismo, bajo la dirección del fiscal que la ley pone a cargo del caso (art. 45, inc. c, LO), sin perjuicio de la facultad de la FIA de monopolizar la representación del organismo si el fiscal competente tuviere un criterio contrario a la prosecución de la acción (art. 45, inc. e, in fine, LO)”<sup>59</sup>.

Otro punto a considerar refiere a la manera en que está organizado el Ministerio Público Fiscal, y alguna dificultad que ello conlleva a la persecución de prácticas corruptas. El Ministerio Público Fiscal no está organizado en base a la especialización temática de los Fiscales, sino que a cada Juzgado corresponde una Fiscalía. Consultados diversos especialistas en la materia, cabría considerar la implementación de una ley que crease un sistema de persecución en función de la especialidad de los Fiscales, siendo que el único servicio de persecución especializado es la ya nombrada Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que persigue casos de corrupción en el ámbito antes definido<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> Ambas Resoluciones se encuentran publicadas en [www.fia.gov.ar](http://www.fia.gov.ar), en la viñeta “Documentos”, dentro de la carpeta “Documentos”.

<sup>60</sup> Debe mencionarse que desde el año 2000, el Ministerio Público creó algunos grupos especializados de Fiscales, pero sólo actúan como asesores del Fiscal competente en la causa.



Sin perjuicio de lo mencionado, y con motivo de reconocer cuáles otras dificultades enfrenta la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, esta Comisión cree importante destacar las diversas conversaciones y reuniones de trabajo mantenidas con funcionarios y empleados integrantes de la FIA. De tales encuentros, surgieron diversas problemáticas que deben ser consideradas, y entre las cuales puede mencionarse:

- Se expresó que uno de los conflictos, puntualmente en materia de coordinación, que se dan entre los fiscales de la FIA y los demás fiscales integrantes del Ministerio Público Fiscal, parte de la falta de claridad o entendimiento de las tareas que los magistrados de la FIA están en condiciones de desarrollar, las cuales no deberían acotarse a un control de la actividad de los sumariantes de las distintas reparticiones públicas sino a intervenir activamente en los procedimientos sumariales administrativos e, inclusive, en materias penales. Asimismo, se puso de relieve en el intercambio de experiencias, que en muchas situaciones dos magistrados del Ministerio Público Fiscal –uno de ellos, de la FIA- terminan interviniendo en una misma causa, y en ocasiones no sosteniendo posiciones complementarias o hasta contrapuestas entre sí; circunstancia que, por cierto, se encuentra reñida con el principio de unidad de actuación del Ministerio Público Fiscal.
- Se mencionó que la discordancia de criterios no se ve plasmada en un conflicto en el ejercicio funcional, cuando la diferencia de criterios se vislumbra entre las medidas de acción que propone la Oficina Anticorrupción (O.A.) y la actuación de los magistrados del Ministerio Público Fiscal –entre ellos, los de la FIA- en el marco de un proceso judicial, ya que la O.A. puede actuar como querellante y, desde tal posición, puede proponer medidas acordes a sus criterios de forma independiente. Pero sí se puso de resalto que esta discordancia, plasmada en la apertura y/o clausura de una misma denuncia, puede darse al mismo tiempo en la órbita de la FIA y de la O.A., dependiendo de la voluntad y buena predisposición de los funcionarios y empleados que los integrantes del otro organismo tomen conocimiento de ello.
- Se aludió a que, en ocasiones, la FIA actúa conjuntamente con el funcionario sumariante de la repartición pública –por ejemplo, un Ministerio de la Presidencia-, en otras se espera a que aquel termine su actuación para luego analizar la misma y efectuar alguna recomendación, y en otras se persigue una decisión penal. Se agregó que los caminos seguidos dependen de cada caso, así como de cada fiscal interviniente. En ese marco, se hizo referencia a que en ocasiones los resultados son negativos; y que por lo general los resultados positivos son consecuencia del buen trabajo y voluntad de los agentes intervinientes que operan el sistema, ya que no existen previsiones generales, consensuadas, claras y útiles para llevar a cabo tal coordinación.

- Se comento, a modo ejemplificativo, respecto de algunos puntos sobre los cuales no existen reglas adecuadas que coadyuven a la mejor investigación de casos de corrupción. Por ejemplo, se refiere al secreto fiscal como una traba que dificulta el poder investigar, al acceso a las declaraciones juradas reservadas, al aviso reservado, al trato de información sensible vinculada con la actividad de la FIA; todas estas, cuestiones de tratamiento delicado que deben ser atendidas con total precisión, a efectos de no culminar perjudicando los derechos constitucionales de los particulares en aras de una investigación.
- Se entendió que el hecho de que la titularidad de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, así como diversos cargos de Fiscal, se encuentren indeterminados hasta la culminación de los correspondiente concurso público de oposición y antecedentes, influye en el diseño, avance y concreción de políticas y acuerdos que coadyuven al mejoramiento de la calidad del trabajo y la cooperación entre instituciones. No obstante ello, se consideró que la demora en la resolución de los concursos públicos es acorde a la de cualquier concurso público en la Argentina.
- Respecto del problema en torno a la superposición de funciones y a cuál sería la mejor distribución de competencias entre la FIA, las demás Fiscalías integrantes del Ministerio Público Fiscal, y la Oficina Anticorrupción, algunos participantes sostuvieron la importancia del mayor grado de independencia que reviste la FIA –a diferencia de la O.A.- al momento de llevar adelante una investigación preliminar sobre algún funcionario. Sin perjuicio de ello, se puso también de resalto el mayor nivel de acceso a información con el que cuenta la Oficina Anticorrupción, en su carácter de organismo de control interno de la Administración Pública. Por otra parte, también se menciona la posibilidad de redistribuir las tareas que competen a las fiscalías de la FIA y las restantes fiscalías del Ministerio Público Fiscal, de forma tan que no colisionen o se contrapongan en sus distintas etapas. Por su parte, algunas opiniones sostuvieron que la superposición de competencias y funciones arroja –en ocasiones- resultados positivos, en tanto han permitido que se lleven adelante investigaciones desde distintos puntos de vista.

A partir de todo lo mencionado, esta Comisión de Seguimiento percibe que están aún latentes diversos problemas provenientes de la distribución de funciones, siendo que la superposición de tareas no demostraría enmarcarse en un sistema que resulte claro, eficiente y previsible a efectos de determinar si coadyuva o no a una mejor lucha contra la corrupción. Sobre el punto, se entiende que estas cuestiones precisan de una decisión política que adopte un criterio claro sobre la materia.

## SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

***Análisis de la implementación de las recomendaciones efectuadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción a la Argentina, en punto a los órganos de control superior en relación con las disposiciones el artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención.***

***(a) Asegurar una mejor coordinación y cooperación entre el Ministerio Público, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Sindicatura General, la Oficina Anticorrupción, la Auditoría General y las comisiones del Congreso.***

Tal como se informa en la página web oficial de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, la FIA ha celebrado diversos Memorandos de Entendimiento, Convenios y Acuerdos con diferentes entes y/u órganos, públicos y privados, nacionales o internacionales, tendientes a fomentar y procurar una mejor colaboración y/o cooperación entre instituciones, con el fin último de prestar un mejor servicio desde el Ministerio Público, lo que consta en el cuerpo del presente capítulo, en respuesta a la pregunta numeral xi.

Entre tales instrumentos, y aludiendo particularmente a la relación con otros órganos de control, cabe mencionar el *Convenio de Cooperación* celebrado el 5 de julio de 2007, entre la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y el Defensor del Pueblo de la Nación, a fin de establecer relaciones de mutua cooperación dentro de la órbita de sus facultades de trabajo e investigación. El objeto del convenio es describir de forma expresa las modalidades de las relaciones de trabajo voluntarias entre las Partes –sin perjuicio de aclarar que ello no implica modificar normas relevantes o interferir con el marco legal que regula a ambos organismos-. En tal entendimiento, prevé en que cuestiones habrán de cooperar, las modalidades de dicha cooperación, la previsión de enlaces para facilitar el intercambio de información, la determinación de confidencialidad en el trato de la información comunicada, un sistema de evaluación de la cooperación implementada, entre otras cuestiones. Cabe mencionar que su cláusula “J” indica que el convenio tendrá una vigencia de dos años, y que el mismo se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su intención de denunciarlo.

Aparte del convenio recién mencionado, esta Comisión de Seguimiento no conoce otros convenios que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas haya celebrado con otros órganos de control. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que la Procuración General de la Nación celebró un Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal –en cuyo marco se encuentra la

FIA- y la Sindicatura General de la Nación, con fecha 14 de mayo de 2010<sup>61</sup>. El mismo tiene como objeto el intercambiar experiencias y desarrollar actividades de cooperación, capacitación y asistencia en diversas materias.

Por otra parte, se han podido hallar diversos actos que demuestran, al menos desde el punto de vista normativo, la intención de otros organismos o entidades de cooperar con la labor puesta en cabeza de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, aún cuando ellas no provengan de acuerdos de colaboración o cooperación con la FIA.

Entre ellos, puede mencionarse lo previsto en el Reglamento de Denuncias aprobado por la Sindicatura General de la Nación, a través de la Resolución 29/2006, en cuyo acápite "VI" del aludido reglamento se establece que "*La SIGEN queda a disposición para colaborar con los organismos mencionados en el punto V.*", refiriéndose puntualmente a la FIA y a la Oficina Anticorrupción como "*(...) Órganos con competencia específica para recibir denuncias, realizar investigaciones y accionar judicialmente*".

Cabe mencionar, asimismo, que en la ya citada reunión entre la Comisión de Seguimiento y funcionarios de los Organismos de Control, y puntualmente en lo que a materia de cooperación y coordinación interinstitucional refiere, se enfatizó la necesidad tanto de (a) mejorar las formas de coordinación y cooperación, caracterizadas por la *personalidad* entre los sujetos que se coordinan, trabajando en el desarrollo y afianzamiento de una cultura comunicacional, como de (b) delinear mecanismos de interacción expresados en normas, y de (c) delimitar con mayor precisión la labor de cada organismo (sea la FIA, las demás Fiscalías del Ministerio Público Fiscal, la Oficina Anticorrupción, o cualquiera otro órgano de control superior).

En tal entendimiento, puede mencionarse la Resolución 21/2012 del Procurador General de la Nación, de fecha 17 de abril de 2012, a través de la cual se remitió al Ministerio de Justicia de la Nación un proyecto de ley proponiendo diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, a fin de dotar a la FIA de instrumentos idóneos para asegurar la eficacia de sus investigaciones<sup>62</sup>.

Sin perjuicio de todo ello, **esta Comisión de Seguimiento** considera imprescindible, y así lo **recomienda**, que se dicten normas expresas y claras sobre coordinación y cooperación entre los distintos Órganos de Control que se analizan en este Informe entre sí, y con el Ministerio Público Fiscal y el Congreso de la Nación.

---

<sup>61</sup> Ver <http://www.mpf.gov.ar> en "Convenios y Resoluciones".

<sup>62</sup> La resolución y el proyecto pueden consultarse en el sitio oficial del Ministerio Público de la Nación, en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/PGN/2012/PGN-0021-2012-001.pdf>

**(b) Reformar o fortalecer los organismos de control superior a través de medidas tales como mecanismos públicos y transparentes de selección, designación, promoción y remoción de sus funcionarios de carrera; continua evaluación y seguimiento de sus acciones; apoyo político y social; mayor autonomía de las unidades de auditoría interna; y autarquía de la Oficina Anticorrupción.**

En punto a medidas tendientes a reformar o fortalecer a la FIA a través de medidas tales como mecanismos públicos y transparentes de selección, designación, promoción y remoción de sus funcionarios de carrera, esta Comisión de Seguimiento no tiene conocimiento de actuaciones sustanciales en esa dirección.

Por otra parte, en lo que hace a la continua evaluación y seguimiento de sus acciones, cabe reiterar la ya citada Resolución 86/2009, por la cual la Procuración General de la Nación creó la *Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública* (OCDAP), con el objetivo de colaborar con los fiscales integrantes del Ministerio Público Fiscal. Entre sus funciones, se encuentra la de realizar un seguimiento de las causas en trámite y organizar una base de datos, y la de realizar informes sobre el estado de la cuestión en los distintos lugares del país.

## CAPITULO 2

### OFICINA ANTICORRUPCION

***C) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), refiérase en lo posible a aspectos tales como los que se indican a continuación, adjuntando copia de las disposiciones o medidas que sustenten sus respuestas o señalando los enlaces con las páginas en Internet en que ellas puedan ser consultadas:***

#### ***i. Sus objetivos y funciones...***

La Oficina Anticorrupción (OA) es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que ubicándose, por lo tanto, dentro del Poder Ejecutivo.

La normativa aplicable completa se puede consultar en la página web del organismo: ([http://www.anticorrupcion.gov.ar/quees\\_normativa.asp](http://www.anticorrupcion.gov.ar/quees_normativa.asp))

Fue creada por la [Ley N° 25.233](#) (10/12/99), con el **objeto** de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción. Conforme al Art. 1 del [Decreto N° 102/99](#) (23/12/99), que reglamenta las funciones y estructura de la Oficina Anticorrupción, ésta es asimismo la encargada de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción (ratificada por [Ley N° 24.759](#)).

De acuerdo al Art. 2 del referido Decreto, las principales **funciones** de la OA son:

a) Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos sobre situaciones y/o entes donde se sospecha pudo haber actos de corrupción.

b) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de alguno de los hechos indicados en el inciso anterior. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Oficina Anticorrupción y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga. El Art. 3 del decreto reglamentario establece que las investigaciones preliminares serán secretas.

c) Investigar preliminarmente a toda Institución o Asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos.

- d) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos.
- e) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos.
- g) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- h) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.
- i) Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción.

El Art. 3 del mencionado Decreto establece que la Oficina Anticorrupción ejercerá las atribuciones establecidas en los puntos a), b), c), d) y e) en aquellos casos que el Fiscal de Control Administrativo los considere de significación institucional, económica o social.

Al respecto, la [Resolución 458/01 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos](#), aprobó el Plan de Acción del referido organismo, que establece los criterios para la investigación de las denuncias recibidas.

Además la Oficina Anticorrupción, como autoridad de aplicación de la [ley N°25.188](#) de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional, tiene la función de detectar y prevenir casos de conflictos de intereses de los funcionarios públicos (existe un conflicto de intereses cuando el interés particular de algún funcionario afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado).

Asimismo la Oficina Anticorrupción interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad violatorias del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional establecido por el Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y concordantes, cuya autoridad de aplicación es la Oficina Nacional de Empleo Público.

En **forma concurrente** con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas – dependiente del Ministerio Público Fiscal – podrá ejercer las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la [Ley N° 24.946](#). En el Art. 26 se establece el requerimiento de colaboración con el Ministerio Público Fiscal, para el mejor cumplimiento de sus funciones, a organismos del Estado o particulares; en el Art. 45 se determinan las facultades y deberes del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, encontrándose entre ellas: la promoción de la investigación de la conducta administrativa de los agentes de la administración nacional y de toda institución que tenga como principal fuente de recursos fondos del Estado, así como la promoción de las denuncias ante la justicia de los hechos que, como consecuencia de las investigaciones, sean considerados delito; por último el Art. 50 estatuye que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá disponer exámenes periciales, pudiendo requerir de los funcionarios públicos colaboración, e informar al Procurador General del Tesoro cuando estimen que la permanencia en

actividad de un funcionario pueda afectar la investigación. Por lo demás, se recalca que la actuación del Ministerio Público resulta obligatoria ante la posible comisión de delitos de acción pública y debe velar por la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Como se dijo, el principal organismo con el cual tiene funciones concurrentes en cuanto a la acusación en un proceso penal es con el Ministerio Público Fiscal. En estos casos, la Justicia tiene por aceptada a la OA como querellante en los procesos penales, sin que esto importe un menoscabo a la investigación sino mejorándolas y posibilitando que las mismas lleguen a la etapa de juicio oral.

En la reunión que esta Comisión de Seguimiento llevó adelante el día el 27 de marzo de 2012 con funcionarios de los Organismos de Control que están siendo analizados, tanto los funcionarios de la Oficina Anticorrupción como los de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas coincidieron en que ambos organismos actúan coordinadamente, pero no porque existan normas expresas para ello sino por la buena voluntad y el conocimiento que entre sí tienen los funcionarios intervinientes. Por lo cual esta Comisión de Seguimiento reiterará al final de este capítulo una recomendación en ese sentido.

Por otra parte, en el Decreto 102/99 está establecido específicamente en su artículo 11 que la Dirección de Investigaciones tendrá las siguientes funciones: ...e) Analizar la información vinculada con el ejercicio de sus competencias producida por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación.

### ***ii. El ámbito de sus funciones...***

Por el Art. 1 del [Decreto N° 102/99](#) se estatuye que la Oficina Anticorrupción actúa en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Por lo tanto, la OA no tiene competencia para realizar investigaciones en el ámbito del Poder Legislativo, el Poder Judicial o en los organismos de las Administraciones Provinciales y Municipales. Sin embargo si en el transcurso de una investigación surgiera alguna irregularidad en dichos ámbitos, la OA remite la información al organismo que corresponda a título de mera colaboración.

### ***iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones...***

La Oficina Anticorrupción está a cargo de un Fiscal de Control Administrativo, cuyas funciones se detallan en el Anexo I de la Resolución MJSyDH N° 1316/08 y en el Artículo 8 del Decreto N° 102/99 cuyo texto dispone:

*“Art. 8° — El Fiscal de Control Administrativo ejercerá las siguientes funciones:*

- a) Presidir y representar a la OFICINA ANTICORRUPCION;*
- b) Hacer cumplir la misión y los objetivos de la Oficina;*



- c) *Proponer la designación de los integrantes de la Oficina al Ministro de Justicia y Derechos Humanos;*
- d) *Elaborar y elevar el Plan de Acción para su aprobación por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;*
- e) *Resolver el inicio y clausura de las actuaciones de la Oficina;*
- f) *Suscribir y elevar los informes correspondientes;*
- g) *Coordinar la actuación de la Oficina con los otros órganos de control estatal;*
- h) *Llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos; y*
- i) *Elevar al Ministro un proyecto de reglamento interno, para su aprobación.”*

Por su parte, según el Art. 9 del Decreto 102/99, la Oficina Anticorrupción desarrolla su labor desde dos áreas: la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) y la Dirección de Investigaciones (DIOA).

La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia es la responsable de la elaboración de políticas contra la corrupción en el sector público nacional, como surge del Art. 9 del Decreto 102/99.

El artículo 12 del mismo decreto establece las siguientes funciones propias de esta dirección: a) *Elaborar y proponer al Fiscal de Control Administrativo un plan de acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica; b) Realizar estudios respecto de los hechos de corrupción administrativa y sobre sus causas, planificando las políticas y programas de prevención y represión correspondiente; c) Recomendar y asesorar a los organismos del Estado la implementación de políticas o programas preventivos.*

A estas funciones el decreto 466/07 le agrega la función de efectuar el control y seguimiento de las declaraciones juradas de los agentes públicos y analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

La Dirección de Investigaciones es la encargada de fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales y asistir al Fiscal de Control Administrativo en las investigaciones sobre presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas cometidas en perjuicio del Sector Público Nacional.

Además, según el Decreto 466/2007 debe: a) *recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos o irregulares, a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares que resulten pertinentes; b) impulsar, en caso de que como consecuencia de la investigación preliminar exista sospecha fundada acerca de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales civiles o penales, constituirse como parte querellante o cualquier otra medida que considere adecuada y realizar su seguimiento; c) constituirse como parte de los sumarios administrativos en los casos que la reglamentación así lo establezca; d) investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito y las irregularidades en el manejo de los fondos reservados por parte de los agentes públicos que se desempeñen en el Sector Público Nacional y en su caso, realizar su seguimiento posterior*

*ante los órganos competentes; e) evaluar la información que difundan los medios de comunicación social relacionada con la existencia de hechos irregulares en el Sector Público Nacional y, en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes; f) analizar la información producida por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, en relación con el ejercicio de sus Funciones; g) expedirse fundadamente acerca de la pertinencia de la constitución de la Oficina Anticorrupción como parte querellante de una causa judicial; h) Dirigir y supervisar las acciones de investigación preliminar llevadas a cabo por la investigación; i) evaluar el trámite de las investigaciones preliminares y en su caso elevar informe fundado al Fiscal de Control Administrativo respecto de si corresponde efectuar una denuncia judicial o administrativa.*

Por ser un órgano de la Administración Pública Nacional, la revisión de sus decisiones se encuentra regulada por la Ley de Procedimientos Administrativo.

#### ***iv. La manera en que son provistos los cargos...***

La Oficina Anticorrupción está a cargo del Fiscal de Control Administrativo, que tiene jerarquía de Secretario y es designado y removido por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Los titulares de la Dirección de Investigaciones y de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia poseen jerarquía de Subsecretarios y también son designados y removidos por el Presidente de la Nación a propuesta del mismo Ministro.

#### ***v. La manera en la que se determinan los recursos humanos...***

El personal de la Oficina Anticorrupción se encuentra sometido a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25164, exceptuando las autoridades superiores conforme lo establecido por el Artículo 3° inc. b) de la norma referida. (<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60458/norma.htm>)

Asimismo, rigen las Resoluciones de la Secretaría de Gestión Pública N° 39/10 “Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público” y N° 38/10 “Procedimiento para la incorporación de Personal Permanente comprendido en otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público”

([http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/cuerpo1/docs/normativa/Resolucion\\_39-10.pdf](http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/cuerpo1/docs/normativa/Resolucion_39-10.pdf))

([http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/cuerpo1/docs/normativa/Resolucion\\_38-10.pdf](http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/cuerpo1/docs/normativa/Resolucion_38-10.pdf))

En relación a la normativa específica de la OA, el Art. 7 del [Decreto 102/99](#) exige al Fiscal de Control Administrativo el cumplimiento de requisitos (argentino, mayor de 30 años y no menos de 6 años en el ejercicio de la profesión de abogado o idéntica antigüedad profesional en el Ministerio Público o en el Poder Judicial).

Al resto del personal de la Oficina se le exige, según el Art. 15 del mencionado Decreto, acreditar especial versación en derecho, sociología, ciencias económicas, sistemas y gestión administrativa, análisis institucional y cultura organizacional, y cualquier otra especialización que sea requerida para cumplir con sus tareas específicas.

Los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso a la Oficina Anticorrupción son las mismas que se encuentran en el régimen general de acceso al empleo público. Por ello, estarán impedidos de ingresar quienes estén comprendidos en los casos del Art. 5 de la [Ley 25.164](#). Asimismo, los Arts. 13, 14 y 15 de la [Ley 25.188](#) junto con los Arts. 24 y 25 de la Ley 25.164 regulan las incompatibilidades, los conflictos de intereses y las prohibiciones en los que pueden incurrir los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de la función pública. Se les impone a los funcionarios o empleados comprendidos en el régimen de incompatibilidades el deber de optar entre el desempeño del cargo y la actividad incompatible.

El régimen disciplinario de los funcionarios o empleados de la Oficina está previsto en los Arts. 27 a 38 de la Ley 25.164, cuyas sanciones pueden ser: apercibimiento, suspensión, cesantía y exoneración. Se le debe garantizar el debido proceso adjetivo contemplado en la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo. Este régimen es aplicado sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que pudieran corresponder.

#### **vi. La existencia de manuales u otros documentos...**

La Comisión de Seguimiento le solicitó por nota a la Oficina Anticorrupción información acerca de las políticas de capacitación interna del organismo. El Fiscal de Control Administrativo respondió lo siguiente:

*“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción (OA), en respuesta a su nota por la que solicita información – en el marco de la Cuarta Ronda del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción – respecto de las instancias de capacitación del personal de esta Oficina a mi cargo.*

*En este sentido, cabe mencionar en primer lugar que cuarenta y ocho agentes de la OA cuentan con títulos universitarios de diversas especialidades, ejerciendo muchos de estos profesionales la docencia universitaria en materias y cursos de grado y posgrado relacionados con las temáticas que son competencia de esta repartición.*

*Asimismo, muchos de estos profesionales asisten – ya sea como participantes o como expositores – a cursos, seminarios, jornadas de actualización y encuentros nacionales e internacionales en los cuales se analizan y debaten los temas propios de la Oficina. La descripción detallada de estas participaciones se encuentra accesible en el Capítulo E de los*

respectivos informes semestrales y anuales de gestión de la OA, disponibles en nuestro sitio Web, en el enlace: <http://www.anticorrupcion.gov.ar/gestion.asp>

A mero modo de ejemplo, agentes de esta Oficina participan habitualmente presentando ponencias y como expositores en los congresos organizados por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), o como conferencistas o asesores invitados, entre otros, por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales y por numerosos gobiernos extranjeros.

Por otro lado, son frecuentes los talleres internos de capacitación e intercambio de ideas sobre temas relacionados con las competencias de la OA, como en los numerosos casos en que se han debatido proyectos normativos o se elaboraron materiales para divulgación (sobre materias tales como acceso a la información pública, gestión de intereses, servicios de inteligencia, lavado y recupero de activos producto de actos de corrupción, convenciones internacionales de lucha contra la corrupción, conflictos de intereses, normas de ética en la función pública, declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios públicos, agencias estatales de lucha contra la corrupción, educación en valores, compras y contrataciones del Estado, etc.). Estos materiales se encuentran disponibles en el sitio Web de la OA, ingresando en “publicaciones de la OA” ([http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas\\_08.asp](http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_08.asp)) y en “políticas anticorrupción” / “proyectos normativos” ([http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas\\_02.asp](http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_02.asp)).

Otro ejemplo en la materia es el evento organizado en Buenos Aires a mediados del año 2011 por la Secretaría General de la OEA, a través del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, para debatir un proyecto de ley modelo para la región en materia de declaraciones juradas patrimoniales y de intereses de quienes desempeñan funciones públicas. Cabe destacar que, conforme expresa la nota de invitación enviada por la Secretaría General de la OEA (Nota verbal OEA/2.2/24/11, del 31/03/11), dicha Organización optó por realizar el debate en la Argentina debido a “los importantes desarrollos con los que cuenta el país en la materia, tales como su Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, así como la posibilidad de contar con la participación de un mayor número de expertos nacionales en el tema, cuyos conocimientos técnicos y jurídicos permitirían establecer el proyecto de ley modelo”.

La OA ha desarrollado además, en el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Oficina Anticorrupción – auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) – el denominado Sistema de Capacitación en Ética Pública (SICEP), que tiene por finalidad brindar entrenamiento a distancia a los funcionarios públicos en temas de Ética y Transparencia. Para cumplir con este objetivo, los agentes de la Oficina se han a su vez capacitado para el ejercicio de la tutoría de los cursos, así como

*para la elaboración del material de lectura. En este sentido, durante la primera etapa del SICEP se redactó el libro “SICEP – Sistema de Capacitación a distancia en Ética Pública”, y durante su segunda etapa se publicó “Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública”. Ambos materiales se encuentran disponibles en el sitio Web de la OA: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en la opción “publicaciones de la OA”.*

*También como parte del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la OA, en el contexto del módulo “Educación en Valores”, se capacitó a funcionarios de la Oficina en la utilización de las herramientas pedagógicas elaboradas en el marco del proyecto, con el fin de que éstos puedan actuar a su vez como capacitadores y como agentes de difusión”.*

### **vii. La existencia de procedimientos documentados...**

El Reglamento Interno establecido por la Resolución MJSyDH N° 1316/2008 establece el procedimiento que deberá cumplirse en las actuaciones de ambas Direcciones de la Oficina.

(Texto compl.: [http://www.anticorrupcion.gov.ar/PDF/Res\\_OA\\_1316\\_2008.pdf](http://www.anticorrupcion.gov.ar/PDF/Res_OA_1316_2008.pdf))

El Anexo I de la referida norma establece el Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones en relación al procedimiento para el tratamiento de las denuncias y actuaciones y el Anexo II dispone el Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia para las actuaciones referidas al Capítulo V de la Ley N° 25.188 relativo a incompatibilidades y conflictos de intereses.

Por otra parte, en el marco del Proyecto “Fortalecimiento Institucional de la Oficina Anticorrupción” (cuyo desarrollo se detalla en los informes de gestión de la OA), el organismo elaboró diversas publicaciones que se encuentran disponibles en el sitio Web de la OA ([www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)), ingresando en “publicaciones de la OA”.

También la OA ha suscripto diversos convenios con otras dependencias del Estado, información que se encuentra disponible en:

[http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas\\_06.asp](http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_06.asp)

### **viii. La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información...**

La Oficina Anticorrupción suministra a los ciudadanos información relativa a sus objetivos y funciones por diversos medios, el principal de los cuales es su página web: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar).

Dicho sitio describe las funciones, la normativa, los objetivos, los mecanismos de denuncia, las posibilidades de comunicación con el organismo por diferentes vías, las publicaciones efectuadas, los acuerdos de cooperación, los informes semestrales y anuales, los listados de cumplidores e incumplidores en la presentación de Declaraciones Juradas y todos los datos necesarios a fin de

otorgar la información orientativa acerca de la realización de las gestiones ante el organismo.

Asimismo, el sitio posee un enlace a la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas de la Dirección de Políticas de Transparencia de la OA ([www.ddijonline.gov.ar](http://www.ddijonline.gov.ar)) a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios y mantener actualizada la información a la ciudadanía en general.

Se ha hecho referencia a otros medios en otros puntos del presente informe, tales como publicaciones, seminarios, reuniones etc.

#### ***ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos...***

El control interno de la OA es desempeñado por la Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como órgano de control interno y por la Auditoría General de la Nación como ente de control externo del sector público nacional.

#### ***x.. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento...***

Se garantizan anualmente a través de la ley de presupuesto nacional sancionada por el Poder Legislativo. También cuenta con otras fuentes de financiamiento provenientes de leyes específicas o asistencia financiera proveniente de organismos internacionales.

Sus fuentes presupuestarias son:

##### **1. Recursos de Afectación Específica (Fuente 13 Presupuesto Nacional)**

La Fuente 13 es financiada con recursos genuinos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

##### **2. Entes Cooperadores (Ley 23.283 y Ley 23.412)**

Los Entes Cooperadores financian parcialmente el pago de remuneraciones del personal de planta, los contratos de profesionales y auxiliares para la OA, y otros insumos.

##### **3. Acuerdo con PNUD y Gobierno Británico**

La OA, dentro del marco de búsqueda de fuentes de recursos de financiamiento alternativos para el desarrollo de sus actividades, ha firmado en el mes de octubre de 2005 un convenio de asistencia Financiera con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Británico.

La información completa sobre el presupuesto de la OA, así como su rendición de cuentas, puede encontrarse en los informes de gestión anuales de la OA, en su sitio Web ([www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar)) ingresando en "informes de gestión".

## ***xi . ...los mecanismos de coordinación...***

A los efectos de coordinación y cooperación con otros organismos o entes se han suscripto los siguientes acuerdos (cuyos textos completos se encuentran en el sitio Web de la OA, ingresando en [http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas\\_06.asp](http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_06.asp)):

-Acuerdo Marco de Cooperación entre la Oficina Anticorrupción y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- (31/08/2011). A partir de la suscripción de este convenio se desarrollan acciones de cooperación y asistencia técnica tanto con la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia como con la Dirección de Investigaciones.

-Acuerdo Marco de Cooperación entre la Oficina Anticorrupción y la Provincia de Santa Fe (06/05/11). Se desarrollan acciones de cooperación y asistencia técnica en regímenes de compra y contrataciones públicas, investigaciones sobre malversación de recursos públicos, detección de conflictos de intereses e implementación de un sistema de declaraciones juradas de funcionarios públicos.

-Acuerdo Marco de Cooperación entre la Oficina Anticorrupción y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el propósito de desarrollar acciones de cooperación y asistencia técnica que incrementen las capacidades institucionales para implementar mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión pública. Año 2010.

-Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Defensa de la Nación. Año 2007.

-Convenio Marco de Cooperación entre la Oficina Anticorrupción y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Año 2006.

-Convenio Marco de Cooperación entre la Oficina Anticorrupción y la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Año 2002.

-Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación entre la Oficina Anticorrupción y la Municipalidad de Morón, Provincia de Buenos Aires. Año 2002.

-Convenio entre la Oficina Anticorrupción y la Secretaría de Ética y Anticorrupción de la Función Pública de la Municipalidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Año 2001.

Sin embargo, no se han realizado convenios de cooperación entre los órganos de control que funcionan a nivel nacional dentro de los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial (Ministerio Público, Procuración del Tesoro de la Nación, SIGEN, UIF, Defensa de la Competencia, Corte Suprema, Auditoría General de la Nación, Oficina de Compras y Contrataciones, Defensor del Pueblo, Comisión Nacional de Valores, entre otros). Esto sería muy importante, como queda reflejado en una de las recomendaciones que la Comisión de Seguimiento realiza al final de este capítulo.

***xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones...***

La rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones y sobre los recursos financieros de la OA se realiza a través de los informes semestrales y anuales de gestión que se publican en el referido sitio Web del organismo.

En ellos se da información sobre los resultados obtenidos tanto por la Dirección de Investigación como por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, la ejecución presupuestaria y las actividades desarrolladas en materia de cooperación internacional.

***D) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:***

***i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones...***

Los resultados obtenidos por la OA en la implementación de sus políticas de prevención y de transparencia se encuentran en los citados informes de gestión, accesibles a través del sitio Web de la Oficina.

En relación a los resultados de las políticas vinculadas a la presentación de declaraciones juradas, el nivel de incumplimiento es mínimo, aunque en los últimos años la OA detectó un incremento de dicho indicador, razón por la cual la Oficina Anticorrupción comenzó a implementar en enero de 2011 un Plan de Fortalecimiento del Régimen de Declaraciones Juradas que incluye diversas medidas, entre las cuales se encuentra la Resolución OA N° 9/11 que establece la suspensión de la percepción del 20% de los haberes a los funcionarios incumplidores de la presentación de DDJJ Iniciales y Anuales. Ver: [http://www.anticorrupcion.gov.ar/Documentos/Res%20OA%202011-9%20\(Disp%20inc\).pdf](http://www.anticorrupcion.gov.ar/Documentos/Res%20OA%202011-9%20(Disp%20inc).pdf)

El siguiente cuadro grafica la situación:



	2006	2007	2008	2009	2010	2011
nivel de cumplimiento de ddjj iniciales y bajas (%)	98		90,5	80,6	82,34	72
nivel de cumplimiento de ddjj anuales (%)	92		97,2	94,22	93,17	s/d

***ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas...relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas...***

En el ámbito de sus funciones, la Oficina Anticorrupción realiza dos tipos de tareas para detectar un hecho de corrupción que pueda generar algún tipo de sanción penal.

El primer mecanismo para detectar alguna irregularidad es a través de la recepción de denuncias, tanto de particulares como de funcionarios públicos, siempre dentro de su ámbito de funcionamiento que comprende la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal. El artículo 2, incisos a y b, regula estas funciones a través de las facultades propias de la OA de recibir denuncias y de investigar preliminarmente a los agentes a los que se les atribuya la comisión de un delito.

El segundo mecanismo responde a la función de recibir las declaraciones juradas de los funcionarios del Poder Ejecutivo. En este marco, la OA tiene la potestad de denunciar, ya sea por falsedad o incumplimiento de la presentación de la declaración jurada o por un posible caso de enriquecimiento ilícito. También a partir de esas presentaciones se pueden detectar conflictos de intereses.

En el informe de gestión Anual 2011 de la Oficina Anticorrupción se pueden observar las últimas estadísticas del organismo. Ver:

<http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Informe%20anual%202011.pdf>

***iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...relaciones en número de casos...***

De conformidad con lo expresado en la descripción de funciones de la Oficina Anticorrupción, se deduce que no tiene la facultad de ejercer funciones sancionatorias de prácticas corruptas.

***iv. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...indique el monto...***

Como se dijo, la Oficina Anticorrupción no tiene la facultad de ejercer funciones sancionatorias de prácticas corruptas.

***E) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.***

Dado el análisis desarrollado, esta **Comisión de Seguimiento reitera las recomendaciones** que realizó en anteriores Informes elevados al MESICIC, cuales son:

- Asegurar, a través de normas expresas, una mejor coordinación y cooperación entre la Oficina Anticorrupción, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, el Ministerio Público Fiscal, la Sindicatura General de la Nación, la Auditoría General de la Nación y las comisiones correspondientes del Congreso Nacional.
- Reformar o fortalecer los organismos de control superior a través de medidas tales como: a) mecanismos públicos y transparentes de selección, designación, promoción y remoción de sus funcionarios de carrera; b) continua evaluación y seguimiento de sus acciones; c) mayor autonomía de las unidades de auditoría interna;
- Autarquía de la Oficina Anticorrupción, con incremento presupuestario para ampliar su capacidad tecnológica y la designación de mayor personal.

## **CAPITULO 3**

### **AUDITORIA GENERAL DE LA NACION**

***C) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), refiérase en lo posible a aspectos tales como los que se indican a continuación, adjuntando copia de las disposiciones o medidas que sustenten sus respuestas o señalando los enlaces con las páginas en Internet en que ellas puedan ser consultadas:***

#### ***i. Sus objetivos y funciones...***

La Auditoría General de la Nación (AGN) tiene su marco de actuación dado por la Ley 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que fuera promulgada el 20 de octubre de 1992 y publicada en el Boletín Oficial el 29 de ese mismo mes y año. La parte pertinente a la AGN, artículos 116 a 127 de dicha ley, consta en el Anexo de este Informe.

La principal tarea que lleva a cabo la AGN consiste en el control externo de la administración pública, realizando evaluaciones de la gestión y marcha de la cosa pública. Para cumplir con este fin primordial, realiza diversos tipos de auditoría, entre las que sobresale la Auditoría de Gestión, que permite obtener una visión integral de los organismos auditados al momento de realizarse el informe respectivo. Sus funciones constan en el artículo 118 de la ley citada.

La AGN es un cuerpo colegiado de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, y que tiene por tarea controlar el comportamiento del Poder Ejecutivo. Para tales fines, y para garantizar su independencia fue asociada por imperio de la Constitución Nacional a la oposición parlamentaria del Congreso Nacional.

El sentido de la autonomía funcional que posee la AGN está referido a ejercer las funciones que le incumben sin ningún tipo de interferencia, ya sea del Poder Ejecutivo como del Legislativo a quien asiste.

La Constitución Nacional, en su artículo 85, impone una clara directiva al Poder Legislativo, consistente en sancionar una ley que reglamente la creación y el funcionamiento de la AGN, ley que debe ser aprobada con mayoría calificada: *“Este organismo.... se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara”* (CN, art. 85, tercer párrafo). La ley de referencia aún no ha sido sancionada y consecuentemente continúan vigentes las prescripciones de la ley 24156 de 1993. Aquí se advierte una clara omisión que opera repercutiendo directamente en las funciones de la AGN, por cuanto la ley con la que está operando no sólo es anterior a la reforma constitucional de 1994, sino que tampoco fue aprobada por la mayoría calificada especial que exige el citado artículo 85, con lo que está incumpliendo el mandato dispuesto por la Constitución.

### ***ii. El ámbito de sus funciones...***

Está dado por el artículo 85 de la Constitución Nacional, que dispone que la AGN *“tendrá a su cargo el control de la legalidad, gestión y auditoría”* del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos. Esto mismo está contemplado en el artículo 117 de la ley 24156.

Los informes emitidos por la AGN son considerados por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (CPMRC, integrada por Senadores y Diputados), quien emite dictamen sobre esos informes. Y tales dictámenes deben formar parte del debate en ambas Cámaras legislativas al momento de tratarse la Cuenta de Inversión. Esto se vuelve sumamente importante cuando la disparidad entre el presupuesto aprobado por el Congreso y el que finalmente se ejecuta es muy pronunciada, ya que en estos casos los informes de AGN permiten conocer con mayor detalle la veracidad de las cuentas públicas.

### ***iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones...***

La forma y plazos en que se toman las decisiones en cada una de las etapas de los informes de auditoría están fijados por la Resolución N° 77/2002, relativa a *“Normas básicas para la planificación, sistema de control de los procesos de auditoría y para la formación de actuaciones de auditoría”*, que consta en el Anexo de este Informe.

### ***iv. La manera en que son provistos los cargos...***

El máximo órgano decisor de la AGN es el Colegio de Auditores, compuesto por el Presidente y seis Auditores Generales. Duran en su mandato ocho años y podrán ser reelegidos, conforme al art. 121 de la Ley 24156. Esta ley dispone que la composición del cuerpo debe ser un reflejo de la integración de cada una de las Cámaras del Congreso, pero resulta muy difícil que se establezca una correlación entre las composiciones del Colegio y de las Cámaras del Congreso, ya que éstas se renuevan con mayor frecuencia que el Colegio de Auditores. Esto puede motivar que, cuando el Partido que ejerce el gobierno

tiene mayoría parlamentaria, el control de la oposición a través de la AGN resulte diluido.

**v. La manera en la que se determinan los recursos humanos...**

La dotación está compuesta de una planta de personal permanente, una transitoria y un importante número de pasantes. Los ingresados a la planta permanente proceden en general del personal que revestía en el ex Tribunal de Cuentas de la Nación.

Buena parte de los concursos que se han producido en el ámbito de la AGN tuvieron la modalidad de selección cerrada, restringida al personal del organismo, lo que permite que el mismo obtenga un ascenso en la carrera administrativa.

**vi. La existencia de manuales u otros documentos...**

Las Normas Básicas para el Funcionamiento de la AGN son un cuerpo de 32 artículos que definen con precisión todo lo referido a financiamiento, presentaciones, personal, emisión de informes y demás cuestiones atinentes al organismo. Constan en el Anexo de este Informe

**vii. La existencia de procedimientos documentados...**

Todo lo referido a la forma y realización de las auditorías, las responsabilidades y obligaciones de los funcionarios auditores y su equipo de trabajo, los papeles de trabajo que respaldan la tarea, la redacción de los informes y las conclusiones de los mismos, están debidamente contemplados en las Normas de Auditoría Externa, establecidas por la Resolución 145/93 de la AGN, de fecha 7 de octubre de 1993, que consta en el Anexo de este Informe.

**viii. La manera en que se suministra a los ciudadanos información...**

Los informes aprobados por el Colegio de Auditores se publican en la página web del organismo inmediatamente después de ser enviados al Congreso de la Nación. Anteriormente esto no ocurría, lo que arrojaba sospechas sobre la utilización de los mismos para fines no deseados. Esta decisión ha tenido un gran valor para investir de credibilidad a la AGN. Complementariamente, a comienzos de 2006 se inauguró una Oficina de Prensa para motorizar la presencia de la AGN en la opinión pública.

**ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos...**

La AGN no es un organismo que brinde atención al público, por lo que no tiene una ventanilla de atención de quejas. En cambio, posee un procedimiento denominado "Presentaciones ante la AGN", que establece las formalidades que deben cumplir las presentaciones que se efectúen ante el organismo. La normativa está plasmada en la Resolución 50/04, que consta en el Anexo de este Informe.

La materia de las presentaciones está definida en el primer artículo del Anexo que acompaña a dicha Resolución, que señala: *“Se identificará como “Presentación” todo documento remitido o presentado ante la Auditoría General de la Nación por cualquier persona física o jurídica, en la que se sostenga la ilegitimidad, inoportunidad o inconveniencia de contratos, actos, hechos u omisiones de los entes u órganos sujetos al control externo de este organismo.”*

***x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento....***

Los recursos son asignados por la Secretaría de Hacienda, y su asignación está prevista por el artículo 21 de las Normas de Funcionamiento de la AGN, que señala: *“El desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación será financiado con los siguientes recursos: a) Los aportes y contribuciones, que anualmente determine el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio del control externo en los entes, organismos y jurisdicciones alcanzados por el artículo 117 de la ley. b) Las retribuciones que perciba por la prestación de servicios especiales. c) El producto de las operaciones financieras o venta de bienes patrimoniales que realice. d) Los subsidios, donaciones y cualquier otro recurso que se le destine.”*

***xi . ...los mecanismos de coordinación...***

La varias veces citada ley 24156 creo no solamente a la AGN sino también a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), y dispone formalmente la vinculación de ambos organismos, actuando este último como “facilitador” de la actividades de la AGN. Ambos organismos realizan sus funciones concomitantemente, sin que sus actividades puedan significar interferencia alguna, siendo obligación del Síndico General informar las irregularidades que surjan en la tarea de órgano de control interno que ejerce la SIGEN. Pese a ello, uno de los mayores inconvenientes que ha encontrado la AGN, según sus funcionarios, ha sido la restricción al acceso en materia de información y rendición de cuentas.

Las dificultades alcanzaron un grado tal que la AGN, ante la negativa de los auditados, debió recurrir a la Justicia. Pese a tener un fallo denegatorio en primera instancia, la AGN, con el respaldo de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, obtuvo la revocación de dicho fallo a través de la Cámara de Apelaciones, que hizo lugar a la medida solicitada y obligó a la SIGEN a entregar la totalidad de la información que la AGN le requiriera y que en principio le fuera negada, sentando así un precedente jurisprudencial decisivo en materia de acceso a la información.

***xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones...***

La rendición de cuentas de la Auditoría General de la Nación se produce ante el Congreso Nacional, a quien su Colegio de Auditores remite informes periódicos. Como se expresó más arriba, esos Informes se hacen públicos a

través de la página web de la AGN. El último de ellos, titulado “El control público en la Argentina, Realidad y perspectivas. Informe de Gestión 2002-2012”, suscripto por el actual Presidente de la AGN, puede consultarse en el sitio [www.agn.gov.ar](http://www.agn.gov.ar).

***D) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:***

***i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones...***

***iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...relacione en número de casos...***

***iv. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...indique el monto...***

La Auditoría General de la Nación no tiene funciones específicas dirigidas a la prevención de prácticas corruptas (i) ni a la sanción de esas prácticas (iii y iv).

***ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas...relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas...***

En cuanto a la detección de prácticas corruptas, el Informe de Gestión más arriba citado ([www.agn.gov.ar](http://www.agn.gov.ar)) da cuenta de numerosas auditorías practicadas por la AGN de donde surgen, en algunos casos, manifiestas irregularidades. Estas fueron puestas en conocimiento del Congreso de la Nación y de la opinión pública a través de los canales específicos, antes mencionados.

No se tiene conocimiento de la existencia de estadísticas relacionadas con esta cuestión.

***E) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.***

En el ya citado Informe de Gestión presentado recientemente por el Presidente de la AGN, se plantean diversas debilidades de este organismo de control. Las principales son:

a) La ausencia de una ley que reglamente la AGN en base al artículo 85 de la Constitución Nacional y que elimine la yuxtaposición de dos órdenes normativos que encarnan filosofías distintas de los órganos de control: la ley actual 24156 (anterior a la reforma constitucional de la cual surge el referido artículo 85) que cercena aspectos esenciales que hacen a la autonomía e independencia de la AGN, y el artículo 85 citado, que incorpora el concepto del control parlamentario en manos de la oposición. Dice el Informe de Gestión citado: *“¿Puede estar el control externo, encargado de controlar la gestión del Estado que lleva a cabo el oficialismo, en manos de un organismo con predominio oficialista?...la ausencia de reglamentación del art. 85 de la CN, exigida por su propio articulado, constituye una notoria falta del Congreso. Esta mora ha posibilitado y abierto un debate que, en muchos caos, ha frenado nuestra actividad sustantiva sobre todo con respecto a la aprobación de los informes cuando no hay unanimidad, en cuyo caso predomina el voto de la mayoría, la cual en la composición actual pertenece al oficialismo...”*

b) El Banco Central de la República Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos no proveen la información requerida invocando el secreto bancario y fiscal, respectivamente, por entender que la AGN no tiene competencia en esos ámbitos. El conflicto antes mencionado entre la AGN y la SIGEN, que fue judicializado, habla también de la dificultad de la Auditoría para recibir información.

c) La ley de administración financiera permite remitir algunos datos de forma genérica, imposibilitando a la AGN tomar conocimiento de ciertos desagregados que serían necesarios para que las auditorías fueran más consistentes.

Para superar estas dificultades, el referido Informe de Gestión propone varios puntos, siendo el primero la reglamentación por ley del art 85 de la CN, con pleno respeto al control por oposición. Además, propone la ampliación del universo auditable, el reconocimiento de la legitimación procesal para impulsar causas judiciales surgidas de irregularidades observadas por la AGN, el establecimiento de un sistema de consultas ciudadanas y participación de la ciudadanía en la planificación de las actividades de la AGN, el establecimiento de un procedimiento ágil para la obtención de la información y la entrega de ella por los auditados y, en caso de negativa, de acceder a la Justicia con el propósito de obtener la información.

**Finalmente, y como recomendación que formula a partir del análisis realizado en este capítulo, la Comisión de Seguimiento vería con agrado que se dictara la ley reglamentaria del artículo 85 de la Constitución Nacional, referida a la AGN, y que se le otorgara a la sociedad civil posibilidades de consulta y participación en lo atinente a las gestiones de control de los organismos públicos.**



## **CAPITULO 4**

### **SINDICATURA GENERAL DE LA NACION**

***C) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), refiérase en lo posible a aspectos tales como los que se indican a continuación, adjuntando copia de las disposiciones o medidas que sustenten sus respuestas o señalando los enlaces con las páginas en Internet en que ellas puedan ser consultadas:***

***i. Sus objetivos y funciones...***

***ii. El ámbito de sus funciones...***

El artículo 98 de la Ley 24156 establece como materia de la competencia de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado que de él dependan, sus métodos y procedimientos de trabajo, sus normas orientativas y su estructura orgánica. El Decreto 1344/07 lo complementa estableciendo que la competencia alcanzará al sector público nacional definido en el Artículo 8º de la referida Ley.

De lo anterior se desprende que queda fuera de la órbita de su control todo lo relacionado con los poderes Legislativo y Judicial.

Son funciones de la Sindicatura General de la Nación, según el artículo 104 de la Ley 24156:

***a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con la Auditoría General de la Nación:***

***b) Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna:***

***c) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones***

***d) Vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría General de la Nación;***

- e) *Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación*
- f) *Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna;*
- g) *Aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado;*
- h) *Comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables;*
- i) *Atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría;*
- j) *Formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia;*
- k) *Poner en conocimiento del Presidente de la Nación los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;*
- l) *Mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de la utilización de sus servicios;*
- m) *ejercer las funciones del art. 20 de la ley 23.696 en materia de privatizaciones, sin perjuicio de la actuación del ente de control externo.*

Por lo tanto, el sistema de control interno queda conformado por la Sindicatura General de la Nación, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las Unidades de Auditoría Interna (UAI) que serán creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Nacional. Estas Unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General. (Art. 100 Ley 24156).

La Sindicatura General podrá requerir de la Contaduría General de la Nación y de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que le sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones. Para ello todos los agentes y/o autoridades del sector público nacional prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave. (Art. 106 Ley 24156).

### ***iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones...***

El artículo 108 de la Ley N° 24.156 dispone que *“La Sindicatura General de la Nación estará a cargo de un funcionario denominado Síndico General de la Nación. Será designado por el Poder Ejecutivo Nacional y dependerá*

*directamente del Presidente de la Nación, con rango de Secretario de la Presidencia de la Nación”.*

De la norma transcrita se deriva que la ley ha previsto una conducción unipersonal del organismo, ejercida por un funcionario denominado Síndico General de la Nación.

Por otra parte, habida cuenta del carácter de entidad descentralizada que reviste la SIGEN es incorrecto hablar de “dependencia”, en tanto la descentralización establece un vínculo de tutela, pero no de jerarquía. Por ello, debe entenderse dicha expresión en el sentido de una vinculación directa sin intermediarios.

Sentado ello, en cuanto a los recursos que puedan interponerse contra las decisiones del Síndico General de la Nación o de los órganos inferiores del Organismo, resulta de aplicación la Ley N° 19.549, de Procedimiento Administrativo aplicable a la Administración Pública Nacional.

La existencia de Síndicos Generales Adjuntos no altera lo anterior ya que éstos participan en la actividad de la Sindicatura General, sin perjuicio de las responsabilidades de determinadas funciones y cometidos que el Síndico General de la Nación les atribuya conjunta o separadamente, con arreglo a la naturaleza de la materia o a la importancia o particularidades del caso. El Síndico General, no obstante la delegación, conservará en todos los casos la plena autoridad dentro del Organismo y podrá abocarse al conocimiento y decisión de cualquiera de las cuestiones planteadas. (Art. 113 Ley 24156).

***iv. La manera en que son provistos los cargos...***

***v. La manera en la que se determinan los recursos humanos...***

La Sindicatura General de la Nación está a cargo de un Síndico General (Art. 108 Ley 24156) que es asistido por tres (3) Síndicos Generales Adjuntos, quienes sustituirán a aquél en caso de ausencia, licencia o impedimento en el orden de prelación que el propio Síndico General establezca. (Art. 110 Ley 24156).

Para ser Síndico General de la Nación será necesario poseer título universitario en el área de Ciencias Económicas o Derecho y una experiencia en Administración Financiera y Auditoría no inferior a los ocho (8) años (Art. 109 de la Ley 24156, sustituido por art. 12 de la [Ley N° 25.233](#) B.O.14/12/1999).

Los Síndicos Generales Adjuntos deberán contar con título universitario y similar experiencia a la del Síndico General y serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de éste. (Art. 111 Ley 24156).

En consecuencia, tanto la designación como la remoción de la máxima autoridad de la SIGEN son de competencia exclusiva y excluyente del Presidente de la Nación.

La selección del personal tanto para su ingreso al Organismo como para la cobertura de cargos gerenciales y los requisitos para acceder a cada nivel,

están previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la SIGEN, homologado mediante Decreto N° 1714/2010, al que se remite.

En materia de incompatibilidades, resulta de aplicación el Decreto N° 8566/61 y normas complementarias. A fines del año 2007 renunció una Síndico General Adjunta del Organismo por razones de incompatibilidad.

La responsabilidad por el accionar de los agentes del organismo en el ejercicio de sus acciones puede ser de índole administrativo, penal o civil, aplicándose en cada caso las normas del ordenamiento jurídico inherente a cada tipo de responsabilidad.

***vi. La existencia de manuales u otros documentos...***

***vii. La existencia de procedimientos documentados...***

El Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SIGEN arriba citado describe las funciones inherentes a cada nivel.

La SIGEN, a través de su área de Capacitación y del Instituto Superior de Control Interno, imparte permanente capacitación a su personal.

El Organismo cuenta con un Manual de Procedimientos aprobado por Resolución N° 7/2003-SGN.

Por Resolución 3/2011-SGN se aprobó el Manual de Control Interno Gubernamental, en el cual se detallan las distintas fases de las auditorías, del planeamiento, de la ejecución, de elaboración del informe, de seguimiento, de observaciones y recomendaciones, incluyendo, además, un cuestionario de evaluación del sistema de control interno y técnicas y prácticas de auditoría.

Por otra parte, mediante la Resolución N° 19/2011-SGN se dispuso la puesta en marcha del Sistema de Gestión de calidad, el que se encuentra en etapa de implementación.

Con relación a las tecnologías para facilitar el desarrollo de las labores, la SIGEN cuenta con excelentes herramientas informáticas. Al respecto, pueden mencionarse:

- el Sistema de Mesa de Entradas, implementado para registrar la entrada, movimientos y salida de actuaciones dentro del Organismo,
- Sistema Archivo Digital, que registra los informes, notas, resoluciones, dictámenes, circulares y otra documentación de interés producida por el Organismo,
- Legajo del Personal Digital, al que accede cada agente a través de la Intranet,
- Sistema de Provisión de Bienes, que ha despapelizado el proceso de solicitud de bienes
- Registro de asistencia.
- SISIO WEBII, que es el Sistema de seguimiento de los Informes y observaciones formuladas

- SISIO WEB RED FEDERAL tiene el mismo fin que el anterior, pero referido a la Red Federal de control
- Sistema de Planeamiento SIGEN (SISPE) y
- Portal de Empresas, que refleja el estado de situación de las empresas y su agenda de reuniones.

Además, se cuenta con la INTRANET en la que se puede acceder, entre otros temas, a las ofertas de cursos de capacitación, publicaciones técnicas y la normativa relacionada con Relaciones Humanas y el Control Interno Gubernamental.

***viii. La manera en que se suministra a los ciudadanos información...***

El artículo 107, inciso c) de la Ley 24156 dispone que la Sindicatura General de la Nación deberá informar a la opinión pública en forma periódica.

Para ello la SIGEN cuenta con una página web institucional ([www.siggen.gov.ar](http://www.siggen.gov.ar)), a la que pueden acceder los ciudadanos, en la que se brinda información relativa a su actividad.

***ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos...***

Los mecanismos de control interno del Organismo son auditados por la Unidad de Auditoría Interna de SIGEN que elabora anualmente su Plan de Auditoría que es aprobado por la máxima autoridad del Organismo.

Los reclamos, quejas o denuncias que los administrados presenten en SIGEN son tramitadas conforme el Reglamento de Denuncias aprobado por Resolución N° 29/06-SGN.

Al respecto no resulta un tema menor las limitaciones que, a criterio de esta Comisión, padecen las Unidades de Auditoría Interna y que se encuentran detalladas en el inciso E) de este informe.

***x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento....***

El régimen de autarquía administrativa y financiera acordado a la Sindicatura General de la Nación, implica que la programación de la ejecución física y financiera de los presupuestos de gastos que tramite la misma, en los términos del Artículo 34 de la Ley N° 24156, será aprobada por la Secretaría de Hacienda o la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Nación, hasta el total de crédito acordado. Una vez aprobada, en caso de disminuciones en la recaudación del Tesoro Nacional que importen una disminución general de cuotas para toda la Administración Nacional, la Secretaría de Hacienda podrá reducir las cuotas aprobadas a la Sindicatura General de la Nación en la proporción aplicable al resto de la Administración

Nacional. (Artículo 97 del Decreto 1344/07, reglamentario del artículo 97 de la Ley 24156)

El artículo 99 del Decreto 1344/07, reglamentario del artículo 99 de la Ley 24156, dispone que el patrimonio de la SIGEN estará integrado por los bienes que le hayan correspondido por cualquier título, y los que se le transfieran o adquiera en el futuro por cualquier causa jurídica.

La SIGEN financiará el desarrollo de sus actividades con los siguientes recursos, que estarán incluidos en el presupuesto anual correspondiente:

- a) Los aportes y las contribuciones a cargo del Tesoro Nacional, que anualmente determine el Presupuesto General de la Administración Nacional.
- b) Las retribuciones que perciba por los servicios especiales que preste u otros que le solicite el sector público.
- c) El producto de las operaciones financieras o venta de bienes patrimoniales que realice.
- d) Los honorarios y retribuciones por servicios de Sindicatura desarrollados por intermedio de sus agentes y funcionarios, designados en los términos del Artículo 114 de la Ley N° 24156.
- e) Los subsidios, donaciones y cualquier otro recurso que se le destine;
- f) Otros ingresos.

#### ***xi . ...los mecanismos de coordinación...***

Según el artículo 107 de la Ley 24156 la Sindicatura General de la Nación deberá informar.

- a) Al Presidente de la Nación, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia.
- b) A la Auditoría General de la Nación, sobre la gestión cumplida por los entes bajo fiscalización de la sindicatura, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano externo de control.
- c) A la opinión pública, en forma periódica.

#### ***xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones...***

El Organismo anualmente elabora su Memoria, informando sobre la gestión del período, que se eleva a la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y se publica en la página web institucional arriba citada.

En dicha página, además, como se expresó más arriba, la SIGEN publica toda la información relativa a su actividad. A partir de dicha información todo ciudadano puede solicitar el contenido de los diversos informes mediante una presentación escrita formulada en los términos del Decreto N° 1172/2003.

Es de destacar que, consultada la página web de la SIGEN el día 5 de Mayo de 2012, su última Memoria publicada es la correspondiente al año 2010.

***D) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:***

***i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones...***

De la lectura de las Memorias del organismo de los años 2007 a 2010 (la de 2011 aún no había sido publicada en la página web institucional al 5 de mayo de 2012, como se expresó más arriba) surge que la SIGEN tiene una actividad prolífica en aspectos tales como dictado y divulgación de normas tendientes a mejorar el control interno de los organismos y jurisdicciones materia de su competencia, asesoramiento en materia de perjuicio fiscal, seguimiento de recupero patrimonial, auditoría de juicios, respuestas a requerimientos judiciales, determinación de precios testigo y participación en eventos tendientes a capacitar, concientizar y divulgar sobre las consecuencias que las prácticas corruptas acarrear.

Asimismo se firmaron numerosos acuerdos de cooperación en aspectos técnicos, académicos, de publicaciones, de capacitación y otros, que figuran en las referidas Memorias.

***ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas...relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas...***

La información para poder responder a este punto fue solicitada a la Sindicatura General via e-mail del 25 de abril de 2012, el cual fue respondido el 8 de mayo pasado excusándose por no poder brindar los datos solicitados.

Como fuente alternativa de información fueron analizadas las Memorias publicadas por la SIGEN en su página web pudiéndose obtener estos datos:

En el año 2007 la SIGEN realizó más de 70 auditorías y su Servicio Jurídico ejerció el patrocinio y la representación del Organismo en 27 juicios, tramitados ante Tribunales de diversos fueros. Además se instruyeron 2 sumarios.

En el año 2008 se efectuaron 63 auditorías, el Servicio Jurídico ejerció el patrocinio y la representación de la SIGEN en 21 juicios, tramitados ante Tribunales de diversos fueros, e instruyó un sumario.

En el año 2009 se efectuaron 78 auditorías y se ejerció el patrocinio y la representación de la SIGEN en 16 juicios, tramitados ante Tribunales de diversos fueros.

En el año 2010 se realizaron 55 auditorías. Para este año no existe información de juicios iniciados o sumarios instruidos.

***iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...relaciones en número de casos...***

***iv. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...indique el monto...***

La Sindicatura General de la Nación no tiene funciones específicas dirigidas a la prevención de prácticas corruptas (i) ni a la sanción de esas prácticas (iii y iv).

***E) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica***

En la Comisión de Seguimiento se encuentra a estudio una propuesta de reforma de la ley 24156, tendiente a dotar a la Sindicatura General de la Nación de mayor capacidad de control y más rigurosidad en sus auditorías, como así también a asegurar la mayor estabilidad e independencia de los auditores internos. Todo ello necesario para eliminar las dificultades existentes en el cumplimiento de sus funciones específicas.

También se requieren normas legales que establezcan con precisión las responsabilidades de la SIGEN en lo atinente a la cooperación con los demás Órganos de Control, en especial con la Sindicatura General de la Nación



(AGN), y las sanciones a la que se harían pasibles sus funcionarios en caso de incumplimiento de esas responsabilidades.

Los propósitos enunciados en **los párrafos anteriores sirven como recomendaciones** a los fines del presente Informe.

## SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

***Análisis de la implementación de las recomendaciones efectuadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción a la Argentina, en punto a los órganos de control superior en relación con las disposiciones el artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención.***

***(a) Asegurar una mejor coordinación y cooperación entre el Ministerio Público, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Sindicatura General, la Oficina Anticorrupción, la Auditoría General y las comisiones del Congreso.***

Como ya fue comentado en capítulos anteriores de este Informe, en la reunión que esta Comisión de Seguimiento mantuvo con funcionarios de los distintos Organos de Control que están siendo aquí analizados, quedó claro que no existen normas precisas de coordinación y complementación entre dichos Organismos, sino que sólo existen contactos informales que provienen, generalmente, de la buena relación personal existente entre sus funcionarios.

Debe destacarse, no obstante, que en año 2010 hubo un conflicto explícito entre la SIGEN y la Auditoría General de la Nación referido a cuestiones de cooperación, cuando la primera se negó a remitirle a la AGN más de 300 informes de auditoría que le fueron requeridos. Situación que, al persistir en el tiempo, decidió a la AGN a judicializarla, presentando un recurso de amparo el día 11 de agosto de 2010, exigiendo la remisión de los informes solicitados (lo cual era obligatorio para la SIGEN). Debe aclararse que dichos informes habían sido retirados de la página web de la SIGEN desde el mes de marzo de ese año. Este Organismo fundamentaba la negativa en la ley 25326, de protección de datos personales.

La acción judicial fue rechazada en primera instancia, pero la Cámara de Apelación la acogió, obligando a la Sindicatura General de la Nación a entregar la totalidad de información requerida y negada.

Actualmente las relaciones entre la SIGEN y la FIA han mejorado.

Como recomendación correspondiente a este punto, la Comisión de Seguimiento reitera lo ya dicho en los párrafos finales del Capítulo 2, que aquí se reproducen:

- Asegurar, a través de normas expresas, una mejor coordinación y cooperación entre la Oficina Anticorrupción, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, el Ministerio Público Fiscal, la Sindicatura General de la Nación, la Auditoría General de la Nación y las comisiones correspondientes del Congreso Nacional.
- Reformar o fortalecer los organismos de control superior a través de medidas tales como: a) mecanismos públicos y transparentes de selección, designación, promoción y remoción de sus funcionarios de carrera; b) continua evaluación y seguimiento de sus acciones; c) mayor autonomía de las unidades de auditoría interna;

***(b) Reformar o fortalecer los organismos de control superior a través de medidas tales como mecanismos públicos y transparentes de selección, designación, promoción y remoción de sus funcionarios de carrera; continua evaluación y seguimiento de sus acciones; apoyo político y social; mayor autonomía de las unidades de auditoría interna; y autarquía de la Oficina Anticorrupción.***

A través del Decreto 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), que rige a partir del 03 de diciembre de 2008. El Convenio abarca al personal de planta permanente, a quienes se encuentran en planta transitoria y a los que se encuentren bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el Art. 9 del Anexo de la Ley 25164.

En tal CCT se encuentran establecidos los requisitos para cubrir cada puesto, vinculados a títulos académicos, antigüedad en niveles escalafonarios inferiores y necesidad de acreditar competencias específicas a través de actividades de capacitación validadas por el Instituto Nacional de la Administración Pública.

No obstante lo anterior, lo común es que se designen funcionarios sin respetar el espíritu de lo dispuesto en el SINEP, designaciones que se van prorrogando cada 180 días hábiles.

Esta falencia en el procedimiento de designación de funcionarios ya había sido observada por esta la Comisión de Seguimiento en su Cuarto Informe, al

referirse a la situación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Por todo lo dicho **cabe concluir** que sigue vigente la recomendación de que se establezcan mecanismos públicos y transparentes de selección, designación, promoción y remoción de los funcionarios de carrera, puesto que poco o nada se ha avanzado en esta materia.

Lo mismo puede decirse en lo relativo a dotar de mayor autonomía a las Unidades de Auditoría Interna, puesto que la situación que dio lugar a la recomendación no se ha modificado.

## **CAPITULO 5**

### **FUERO FEDERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

***C) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), refiérase en lo posible a aspectos tales como los que se indican a continuación, adjuntando copia de las disposiciones o medidas que sustenten sus respuestas o señalando los enlaces con las páginas en Internet en que ellas puedan ser consultadas:***

#### ***i. Sus objetivos y funciones...***

En la República Argentina el sistema de gobierno es representativo, republicano y federal, según lo dispone la Constitución Nacional. El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, y por lo tanto autónomo e independiente de los otros dos, Ejecutivo y Legislativo. Su función genérica es la de “impartir justicia”, y específicamente, en lo que refiere al cumplimiento de la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene dos facetas: la primera, relacionada con sus funciones propias: la investigación y sanción de delitos vinculados con la corrupción. La segunda, como en las restantes dependencias públicas, está relacionada con la transparencia en la gestión interna y con las acciones para evitar prácticas corruptas en su interior.

En relación a las investigaciones por hechos de corrupción, es la justicia penal la que se encarga de investigar y reprimir aquellos delitos. La jurisdicción, sea provincial o federal, está determinada por el lugar donde desempeña funciones el funcionario implicado o el origen de los fondos objeto del litigio (por ejemplo, si el hecho de corrupción trata sobre una malversación de fondos públicos de un ministerio de una provincia, será jurisdicción provincial).

En aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos nacionales, o donde esté en juego el erario público administrado por la Nación, es de aplicación el Código Procesal Penal de la Nación, que establece un sistema mixto: una instancia escrita y privada y otra posterior que es oral y pública. El Código determina que pueda ser el mismo magistrado quien lleve adelante la investigación y quien haga el control de ella. El referido Código Procesal determina que el juez pueda delegar la investigación en un fiscal.

En Argentina son los jueces del fuero Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (en adelante “fuero federal”) quienes en general llevan adelante la instrucción de estos expedientes. El “fuero federal” está integrado por 12

magistrados (cada uno a cargo de un Juzgado) y dos Cámaras de Apelaciones.

Sus atribuciones no concurren con ningún otro organismo de control. Más allá de que algunos de ellos pueden realizar investigaciones (o incluso establecer sanciones de índole administrativa), sólo el Poder Judicial puede sancionar penalmente (con penas privativas de la libertad) a quien incurriera en un caso de corrupción.

En caso que hubiere conflicto de competencia entre jurisdicciones, es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que resolverá.

### ***ii. El ámbito de sus funciones...***

El ámbito propio de competencia de los jueces es el Poder Judicial, y solamente allí pueden aplicarse sanciones penales

### ***iii La manera en que se adoptan las decisiones...***

El proceso penal se divide en dos etapas, una de instrucción y otra de juicio oral. La primera etapa, de instrucción, tiene por objeto recopilar toda la prueba que se utilizará durante el juicio. Esta etapa es conducida por el Juez competente (algo que ocurre en la mayoría de los casos), aunque el Código procesal permite delegar la conducción de la investigación en el Fiscal.

Superada esta etapa, y con la conformidad del Fiscal, la causa pasa a la segunda etapa que es la de juicio. Esta instancia, caracterizada por su oralidad, se integra por un Tribunal compuesto por tres Jueces y por un nuevo Fiscal. La etapa de juicio consta principalmente de un debate oral y público, donde las partes deben probar sus posiciones sobre el caso. Finalizado el debate, el Tribunal deberá resolver si condena o absuelve.

Durante la primera etapa se pueden interponer recursos de apelación contra cualquier resolución del Juez, que será revisada por una instancia superior conformada por un Tribunal de 3 jueces llamada Cámara de Apelaciones. Contra dicha resolución se puede interponer un recurso de casación ante la Cámara de Casación Penal (instancia superior a la Cámara de Apelaciones). Ésta es un Tribunal también compuesto de 3 jueces. Durante la instrucción también se pueden presentar recursos de reposición, que lo resuelve el mismo juez que dictó la resolución.

En la etapa de juicio los recursos que proceden son dos, ambos ante la Cámara de Casación Penal. Uno es el recurso de casación, en el que se revisa la sentencia, pero sólo en lo atinente a cuestiones de aplicación del derecho, no de prueba. El otro es el recurso de revisión de sentencia.

Hay un recurso más, de carácter extraordinario y federal, que es posible intentar contra aquellas resoluciones judiciales inconstitucionales. Este recurso

de carácter excepcional es resuelto por el máximo Tribunal del país que es la Corte Suprema de Justicia.

Además del procedimiento ordinario, existen dos modalidades de finalizar el juicio penal. a) Suspensión del juicio a prueba y b) Juicio abreviado. La suspensión del juicio a prueba permite al imputado investigado por un delito con pena menor a 3 años, solicitar la suspensión del juicio reparando el daño causado, y devolviendo los bienes a decomisar. Para que prospere es necesario la conformidad del Fiscal. El pedido de suspensión del juicio a prueba no se considera un reconocimiento de responsabilidad por el hecho.

El Juicio abreviado consiste en un acuerdo entre el Fiscal del caso y el imputado, por el cual éste reconoce su culpabilidad y el Fiscal le ofrece una pena inferior. De este modo el debate oral y público no se realiza y el Tribunal debe homologar el acuerdo para que el mismo tenga carácter de sentencia.

#### ***iv. La manera en que son provistos los cargos...***

El artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional establece como atribución del Presidente de la Nación designar a:

-Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia con acuerdo del Senado de la Nación, dado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

-Los demás jueces de los Tribunales Federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

El artículo 114 de la Constitución Nacional dispone que el Consejo de la Magistratura, creado por la ley 24.937<sup>63</sup> y conformado por Senadores y Diputados Nacionales, Jueces, Abogados, Académicos y un representante del Poder Ejecutivo, tenga a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

Entre sus funciones están las de seleccionar mediante concurso público a los postulantes, emitir propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de tribunales inferiores, ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados, decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados y, en su caso, ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

---

<sup>63</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=48231>

Para la remoción de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, el artículo 53 de la Constitución Nacional dispone que la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado a sus miembros, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño de su cargo o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Los Jueces de los Tribunales inferiores serán removidos, según lo dispone el artículo 115 de la Constitución Nacional, solo por las causales de su artículo 53, es decir: a) por mal desempeño de su cargo, b) por delito en el ejercicio de sus funciones, c) por crímenes comunes. El Consejo de la Magistratura los acusa ante un Jurado de Enjuiciamiento, que sigue adelante un proceso y dicta sentencia condenatoria, en cuyo caso el Juez es destituido de su cargo) o absolutoria.

El Jurado de Enjuiciamiento, creado por la misma ley de creación del Consejo de la Magistratura, antes citada, se integra con legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal. Su fallo, es irrecurrible y no tiene más efecto que destituir o absolver al acusado. Pero la parte condenada quedará sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes comunes por ante los tribunales ordinarios.

#### **v. La manera en la que se determinan los recursos humanos...**

El artículo 11 del Reglamento para la Justicia Nacional establece como requisitos para la designación de funcionarios, ser mayor de edad y tener estudios secundarios completos; para el caso de los empleados se exige, además, rendir un examen de suficiencia. La función de designación de personal está en manos de los Jueces de Cámara que podrán delegarla en los Jueces inferiores. Además de estos requisitos los aspirantes que ingresen para desempeñar tareas jurisdiccionales deberán realizar un curso durante los primeros seis meses. En caso de reprobación del examen, a los seis meses la designación quedará sin efecto. Durante ese tiempo el desempeño en el cargo tendrá carácter de interino.

#### **vi. La existencia de manuales u otros documentos...**

La referida ley 24.937 creó también la Escuela Judicial de la Nación. Tiene como objetivo *la capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial*. Asimismo desarrolla un programa de formación de aspirantes a magistrados en temas como la gestión judicial.

Es importante señalar que, sin perjuicio de la existencia de la Escuela Judicial y de diversas carreras de grado o posgrado sobre la Magistratura, que se dictan en Institutos y en Universidades, no existe la obligación legal de capacitación

continua o periódica para los Jueces y funcionarios judiciales. Esta Comisión de Seguimiento considera, en cambio, que sería altamente beneficioso para la actividad judicial, que Jueces y funcionarios judiciales tuvieran la obligación de capacitarse en forma continua o periódica.

### ***vii. La existencia de procedimientos documentados...***

En materia de investigación y persecución de hechos de corrupción el Poder Judicial no cuenta con manuales propios, más allá de las normas genéricas del Código de Procedimientos.

Por el sistema de persecución penal inquisitivo que rige en el país, la investigación en la gran mayoría de los casos está en manos de los jueces, ya que las causas por corrupción no suelen delegarse. De este modo, distintos fallos o fallos plenarios (emitidos por las Cámaras en pleno, a fin de unificar criterios discordantes, son obligatorios para los juzgados inferiores) van, en cierto modo, delineando las pautas para la investigación y juzgamiento de estos delitos. Recientemente, la Cámara de Casación Penal en pleno emitió la acordada 1/12<sup>64</sup> sobre aceleración de las investigaciones por delitos complejos. La misma regula criterios para evitar dilaciones respecto de los distintos recursos presentados en las causas, los plazos, la citación a juicio, y el ofrecimiento y la producción de la prueba.

### ***viii. La manera en que suministra a los ciudadanos información...***

En lo que refiere a proveer información a los ciudadanos, el Poder Judicial, más específicamente el fuero Criminal y Correccional Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, tiene un gran déficit histórico que en poco ha mejorado en los últimos años.

Si bien los objetivos y funciones del Poder Judicial son conocidos –en términos generales- el acceso a toda otra información relevante en cuanto a su rol para combatir la corrupción, es limitado.

Precisamente en lo que refiere a cumplir con sus funciones, sería esperable que la información obrante en los expedientes judiciales sea pública (sin menoscabo, obviamente, de la etapa donde rija el secreto del sumario). Sin embargo, el secreto prima en la labor que llevan adelante Jueces y Fiscales. Los funcionarios judiciales, resuelven qué información debe tomar estado público y cuál no.

Para el ciudadano común es prácticamente imposible acceder a los expedientes. Las organizaciones de la sociedad civil han necesitado del litigio para poder tomar vista de aquellos expedientes judiciales de candente e indudable interés público, donde se investigan hechos de corrupción. Así se

---

<sup>64</sup> <http://www.cij.gov.ar/nota-8686-Lorenzetti---Hay-que-debatir-seriamente-sobre-como-deben-llevarse-adelante-los-juicios-complejos-.html>



fueron sucediendo fallos de tribunales superiores que ordenaron a los Jueces y Fiscales de primera instancia que lleven adelante las investigaciones, que permitan a las organizaciones la posibilidad de tomar contacto con los expedientes y acceder a la información allí obrante.

Asimismo, en lo que refiere a información interna, el fuero criminal y correccional federal, es poco proclive a brindarla de un modo activo. No resulta sencillo, por ejemplo, conocer sobre la rendición de gastos, sueldos de los funcionarios, dotación de personal, etc. De igual modo, prácticamente no hay orientación sobre los modos y medios para realizar gestiones.

No obstante lo dicho, la Corte Suprema de Justicia se ha esmerado en los últimos cuatro años en realizar una gestión transparente. Para ello ha llevado a cabo destacados avances, entre los cuales podemos citar los siguientes:

- a) Creación de una agencia de información propia (CIJ).
- b) Implementación de una política de Gobierno Abierto.
- c) Informes de gestión y audiencias públicas.
- d) Implementación de mecanismos para la participación de la sociedad civil en las causas por medio del instituto del “Amicus Curiae”.

En lo que respecta a los Tribunales y Juzgados que intervienen directamente en los casos de corrupción, la referida política de la Corte Suprema pasa, en general, inadvertida.

Por ejemplo, son pocos los Juzgados que aceptan la presentación de Amicus Curiae. Asimismo la Corte Suprema ha tenido dificultades para que desde el fuero Federal los Juzgados le remitan fallos o resoluciones tomadas en casos de corrupción.

#### ***ix. Los mecanismos de control interno...***

Los mecanismos de control interno deben ser entendidos como *mecanismos de control de gestión*, que permitan evaluar la productividad del sistema, el cumplimiento de metas y objetivos, la satisfacción de litigantes, y la corrección del funcionamiento en general del sistema, entre otras cuestiones.

En ese sentido, la implementación de mecanismos para la buena atención de los usuarios del sistema, debiera ser una política a implementar en todo el Poder Judicial. Sin embargo, ese tipo de iniciativas no se lleva adelante en ninguno de los fueros que lo componen, incluyendo el fuero Criminal y Correccional Federal, que es el que se viene analizando en este Informe.

La única instancia de control interno en pleno funcionamiento es la que sucede en cada caso en particular. Se trata de *mecanismos de control jurisdiccional* que buscan, por una parte, asegurar la correcta solución del caso y, por el otro, estabilizar la jurisprudencia para evitar que los tribunales se vuelvan impredecibles.

Sin embargo, no es este tipo de control el que aquí interesa. Por cuanto de lo

que se trata es de establecer cuáles son los instrumentos para controlar y atender aquellas cuestiones relacionadas con la gestión. Sobre el punto corresponde aclarar que a diferencia de lo que sucede en los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el cargo de los Jueces no es electivo y es vitalicio. En ese sentido, la falta de aceitados mecanismos de rendición de cuentas opera como un agravante que distancia aún más la labor judicial de la sociedad a cual debería brindar sus servicios.

Ciertamente no existen espacios para que la ciudadanía pueda hacer valer sus reclamos y que alguna autoridad asuma una función de evaluación y contralor de la gestión pública.

Asimismo, no hay mecanismos para producir información que resulte de utilidad para hacer las referidas evaluaciones. En general permanece inaccesible al público cualquier posibilidad concreta de medir y evaluar el rendimiento de cada Juzgado, y si lo hiciera, no posee los mecanismos adecuados para presentar sus quejas y/o denuncias en el propio Poder Judicial.

La única forma en la que puede procurarse una sanción ante acción (o inacción) arbitraria, injusta o negligente es formulando una denuncia ante el Consejo de la Magistratura. Sin embargo, en esa instancia son muy escasas las veces en que sanciona a funcionarios judiciales.

#### ***x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestales...***

Los recursos presupuestarios del Fuero Federal surgen del propio presupuesto que el Congreso Nacional le asigna al Poder Judicial.

El sistema es el siguiente: la Corte Suprema de Justicia solicita al Poder Ejecutivo la partida presupuestaria que a su entender necesita. El Ejecutivo elabora el presupuesto nacional (algunas veces incluyendo por completo la solicitud de la Corte y otras no) y lo remite al Congreso que es quien lo aprueba o con, con sin modificaciones.

Asimismo, el Poder Judicial tiene otras vías de financiamiento (denominados recursos específicos). Entre ellos las tasas de actuación judicial, el producto de la venta o locación de bienes muebles o inmuebles afectados al Poder Judicial de la Nación, efectos secuestrados en causas penales que no hayan podido entregarse a sus dueños, objetos comisados, etc.

Corresponde reseñar que es común que los integrantes del Fuero Federal expresen sus quejas respecto a la insuficiencia del presupuesto que tienen asignado. Refieren que carecen de infraestructura, que los materiales informáticos son obsoletos y que se requiere inversión urgente en ambos rubros. Igualmente señalan la falta de salas para realizar las audiencias en los juicios orales.

Sobre el punto debe concluirse que es cierta la necesidad de que los Juzgados

del Fuero Federal cuenten con más recursos (en personal e infraestructura), en especial si se considera que su labor muchas veces confronta con la desempeñada por grandes firmas de abogados (con buen caudal presupuestario) que asumen la defensa de los intereses de los acusados por casos de corrupción.

Sin embargo, en modo alguno puede explicarse en esa insuficiencia de recursos el desempeño del Fuero Federal al momento de investigar este tipo de casos. Asimismo, es el mismo Fuero quien –por ejemplo- se resiste a que distintos actores sociales colaboren en estas causas penales.

#### ***xi. ...los mecanismos de coordinación...***

La falta de coordinación entre los diversos órganos de control y la Justicia Federal es un problema serio en lo que hace las investigaciones penales. El intercambio de información relevante o la colaboración en las pesquisas, suele estar más ligado a las relaciones personales de quienes están a cargo de las agencias en cuestión, que de la existencia de persistentes y robustos lazos institucionales. Asimismo, tanto la regulación normativa como la praxis cotidiana, atentan contra la agilidad necesaria para intercambiar información relevante.

Los pedidos de colaboración que realiza el Poder Judicial no siempre son atendidos en tiempo y forma. En ese sentido, el flujo de información está imbuido de una lógica formalista y burocrática. Los pedidos son formulados –en la enorme mayoría de los casos- por escrito mediante notas u oficios que demoran semanas en tramitar. El acceso a información relevante on line es, a pesar de algunos progresos, una deuda pendiente.

Con respecto a la colaboración ciudadana, la mayoría de los juzgados prescinde de ella. Como se dijo, la participación de las organizaciones sociales es resistida. Son absolutamente excepcionales los casos donde se pide colaboración a organizaciones, académicos o expertos en variadas artes que pudieran ser útiles en los procesos penales.

Asimismo, los juzgados son refractarios a compartir la información obrante en los expedientes. Así, suele ser difícil, aún para los otros órganos de control, acceder a las causas penales. Por caso, son reiteradas las quejas de la Oficina Anticorrupción a las distintas Fiscalías por la imposibilidad de acceder a los expedientes judiciales.

## ***xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones...***

Como se expuso anteriormente, no existen adecuados mecanismos de rendición de cuentas para los funcionarios de la Justicia Federal. El control cotidiano deviene de la intervención de otros magistrados, superiores en la escala jerárquica. Esta intervención, relacionada con su función jurisdiccional, sólo se da en cada causa concreta, donde cualquier eventual corrección opera únicamente para revertir determinadas resoluciones judiciales.

En el seno del Poder Judicial prácticamente no hay uso de facultades de contralor y sanción por prácticas irregulares, mal desempeño o acciones reñidas con la ética.

A su vez, el Consejo de la Magistratura, órgano facultado para sancionar el mal desempeño judicial, prácticamente no ha hecho uso de esa facultad cuando se trata de aquellos jueces que intervienen en las causas donde se investigan hechos de corrupción. Y en los casos que debió resolver sobre hipotéticas sanciones a jueces que intervienen en casos de corrupción, el resultado fue siempre la absolución.

Es paradójico que entre los casos que llegaron a su conocimiento, varias veces se plantearon denuncias con pedidos de destitución a jueces con evidentes malos desempeños en sus funciones. Se trató de magistrados que intervinieron en causas que terminaron con la prescripción de la acción penal. En todos ellos, la inacción y las inexcusables demoras en la labor judicial, consagraron la impunidad de importantes casos de corrupción. Sin embargo, el Consejo de la Magistratura, en todos los casos, decidió exculpar a los Jueces. Lo hizo argumentando la dificultad para atribuir la responsabilidad entre todos los magistrados que intervinieron (Jueces y Camaristas).

En lo que refiere a sus actividades de gestión, tampoco los Juzgados Federales están sometidos a un sistema de rendición de cuentas apropiado. La administración de los recursos, la afectación del personal, la gestión en términos temporales de los expedientes, entre otras, son áreas que deberían ser absolutamente transparentes y donde la rendición de cuentas debiera ser aplicada con rigurosidad. Rendición de cuentas ante el propio Poder Judicial o el Consejo de la Magistratura y también, sería deseable, ante la propia sociedad.

**D) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:**

***i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones...***

El Poder Judicial no tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas dado que su rol institucional es la investigación y sanción de los casos de corrupción que llegan a su conocimiento.

Sin embargo, es de destacar que no existen acciones de transparencia que podrían llevarse a cabo en el ámbito interno de ese Poder, incluyendo el Fuero Federal. No hay mecanismos para prevenir prácticas corruptas en su interior, como podrían ser mecanismos de denuncia, códigos de ética, programas de probidad ni auditorías preventivas.

La falta de políticas de transparencia en el interior del Poder Judicial, a su vez, estimula su negativa imagen pública. Sucesivos casos de corrupción judicial han hecho mella en la confianza que amplios sectores de la sociedad tienen sobre este Poder del Estado. El concepto más extendido es que existe un abandono de las funciones del sistema para satisfacer intereses privados, individuales o sectoriales. Lo cual debería inclinar al Poder Judicial (particularmente al Fuero Federal, que es donde se tramita la mayoría de los casos que involucran al poder político o económico) a llevar adelante acciones que estén en sintonía con la expectativa de que los Jueces, además de ser íntegros en materia de ética y transparencia, cumplan una función relevante en el control de la integridad de los miembros de los otros Poderes.

***ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas...relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas...***

***iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...relaciones en número de casos...***

***iv. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas...indique el monto...***

Conviene señalar de entrada que existe una gran dispersión de información pública referida a estadísticas sobre cantidad de casos investigados, resultados de los mismos, sanciones aplicadas, resarcimientos ordenados a favor del

Estado, etc. Tanto la Corte Suprema de Justicia como el Ministerio Público Fiscal producen estadísticas que, además de no necesariamente coincidir entre ellas, no siempre están enfocadas específicamente en lo que refiere a los casos de corrupción.

En el caso de las estadísticas de la Corte Suprema de Justicia, no hay un desglose por delito, de modo que es posible observar el desempeño global del Fuero Federal, pero sin la especificidad respecto a los casos de corrupción.

El Ministerio Público Fiscal tiene información desglosada según el tipo de delito. Pero no se incluyen delitos tales como “administración fraudulenta” o “incumplimiento de los deberes de funcionario público”, por lo cual la información no es del todo precisa. Sus estadísticas del año 2009 dan cuenta que ese año se iniciaron 207 causas, que a su vez se elevaron al tribunal oral para la realización del juicio respectivo 11 expedientes, y que sólo hubo una condena. Sin embargo algunos delitos de corrupción quedan afuera de esas estadísticas. Por otra parte estas estadísticas oficiales no profundizan en información que resulta relevante, como lo es la duración del proceso, por ejemplo.

Tanto las estadísticas del Ministerio Público, como aquellas que elabora la Corte Suprema de Justicia, refieren que la inmensa mayoría de los expedientes por hechos de corrupción se encuentra aún en etapa de investigación. Sólo en una mínima parte se realiza el juicio oral, y es absolutamente excepcional la existencia de condena.

También se debe decir que de pretenderse evaluar el desempeño del Poder Judicial de todo el país en los procesos sobre casos de corrupción, la situación sería aún más dificultosa. Ello por cuanto la información global se encuentra aún más dispersa. No hay disponibles estadísticas unificadas que engloben el funcionamiento del Poder Judicial investigando estos delitos en todo el país, como consecuencia de la falta de políticas de elaboración de estadística criminal, como producto de evaluación de gestión del funcionamiento interno.

En estas circunstancias, puede resultar de utilidad considerar informes parciales elaborados por organizaciones de la sociedad civil, que valen como aproximación a la realidad.

Uno de ellos fue preparado por el *Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica*, del que resulta que el tiempo insumido en las investigaciones judiciales llevadas a cabo por hechos relacionados con la corrupción tienen un promedio de 14 años<sup>65</sup>.

En cuanto a la forma en que se resuelven tales investigaciones, el informe, referido a un universo de 38 causas tramitadas en el Fuero Federal indica:

---

<sup>65</sup> CIPCE segundo informe de avance “Búsqueda de un modelo integrado para neutralizar la criminalidad económica. Diseño de nuevos mecanismos institucionales de recuperación de fondos económicos para el Estado”, disponible en <http://www.acij.org.ar/boletin/informe%20CIPCE.pdf>

Estado	Cantidad
procesamiento	15
sobreseimiento	19
falta de mérito	2
absolución	2
condena	5
s/d	5

Fuente CIPCE

En relación a la finalización de las causas con una resolución de sobreseimiento (cierre de la investigación en la instrucción), el informe indica que el primer motivo por el cual se dicta es la prescripción, mostrando su correlato con el tiempo de duración de las investigaciones penales.

Motivo	Cantidad
prescripción	11
inexistencia del delito	2
solicitado por la fiscalía	1
s/d	5

Fuente CIPCE

Entre las causas que investigan grandes casos de corrupción, que tuvieron en su momento alta resonancia pública y que finalizaron por prescripción, se encuentran “IBM-Anses”, “Yoma”, “Tandanor” y “Sociedad Rural”. (<http://www.lanacion.com.ar/1371400-queda-impunes-cada-vez-mas-causas-sobre-corrupcion>). Se trata de expedientes con más de una década de trámite y en varios de los cuales se resolvió que la inexplicable demora en la investigación vulnera la garantía constitucional de ser juzgado en un plazo razonable.

Con respecto a las causas en las cuales se encuentran pendientes la realización del juicio oral, corresponde señalar que están en franco aumento. Los doce juzgados que realizaron las investigaciones fueron elevando los expedientes, pero los seis Tribunales Orales se encuentran colmados de trabajo, por lo cual los juicios orales no pueden llevarse a cabo.

En cuanto al decomiso de activos como resarcimiento patrimonial a favor del Estado, se encuentra regulado por el artículo 23 del Código Penal. Sin embargo, sólo en dos casos se efectivizó esa posibilidad. El primer caso se efectivizó en el año 2009 y fue contra una ex funcionaria pública<sup>66</sup>. En ese caso se recuperaron 3.179.000 pesos argentinos. El dinero recuperado se encuentra desde hace tres años en poder de la Suprema Corte de Justicia, sin ser aplicado a ningún destino social como la sociedad civil lo había solicitado durante la tramitación de la causa.

El otro caso es la causa conocida como “IBM-Banco Nación”. Mediante la alternativa del “Juicio abreviado”, más arriba referido, se condenó a los

<sup>66</sup>“Maria Julia Alsogaray S/enriquecimiento ilícito”

imputados a la devolución de 21 millones de pesos argentinos. Dicho decomiso, a la fecha no fue ejecutado ya que alguno de los imputados que aceptó el acuerdo, se arrepintió y apeló la sentencia.

***E) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.***

Algunas de las dificultades que el Poder Judicial tiene actualmente para sus propósitos de investigar y sancionar los casos de corrupción, son las mismas que esta Comisión de Seguimiento puso de manifiesto en su Quinto Informe, presentado al MESICIC en oportunidad de la Tercera Ronda de evaluaciones. Por lo tanto sólo resta reproducir aquí parte de sus conclusiones, cuales son:

- Necesidad de entrenamiento y capacitación de los Fiscales.
- Falta de protección efectiva para testigos y denunciantes de actos de corrupción, lo que dificulta las denuncias y los testimonios en muchos casos. Es insuficiente el Programa Nacional de Protección de Testigos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y no existe legislación específica para proteger a denunciantes. A mediados de 2003 la Oficina Anticorrupción (OA) elaboró un proyecto de ley sobre protección de testigos y denunciantes de actos de corrupción, pero por falta de voluntad política ese proyecto nunca fue enviado al Congreso de la Nación.  
(ver <http://www.anticorrupción.gov.ar/anteproyectodeleyproteccióntestigos>),
- Dificultades de los Organismos que investigan las denuncias, para recolectar la prueba: funcionarios de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y de la Oficina Anticorrupción expresaron su preocupación por las dificultades en obtener información de algunas fuentes claves en casos de corrupción locales. Por ejemplo, la Administración Federal de Ingresos Públicos cambió en 2006 su reglamentación, de manera que sólo brinda información en virtud de una orden judicial. De la misma forma, la Unidad de Información Financiera se niega a brindar información directamente a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.
- Dificultades en el acceso a la información sobre causas de corrupción, debido al secreto del sumario establecido en el Código Procesal Penal, en contraposición con los tratados internacionales anticorrupción. Esto se traduce en la falta de transparencia en la persecución de estos delitos, de cara a la ciudadanía.



- Regionalización de los Registros Públicos de Comercio: Jueces y Fiscales resaltaron las dificultades que encuentran en la obtención de información sobre las empresas, tales como la composición de los Directorios, socios y propietarios, ya que los citados Registros operan bajo jurisdicción provincial y no existe un registro nacional.
  
- Es evidente la necesidad de una mayor difusión de la normativa y capacitación en el sector privado, el entrenamiento de Fiscales y personal de Juzgados en técnicas de investigación y de recupero de activos y el fortalecimiento de los procedimientos de denuncias.
  
- Asimismo, dado que el Ministerio Público Fiscal no está organizado en base a la especialización temática de los Fiscales, sino que a cada Juzgado corresponde una Fiscalía, se requiere de una ley para crear un sistema de persecución en función de la especialidad de los Fiscales. Ello no obstante, hay que considerar como un avance en esa dirección la creación de una Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la administración pública, en el ámbito de la Procuración General de la Nación.

## **SEGUNDA PARTE**

### **Seguimiento de las recomendaciones del Comité de Expertos**

- **PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL** (Capítulo 6)
- **DECLARACIONES JURADAS** (Capítulo 7)
- **COOPERACION INTERNACIONAL** (Capítulo 8)

## **CAPITULO 6**

### **PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL**

***Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (Artículo III, párrafo 11, de la convención).***

#### **Informe sobre la Participación de Sociedad Civil con los Ministerios del Gobierno**

##### **Presidencia de la Nación, Casa Rosada**

El siguiente es un análisis de la información disponible en la página web:

- **Mecanismos para el Acceso a la Información: decreto PEN 1172/2003**
  - El sitio web de la Presidencia de la Nación - <http://www.caserosada.gov.ar/servicios-al-ciudadano> – brinda los enlaces a todos los *Servicios al Ciudadano* que existen. Por cada tema o área del Ministerio, hay enlaces a sus propias páginas web. Algunos servicios son:
    - [Servicio de Información Ciudadana](#)
    - [Servicio de Orientación al Ciudadano del Ministerio del Interior](#)
    - [Ministerio de Trabajo: Centro de Consultas y Asesoramiento Laboral](#)
    - [Denuncias sobre fallas en el transporte](#)
  - Los sitios web de estos servicios proporcionan el mismo tipo de información la que está disponible por el sitio de la Presidencia.
  - Hay también una sección para la información relacionada con las actividades de la Presidencia, y un blog que publica noticias de cada semana: <http://www.trabajo.gob.ar/publicaciones/plurales/>. Sin embargo, no hay ninguna manera de responder a los artículos del blog.
  - Se publican o proporcionan enlaces a algunas estadísticas e informes de la Presidencia en el sitio web, por ejemplo: los

- **Mecanismos de consulta**
  - A pesar de los datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono y dirección), no hay una manera de expresar consultas a los funcionarios de la presidencia por la sociedad civil dentro el sitio web.
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**
  - Las páginas web tienen enlaces a los sitios de redes sociales, como facebook y twitter. Esta función está en línea con la política de “gobierno abierto”.
- **Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**
  - A pesar de la información sobre noticias recientes publicada en el sitio web, no hay otras marcas de la promoción de este tipo de participación en el seguimiento de la gestión pública.

**Ministerio del Interior** - <http://www.mininterior.gov.ar>

Se realizó un pedido de información relativo a los mecanismos de participación de la sociedad civil y/u organizaciones no gubernamentales disponibles en el Ministerio, a los fines de posibilitar el acceso a la información, control de la gestión y consultas que faciliten el control ciudadano de la función pública y su mejoramiento, y en su caso, que informara la normativa correspondiente.

El Ministerio contestó señalando que los mecanismos de participación eran los previstos en el Decreto 1172/03, mediante el cual se aprobaron los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, Formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas.

A tales mecanismos, contestó el Ministerio que se agrega la actividad de su portal web, que analizamos a continuación.

- **Mecanismos para el Acceso a la Información:**
  - El Ministerio del Interior ha publicado su idea “gobierno abierto” a través de su sitio web, el cual incluye la sociedad civil:

“El Gobierno Abierto representa la sinergia entre las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación con la gestión de los Organismos

Gubernamentales. Su finalidad es avanzar en el desafío que representa ofrecer servicios de administración pública eficaces, accesibles y que estimulen la participación ciudadana.

Dentro de este marco, la Secretaría de Asuntos Políticos pone en funcionamiento distintos usuarios tanto en Twitter como en Facebook, con el objetivo de impulsar una comunicación más directa con los ciudadanos.

La decisión apunta a la consolidación del Gobierno Abierto, como forma de optimizar el diálogo entre los ciudadanos y el Estado nacional.

Su función será responder dudas e inquietudes de la ciudadanía, como también presentar información oficial a los usuarios de las redes sociales”

- Por el sitio web, es posible conseguir acceso gratis a varias formas de información sobre relaciones del Ministerio Interior con la comunidad.
  - Enlaces a estadísticas e información relacionada con las últimas elecciones.
  - Cuenta de Twitter referida a las pasadas elecciones [http://twitter.com/intent/user?screen\\_name=elegir2011](http://twitter.com/intent/user?screen_name=elegir2011).
- **Mecanismos de consulta**
  - Tiene a disposición el “Servicio Gratuito de Orientación y Asesoramiento al Ciudadano”, por vía telefónica, para hacer consultas:  
[http://www.mininterior.gov.ar/asuntos\\_politicos\\_y\\_aletorales/dina/p/servicio.php?idName=asuntos&idNameSubMenu=DirNacRelCo m](http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_aletorales/dina/p/servicio.php?idName=asuntos&idNameSubMenu=DirNacRelCo m)
  - Además, método más visible de expresar consultas es por correo-e: [ssape@mininterior.gov.ar](mailto:ssape@mininterior.gov.ar)
- **Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**
  - El sitio web refiere a la “Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y Equidad Electoral” No 26.571, donde se destaca la importancia de la participación de sociedad civil para que obtenga una mejora en los procesos democráticos:
    - “La Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner firmó el pasado 1º de julio de 2010 los decretos que reglamentan diferentes aspectos de la **Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y Equidad Electoral N° 26.571**, sancionada por el Congreso Nacional el 2 de diciembre y publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 2009.
    - El Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo envió al Honorable Congreso de la Nación y aprobó con posterioridad surgió de un proceso convocado por la Presidenta de la Nación el 9 de Julio de 2009, que se consolidó en el Diálogo para la Reforma Política, llevado adelante por el Ministro del Interior, Florencio Randazzo.

- El Diálogo Político convocó a los Partidos Políticos con representación parlamentaria, académicos, las ONGs especialistas en la temática y la Justicia Nacional Electoral, para debatir de manera abierta, amplia y no excluyente, diferentes propuestas que contribuyeran a mejorar la calidad del sistema de partidos políticos y electoral argentino.
- “Entendemos que todo este largo proceso nos llevó a generar las herramientas necesarias para allanar el camino hacia la consolidación de nuestra democracia, porque mejores instituciones políticas son la base para seguir construyendo un país más desarrollado e inclusivo.”

[http://www.mininterior.gov.ar/asuntos\\_politicos\\_y\\_alectorales/dialogo/diagPolitico.php?idName=Gobierno%20Abierto&idNameSubMenu=dialogoPolitico](http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_alectorales/dialogo/diagPolitico.php?idName=Gobierno%20Abierto&idNameSubMenu=dialogoPolitico)

### **Jefatura de Gabinete** - <http://www.auditoriaciudadana.gov.ar>

Se realizó un pedido de información relativo a los mecanismos de participación de la sociedad civil y/u organizaciones no gubernamentales disponibles en el Ministerio a los fines de posibilitar el acceso a la información, control de la gestión y consultas que faciliten el control ciudadano de la función pública y su mejoramiento, y en su caso, que informara la normativa correspondiente.

El Ministerio contestó señalando que los mecanismos de participación eran los previstos en el Decreto 1172/03, señalando que el Reglamento General de Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana. Luego, señaló una breve descripción del resto de los reglamentos integrantes del Decreto.

El siguiente es un análisis de la información disponible en la página web:

- **Mecanismos para el Acceso a la Información**
  - El sitio web de la Jefatura destaca las leyes para que los ciudadanos puedan tener acceso a la información pública del gobierno:

<http://www.auditoriaciudadana.gov.ar/paginas.dhtml?pagina=57>

“El Decreto 1172/03 (BO 04/12/2003) de **"Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones"** garantiza y regula el derecho de toda persona a requerir, consultar y recibir información por parte del Poder Ejecutivo Nacional, teniendo como premisas la elaboración de una sólida fundamentación, la simplicidad y claridad

conceptual y el respeto de los estándares internacionales en la materia.”

- El sitio web incluye: la disponibilidad de una audiencia pública, la gestión de intereses, la elaboración participativa de normas, y las reuniones abiertas de los entes reguladores de servicios públicos.
- El Responsable de Acceso a la Información Pública es el contacto directo con la jurisdicción, y los datos de contacto de cada responsable están publicados en: <http://www.auditoriaciudadana.gov.ar/paginas.dhtml?pagina=35>
- El sitio web se suministra el documento de PDF que la gente necesita para que solicite información pública: [http://www.auditoriaciudadana.gov.ar/archivos/AccesoInfoPub/formulario\\_solicitud\\_informacion.pdf](http://www.auditoriaciudadana.gov.ar/archivos/AccesoInfoPub/formulario_solicitud_informacion.pdf)
- 

- **Mecanismos de consulta**

- La Jefatura tiene el foro *Auditoria Ciudadana*, el que está mencionado abajo. También, se puede contactar los responsables relacionados con el acceso de información por los datos de contacto ya mencionados.

- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y la participación en el seguimiento de la gestión pública**

- La Jefatura de Gabinete tiene el programa *Auditoria Ciudadana* el que se promueve como una herramienta de participación que permite a los municipios autoevaluar la calidad de su democracia, fortalecer las buenas prácticas y promover soluciones para cada realidad local.
- El protagonista de *Auditoria Ciudadana* es el Foro Cívico Local, un grupo abierto a toda la comunidad para compartir y consensuar ideas con el gobierno sobre la calidad de democracia en sus municipios.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social** - <http://www.trabajo.gov.ar/>

- **Mecanismos para el Acceso a la Información:**

- El sitio web tiene una sección de “Información Útil”, donde se suministra información general sobre los temas y leyes del Ministerio de Trabajo, y además una sección donde se muestra las “Preguntas Frecuentes” del Ministerio: <http://www.trabajo.gov.ar/faqs/>.
- El Ministerio tiene un Boletín Digital, en el que publica sus noticias y actividades recientes, y además enlaces a sus publicaciones online - <http://www.trabajo.gov.ar/publicaciones/plurales/>

- **Mecanismos de consulta**
  - La página web brinda información para hacer consultas al Ministerio por una línea de teléfono gratuita y por mail electrónico - <http://www.trabajo.gob.ar/consultas/>
  - Adicionalmente, se suministran enlaces para descargar informes, boletines y expedientes públicos del Ministerio por Internet de su Biblioteca electrónica: <http://www.trabajo.gov.ar/biblioteca/>
  -
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**
  - A pesar de la posibilidad de consultar antes, no se observan pedidos específicos para participación por el público en la gestión de pública o el seguimiento de esto.

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** - <http://www.jus.gov.ar/>

Se realizó un pedido de información relativo a los mecanismos de participación de la sociedad civil y/u organizaciones no gubernamentales disponibles en el ministerio a los fines de posibilitar el acceso a la información, control de la gestión y consultas que faciliten el control ciudadano de la función pública y su mejoramiento, y en su caso, que informara la normativa correspondiente.

El Ministerio contestó, a través de la Oficina Anticorrupción (OA), señalando que los mecanismos de participación eran los previstos en el Decreto 1172/03, mediante el cual se aprobaron los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, Formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas.

Además se agregó que en el marco de las competencias de la OA se cuenta con canales para realizar denuncias, ya sean anónimas, con identidad reservada o identificables. La mismas pueden realizarse por vía telefónica, por correo electrónico o en forma personal.

Asimismo, a partir del año 2011 se elabora un Boletín Informativo remitido en formato electrónico a organizaciones de la sociedad civil, académicas, especialistas en la materia y a otros actores sociales orientados a la mejora del sistema democrático de gobierno. Además, la autoridades de la OA conceden audiencias privadas a las ONGs que así lo solicitan.

A tales mecanismos, contestó el Ministerio que se agrega la actividad de su portal web, que se analiza a continuación.



- **Mecanismos para el Acceso a la Información:**
  - Una Guía disponible en el sitio web brinda a los ciudadanos la posibilidad de conocer los servicios gratuitos que prestan a la comunidad los organismos gubernamentales nacionales y de la Ciudad de Buenos Aires: <http://www.jus.gov.ar/atencion-al-ciudadano/guia-de-derivaciones.aspx>
  - Se publican noticias, información sobre sus campañas, actividades y foto-noticias por su sitio web acá: <http://www.jus.gov.ar/prensa/noticias.aspx>
  
- **Mecanismos de consulta**
  - El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, tiene una "Oficina Multipuertas", la que tiene a su cargo la prestación gratuita de servicios de orientación y derivación a los ciudadanos para la resolución de conflictos jurídicos o sociales, y funciona como un mecanismo de consulta sin llegar a la vía judicial: <http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/paginas.dhtml?pagina=335>
  - Esta Oficina Multipuertas, que depende orgánicamente de la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, ofrece atención personalizada de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 hs. Sin embargo, es un conducto para resolver disputas jurídicas, no para consultas generales por la sociedad civil.
  
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**
  - Métodos Participativos de Justicia: En el sitio web, se dice que hay programas participativos que están dirigidos a promover la prevención y solución de disputas y sus objetivos principales son: “conducir e impulsar actividades relacionadas con los programas jurídicos y sociales de atención comunitaria; y conformar y organizar el cuerpo de expertos en resolución de conflictos y negociación en temas de interés del Estado Nacional (Leyes N° 24.573 y N° 24.635)”.
  
- **Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**
  - El sitio web publica que cualquier ciudadano, sin necesidad de cumplir ninguna formalidad, puede participar de las reuniones de directorio de los entes reguladores de servicios públicos, observar el proceso de toma de decisiones y conocer los motivos por los que se adoptan las mismas. Se refiere a las herramientas de participación que establece el Decreto 1172/2003: <http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/paginas.dhtml?pagina=376>

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas** - <http://contenidos.mecon.gov.ar/>

- **Mecanismos de consulta**
  - El Ministerio de Economía tiene un sitio de Consulta para el Ciudadano sobre el Presupuesto de la Administración Pública Nacional (A.P.N): <http://www.mecon.gov.ar/consulta/index0a.html>
  - Además, el sitio para el acceso a la información económica tiene una sección para consultas de dependencia de la AFIP donde se puede buscar información específica sobre cada domicilio del país:  
[http://www.afip.gob.ar/genericos/datos\\_de\\_dependencias/agencias/agencias\\_main.asp](http://www.afip.gob.ar/genericos/datos_de_dependencias/agencias/agencias_main.asp) y de otras consultas de expedientes económicos del gobierno:  
<http://expedientes.mecon.gov.ar/finddoc2/finddoc/Inicio>
  
- **Mecanismos para el Acceso a la Información**
  - El Ministerio publica información sobre la economía de Argentina y las estadísticas recientes. Por ejemplo, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) publica en su sitio web los informes económicos sectoriales, de permanente y constante actualidad acá: <http://www.afip.gov.ar/genericos/informeSectorial/>
  
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y el seguimiento de la gestión pública.**
  - El sitio web proporciona enlaces para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan pedir información general y sobre el seguimiento parlamentario, pero no hay otras medidas publicadas por Internet que alienten la participación de sociedad civil en esta área: <http://contenidos.mecon.gov.ar/direccion-de-informacion-ciudadana-y-seguimiento-parlamentario/>
  - Se lanzó en la ciudad de Mar del Plata el Programa de Participación Popular en Defensa de la Economía Familiar del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para “difundir las políticas de promoción del consumo, defensa del empleo y fortalecimiento de la producción nacional que lleva adelante el Gobierno, junto con las nociones básicas relacionadas a los derechos de los consumidores”.

**Ministerio de Educación** - <http://portal.educacion.gov.ar/>

- **Mecanismos para el Acceso a la Información**
  - El Ministerio suministra enlaces a un sitio web donde se puede obtener información clasificada sobre cantidad de alumnos en el sistema educativo que dirige la consulta al Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INDEC):  
[http://www.indec.gov.ar/principal.asp?id\\_tema=79](http://www.indec.gov.ar/principal.asp?id_tema=79)

- **Mecanismos de consulta**
  - Se encuentran datos de contacto de los responsables del Ministerio en el sitio web, y también un formulario de contacto donde se pueden realizar consultas:  
[http://portal.educacion.gov.ar/?page\\_id=730](http://portal.educacion.gov.ar/?page_id=730)
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y el seguimiento de la gestión pública**
  - El sitio web muestra ejemplos de participación de la sociedad civil en la gestión pública, como en el desarrollo del Programa Nacional “Primeros Años” de 2005, donde: “se han conformado mesas intersectoriales locales en diversos barrios de 47 localidades urbanas y rurales, en zonas de alta vulnerabilidad social. Están integradas por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil a las que pertenecen 3600 facilitadores, capacitados en una concepción integral del desarrollo infantil, que acompañan a las familias en el fortalecimiento de las prácticas de crianza y promueven el intercambio de experiencias cotidianas y el establecimiento de vínculos.” <http://portal.educacion.gov.ar/?p=826>
  - El Ministerio también tiene un programa se llama “Conectar Igualdad” para que los alumnos puedan mejorar su acceso y comprensión de las tecnologías digitales en relación con sus estudios. Sin embargo, aunque el programa tiene un proceso de evaluación y seguimiento, no incluye a los grupos de sociedad civil o el público general, sino los a investigadores de algunas universidades y un equipo multidisciplinario nacional.
  -

**Ciencia y Tecnología** - <http://www.mincyt.gov.ar/>

- **Mecanismos para el Acceso a la Información**
  - El Ministerio publica las noticias recientes y destacadas en su página web acá: <http://www.mincyt.gov.ar/noticias/index.php> y <http://www.mincyt.gov.ar/destacados/index.php>.
  - Con relación a los informes y otras publicaciones, el Ministerio comenta que: “se realizan publicaciones destinadas tanto al público en general como para el público especializado. A través de ellas se dan a conocer encuestas, diagnósticos y análisis prospectivos, entre otros documentos de interés.” Estas publicaciones se encuentran en: <http://www.mincyt.gov.ar/publicaciones/index.php>
  - Se publican enlaces a todos los departamentos del Ministerio acá: <http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/paginas.dhtml?pagina=522>

- **Mecanismos de consulta**
  - Hay datos de contacto para hacer consultas y asesoramiento publicado por el sitio web: <http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/paginas.dhtml?pagina=341>, pero los contactos son muy generales y no brinda un mecanismo específico para varios tipos de consultas de la sociedad civil.
  
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y el seguimiento de la gestión pública**
  - El Ministerio publica los informes de gestión por su sitio web, pero no hay mecanismos formales para que el público pueda participar en la gestión o el seguimiento de él. Se comenta que “Estos documentos tienen la finalidad de transmitir a la ciudadanía información clara y precisa sobre la gestión de gobierno en ciencia, tecnología e innovación” <http://www.mincyt.gov.ar/ministerio/informes/index.php>.
  - Sin embargo, en sus noticias, publica ejemplos de ocasiones en que la sociedad civil ha sido incluida en los foros del Ministerio, como:
    - [http://www.mincyt.gov.ar/noticias/noticias\\_detalle.php?id\\_noticia=335](http://www.mincyt.gov.ar/noticias/noticias_detalle.php?id_noticia=335)
    - [http://www.mincyt.gov.ar/multimedia/archivo/archivos/Mesa\\_3\\_Los\\_organismos\\_Regionales\\_Oscar\\_Harasic\\_OEA.pdf](http://www.mincyt.gov.ar/multimedia/archivo/archivos/Mesa_3_Los_organismos_Regionales_Oscar_Harasic_OEA.pdf)

### **Ministerio de Defensa**

Se realizó un pedido de información relativo a los mecanismos de participación de la sociedad civil y/u organizaciones no gubernamentales disponibles en el Ministerio a los fines de posibilitar el acceso a la información, control de la gestión y consultas que faciliten el control ciudadano de la función pública y su mejoramiento, y en su caso, que informara la normativa correspondiente.

El Ministerio contestó que mediante Resolución MD N° 1545 fue creada la Dirección de Transparencia Institucional con el objetivo de incrementar los controles y la transparencia de la gestión en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el Ministerio y los Organismos que dependen de él.

Asimismo, señaló que para garantizar el cumplimiento del Decreto 1172/03 dicto la Resolución MD N° 810/08, que reforzó la obligación de los funcionarios de la jurisdicción de registro y carga de todas aquellas audiencias que pudieran influir en las funciones y/o decisiones del Ministerio en la página web de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

A tales mecanismos, contestó el Ministerio que se agrega la actividad de su portal web, que se analiza a continuación.

- **Mecanismos para el Acceso a la Información**
  - Se publican en el sitio web los enlaces a los organismos públicos relacionados con la Seguridad: la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Registro Nacional de Armas y el Servicio Penitenciario Federal Argentino  
<http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/paginas.dhtml?pagina=38>
  - El Ministerio proporciona enlaces a los servicios a la comunidad en su sitio web, donde publica las leyes pertinentes, estadísticas y otras informaciones.
  - Además, el Ministerio suministra acceso a las noticias recientes y publicaciones en su sitio web:  
<http://www.mindef.gov.ar/publicaciones/index.php#pu00>
  - Se señala en la página web el mecanismo para realizar pedidos de información: “Las solicitudes de información dentro del ámbito del Ministerio de Defensa deberán acercarse siempre por escrito y mencionando el decreto en cuestión, a las oficinas de la Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho, ubicada en Azopardo 250, Planta Baja, en el horario de 9 a 13:30 horas. Para obtener información adicional sobre Acceso a la Información Pública consulte la sección "Decreto 1172/03" en la página Jefatura de Gabinete de Ministros: [www.jgm.gov.ar](http://www.jgm.gov.ar).”
  
- **Mecanismos de consulta**
  - Existe un formulario de contacto extenso en el sitio web donde se pueden hacer solicitudes específicas:  
[http://www.mindef.gov.ar/institucional/ministro\\_de\\_defensa/comuniquese-con-el-ministro.php](http://www.mindef.gov.ar/institucional/ministro_de_defensa/comuniquese-con-el-ministro.php). Sin embargo, no se comenta en cuanto tiempo deberían responder a las solicitudes, y por eso no es un proceso tan directo para asegurar una respuesta pronta por la sociedad civil.
  
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y el seguimiento de la gestión pública**
  - Existe la posibilidad de hacer denuncias de gestión dentro del formulario de contacto del Ministerio de Defensa.
  - Hay una sección en el sitio web con respecto a la transparencia donde se explican las medidas implementadas al respecto en el sector de defensa:  
<http://www.mindef.gov.ar/institucional/transparencia/transparencia.php>. Ahí se señala la importancia de la participación de la sociedad civil en su papel para conseguir la transparencia.
  
- **Las medidas adoptadas por el Ministerio de Defensa a efectos de incrementar la transparencia incluyen:**
  - El monitoreo sistemático de contrataciones

- Refuerzo de las obligaciones relativas a la difusión de los procedimientos establecidas en la normativa de contrataciones.
- Intervención preventiva en procedimientos contractuales
- Colaboración en el fortalecimiento de los circuitos administrativos vinculados con las actividades productivas de la jurisdicción.
- Colaboración en la supervisión y control de obras públicas
- Veedurías conjuntas con la Oficina Anticorrupción
- Participación en la elaboración de Pliegos
- Además, tiene una sección dedicada a la transparencia y la participación de la sociedad civil, donde se muestran los acuerdos de cooperación suscritos entre el Ministerio y ONGs. Se incluye los siguientes:
  - Firma de un convenio con el [Centro de Investigaciones para la Prevención de la Criminalidad Económica](#) (CIPCE) para elaborar un mapa de detección temprana de situaciones de conflictos de interés.
  - Firma de un convenio con la [Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia](#) (ACIJ) para abordar cuestiones relacionadas con la transparencia en la gestión.
  - Trabajo conjunto con [Transparencia internacional \(TI\)](#) para la elaboración del “Handbook for Defense Officials”, manual de prácticas y medidas anticorrupción que releva casos en distintos países. En el proyecto participaron organismos especializados de doce naciones.
  - Trabajo conjunto con [Global Integrity](#) (GI) en la elaboración del informe anual sobre mecanismos anticorrupción respondiendo a un cuestionario referido a una serie de políticas implementadas en el ámbito del Ministerio, los Organismos que dependen de él y las Fuerzas Armadas, a instancias de la Dirección de Transparencia Institucional
- No obstante, no se comenta cómo otras organizaciones pueden participar en estos procesos de participación ni firmar convenios relacionados con la transparencia.

**Ministerio de Relaciones Exteriores** - <http://www.mrecic.gov.ar/>

- **Mecanismos para el Acceso a la Información**
  - El Ministerio de Relaciones Exteriores proporciona acceso electrónico a:
    - Registro de audiencias - <http://audiencias.jgm.gob.ar/registrodeaudiencias/>
    - Nómina de contratados - <http://contratos.mrecic.gov.ar/>
    - Archivo de la Cancillería - <http://archivo.cancilleria.gov.ar/>

- Además, el Ministerio suministra una gran variedad de información por su sitio web: las noticias recientes, un archivo de información, un archivo fotográfico, artículos de interés, y la opción de tener una suscripción por correo-e a los comunicados de prensa: <http://www.mrecic.gov.ar/>
- **Mecanismos de consulta**
  - En el sitio web sólo hay datos de contacto generales sobre las autoridades de la Cancillería, pero no específicamente relacionado con temas de participación: <http://www.mrecic.gov.ar/>
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**
  - Existe un mecanismo específico para facilitar la participación en la gestión pública en la forma del “Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC)” cuya meta es fomentar “la participación de organizaciones comunitarias, empresas, sindicatos, organismos no gubernamentales, universidades, movimientos sociales, cooperativas y entidades intermedias con la intención de articular actividades y debates que permitan colaborar con el ejercicio de la política exterior de nuestro país.” - <http://ccsc.mrecic.gov.ar/>
  - Desde su creación este Consejo ha participado en cumbres sociales para discutir temas internacionales, particularmente relacionadas al MERCOSUR.
  - En el sitio web del CCSC se encuentran los datos de contacto para los coordinadores y las comisiones para que organizaciones puedan hacer consultas: <http://ccsc.mrecic.gov.ar/contactos>
- **Mecanismos para el seguimiento de la gestión pública**
  - Según la información disponible en el sitio web, se concluye que no hay otra manera de participar en la gestión pública para la sociedad civil fuera del mecanismo del CCSC.

**Ministerio de Desarrollo Social** - <http://www.desarrollosocial.gov.ar/>

- **Mecanismos para el Acceso a la Información**
  - Se publica una variedad de noticias, eventos destacados y discursos en su sitio web: <http://www.desarrollosocial.gov.ar/Novidades/Noticias.aspx>
  - Existe un canal llamado “Desarrollo Social TV” por “YouTube” para informar al público de las acciones del Ministerio: <http://www.desarrollosocial.tv/>. Este canal proporciona fotos, videos y audios relativos a las actividades del ministerio.
  - Publica también sus actualizaciones por las redes sociales de Facebook y Twitter: <http://www.facebook.com/MDSNacion>
  - El Ministerio suministra acceso a información pública por su sitio web, incluyendo documentos, informes, registros, datos

cuantitativos de servicios y prestaciones:  
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/informacionpublica/213>.

- **Mecanismos de consulta**
  - Se brindan los datos de contacto del Ministerio y un formulario de contacto de su sitio de web para hacer consultas:  
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/Contacto.aspx>
  
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y el seguimiento de la gestión pública:**
  - El Ministerio tiene iniciativas para estimular la participación, que incluyen:
    - Los **Centros Integradores Comunitarios (CIC)**, que “se trata de espacios públicos de integración comunitaria, contruidos en todo el país, para el encuentro y la participación de diferentes actores que trabajan de modo intersectorial y participativo con el objetivo de promover el desarrollo local en pos de la inclusión social y del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.”  
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/cic/105>.
    - Los **Centros de Referencia (CDR)**, que “funcionan como delegaciones locales del nivel central, cuya forma de trabajo es articular políticas con los gobiernos provinciales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales en lo que se denomina la Red Federal de Políticas Sociales.”  
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/cdr/106>
    - Se realizó el **Segundo Encuentro del Consejo Consultivo Ad-Honorem**, “que encabezó el [Consejo Nacional de las Mujeres](#) (CNM), se realizaron diversos talleres sobre las acciones y estrategias para enfrentar el fenómeno de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 26.485. Contó con la participaron de referentes de 19 provincias y 45 organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico de todo el país, especializadas en la temática.”<http://www.desarrollosocial.gov.ar/encuentrocontraaviolencia/693>
    - El **Registro Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores (RENOAM)**, que funciona como un espacio de comunicación, de articulación y de consulta para las organizaciones de adultos mayores, organismos de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática de tercera edad:  
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/adultosmayores/156>
  - Para todas de estas iniciativas, se brindan los datos de contacto para los que quieren conocer más sobre los CICs.



**Ministerio de Turismo** - <http://www.turismo.gov.ar/>

Se realizó un pedido de información relativo a los mecanismos de participación de la sociedad civil y/u organizaciones no gubernamentales disponibles en el Ministerio a los fines de posibilitar el acceso a la información, control de la gestión y consultas que faciliten el control ciudadano de la función pública y su mejoramiento, y en su caso, que informara la normativa correspondiente.

El Ministerio contestó señalando que los mecanismos de participación se encuentran en el marco del Decreto 1172/03, y son el acceso a través de la web a las audiencias cargadas allí; la adhesión al programa de Carta Compromiso con el Ciudadano donde se miden distintos estándares de gestión y siendo accesible vía web; y la Carta de Compromiso Electrónica que trata de estándares de calidad que aluden a servicios telefónicos gratuitos, a los servicios ofrecidos vía Internet y sistemas que funcionan bajo plataformas web. Por último se menciona un sistema de Consultas y Reclamos disponible en la web del ministerio, que se analiza a continuación.

- **Mecanismos para el Acceso a la Información**

El Ministerio cuenta con un boletín técnico que publica noticias, actividades y todos los informes por él elaborados.

- Tiene una sección relacionada con los asuntos institucionales, como las leyes pertinentes al turismo, y el “Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable”: [http://2016.turismo.gov.ar/wp\\_turismo/?page\\_id=84](http://2016.turismo.gov.ar/wp_turismo/?page_id=84)
- Adicionalmente, tiene una sección en el sitio web dedicada a brindar información rápida y artículos pertinentes a la prensa: <http://www.turismo.gov.ar/esp/menu.htm>

- **Mecanismos de consulta**

- Faltan mecanismos de consulta extensa en el sitio web; sólo se brinda el número de teléfono y dirección de correo por consultas generales.

- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y el seguimiento de la gestión pública:**

- El Ministerio no cuenta con mecanismos permanentes para estimular la participación.
- El sitio web no brinda conductos para el seguimiento de la gestión pública con respecto al turismo.

**Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios** - <http://www.minplan.gov.ar/contenidos/home.html>

- **Mecanismos para el Acceso a la Información:**
  - El sitio web “institucional” refiere al Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto N° 1172/2003).
  - Se brindan instrucciones y ayuda a la ciudadanía para que pueda navegar por el sitio web y busque información pertinente.
  - Para cada sección del Ministerio (Obras Públicas, Energía, Transporte, Comunicaciones, Minería e Inclusión Digital), el sitio web proporciona las últimas noticias y las obras principales.
  - El Ministerio cuenta con otro sitio web relativo a los aspectos “institucionales”, donde publica informes técnicos e información legislativa sobre la planificación: <http://institucional.minplan.gov.ar/html/publicaciones/>.
  - Se pone a disposición de la ciudadanía un Formulario Voluntario de Solicitud de Información: <http://institucional.minplan.gov.ar/html/acceso/>
  - Además, se publican las últimas noticias en redes sociales de Facebook y Twitter. Sin embargo, no son muy seguidas por el público.
  
- **Mecanismos de consulta:**
  - Aparte de la posibilidad de hacer comentarios a través de las redes sociales, no existen mecanismos de consulta visible en el primer sitio web del Ministerio.
  - Dentro del sitio web “institucional”, hay dos páginas web donde se pueden hacer y seguir consultas al Ministerio de cualquier tema a través de un formulario de contacto: <http://institucional.minplan.gov.ar/html/consulta/consulta.php>
  - También se suministran números de teléfonos de cada departamento del Ministerio.
  
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y el seguimiento de la gestión pública:**
  - El Ministerio se ha referido a la necesidad de incluir la participación de sociedad civil en sus redes de gestión en ciertos artículos y discursos <http://www.minplan.gov.ar/notas/592-se-presento-el-nodo-mendoza-sur-del-programa-polos-audiovisuales-digitales>
  - Existe una sección en el sitio web institucional donde el Ministerio comenta sobre “ el objetivo de transparentar y mejorar la calidad de la gestión de gobierno, de favorecer la rendición de cuentas de parte de los funcionarios públicos, de fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil y de integrar a los ciudadanos en el

proceso de toma de decisiones, el 3 de diciembre de 2003 el ex Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner, sancionó el [Decreto N° 1172](#) de Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones.”

- No obstante, el Ministerio no tiene mecanismos permanentes en un lugar para asegurar la participación ciudadana, o para fomentarla.

### **Ministerio de Industria** - <http://www.minprod.gob.ar/>

- **Mecanismos para el Acceso a la Información:**
  - Por el sitio web, el Ministerio publica las últimas noticias, en adición al archivo de noticias, una galería y un archivo de videos - <http://www.industria.gob.ar/?cat=5>
  - Tiene también un archivo con artículos de interés para la prensa - <http://www.industria.gob.ar/?cat=1>
  - Suministra enlaces a todos los Ministerios del Gobierno y sus datos de contacto - [http://www.industria.gob.ar/?page\\_id=3732](http://www.industria.gob.ar/?page_id=3732)
- **Mecanismos de consulta:**
  - Para hacer las consultas, sólo proporciona los datos de contacto del Ministerio (teléfono y correo-e): <http://www.industria.gob.ar/>
- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y el seguimiento de la gestión pública:**
  - El Ministerio no cuenta con mecanismos fuertes en un lugar, y brinda pocos ejemplos de la participación de la sociedad civil en las áreas de gestión pública.

### **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca** - <http://www.minagri.gob.ar/site/index.php>

- **Mecanismos para el Acceso a la Información:**
  - En el sitio web ‘institucional’, se proporciona un enlace a su biblioteca para buscar información pertinente al Ministerio por internet : <http://www.minagri.gob.ar/SAGPyA/institucional/biblioteca/01=Biblioteca%20CDIA/06-contacto/index.php>.
  - Existen enlaces a otras bibliotecas y sitios web pertinentes al Ministerio de Agricultura para acceder a más información: <http://www.minagri.gob.ar/site/institucional/biblioteca/01=Biblioteca%20CDIA/07-links/index.php>
  - Se distribuyen copias electrónicas al público de algunos informes y libros del Ministerio, como tal:

<http://64.76.123.202/site/areas/PEA2/24-Argentina%20Lider%20Agroalimentario/index.php>

- Se publican las novedades por el sitio web para informarse a la prensa y el público general, las que incluye audios, videos, artículos, asuntos destacados, revistas, y otros enlaces pertinentes:

<http://www.minagri.gob.ar/SAGPyA/institucional/prensa/index.php>

- **Mecanismos de consulta:**

- Por el sitio web 'institucional', el Ministerio publica los datos de contacto de la oficina de prensa para hacer consultas:  
<http://www.minagri.gob.ar/site/institucional/index.php>

- También publica los datos de contacto para cada subsecretaría del Ministerio, incluyendo los de:

- **la Subsecretaría de Agricultura:**  
<http://www.minagri.gob.ar/site/agricultura/index.php>

- **de Ganadería:**  
<http://www.minagri.gob.ar/site/ganaderia/index.php>

- **de Pesca y Acuicultura, la que suministra un enlace de Facebook también:**  
<http://www.minagri.gob.ar/site/pesca/index.php>

- **de Forestación** <http://64.76.123.202/new/0-0/forestacion/direccion/contacto.htm>

- **de Lechería:**  
<http://www.alimentosargentinos.gov.ar/lacteos/>

- **de Agricultura Familiar:**  
[http://64.76.123.202/site/agricultura\\_familiar/index.php](http://64.76.123.202/site/agricultura_familiar/index.php)

- **Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y el seguimiento**

- El archivo de novedades del sitio web demuestra ejemplos de momentos en que la sociedad civil ha sido invitada a participar en las reuniones del Ministerio en relación con temas relacionada a la gestión pública. Estas invitaciones demuestran que hay oportunidades en las que la sociedad civil puede estar invitada a participar en el desarrollo y el seguimiento de algunos proyectos del Ministerio, aunque la diseminación de estos tipos de invitación son útiles sólo para los que saben donde buscarlas dentro del sitio web del mismo.

## CAPITULO 7

### DECLARACIONES JURADAS

#### Recomendación relativa a la creación de la Comisión Nacional de Ética Pública dispuesta por la Ley 25.188.

La ley 25.188, sancionada el día 1 de noviembre de 1999, dispone en su artículo 23 la creación de la Comisión Nacional de Ética Pública en el ámbito del Congreso de la Nación. Al día de la fecha no ha sido creada

Actualmente tiene estado parlamentario el proyecto de ley 3031-D-2011<sup>67</sup>, de creación de la referida Comisión. Sin embargo, el proyecto perdería estado parlamentario en caso de no sancionarse durante el presente período legislativo, como sucedió en los últimos años con los proyectos de creación de la Comisión 1602-D-2008 y 6207-D-2009.

Queda por lo tanto vigente la recomendación del Comité de Expertos de hace diez años, de *“resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para aplicar efectivamente sistemas de declaración de ingresos, activos y pasivos”*. A diez años de tal recomendación y a trece de la sanción de la ley, no se observa voluntad del Poder Legislativo de crear este organismo o de reestructurar el sistema legal, ni del Ejecutivo de hacerlo por la vía reglamentaria.

#### Mejora en el sistema de recepción y publicidad de las declaraciones juradas.

#### • **Régimen de presentación de declaraciones juradas en el Poder Ejecutivo:**

El régimen de presentación jurada dentro de la Administración Pública Nacional, que se encuentra a cargo de la Oficina Anticorrupción (OA) se mantiene sin variantes y de modo eficiente, con un alto porcentaje de cumplimiento de parte de los funcionarios, cuyo cuadro estadístico puede verse en este Informe, en el capítulo correspondiente a dicha Oficina.

---

<sup>67</sup> <http://www1.hcdn.gov.ar/provxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=3031-D-2010>

Como se expresó en referido capítulo, en el año 2011, la Oficina Anticorrupción dictó la Resolución OA 9/11<sup>68</sup> donde se establece la suspensión del 20 % de los haberes mensuales de aquel funcionario que no haya presentado su declaración jurada.

Las declaraciones juradas pueden ser solicitadas por cualquier interesado a través del sitio web de la OA.

La Oficina Anticorrupción efectúa análisis de las declaraciones juradas que recibe, evaluando las consistencias patrimoniales de las mismas y los posibles conflictos de intereses. Dado que el universo de funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas es muy alto, sería aconsejable dotar a la OA de mayor personal y capacidad tecnológica.

- **Régimen de presentación de declaraciones juradas en el Poder Judicial:**

El Consejo de la Magistratura de la Nación (CMN), mediante la resolución 734/07<sup>69</sup>, modificó el régimen de declaraciones juradas patrimoniales. En este sentido, la citada normativa incorporó como principio la publicidad de la totalidad de las declaraciones juradas presentadas por los funcionarios y magistrados del PJN. A su vez, en la citada resolución el CMN, modificó los formularios de las declaraciones juradas<sup>70</sup>, para que determinada información permanezca reservada y sólo sea dada a conocer por requerimiento de autoridad judicial o de las autoridades de las Comisiones de Disciplina y Acusación del CMN<sup>71</sup>.

Por otro lado, el régimen de referencia, estableció que cualquier ciudadano podrá acceder a la información pública de la declaración jurada, presentando la solicitud correspondiente<sup>72</sup> ante la Presidencia del CMN. La misma se envía mediante el sitio web [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar). La referida solicitud deberá ser contestada en el plazo máximo de 10 días hábiles. Posteriormente la Presidencia del CMN, hará saber al magistrado o funcionario, cuya declaración jurada haya sido solicitada, la existencia de la solicitud y de la identidad del peticionante. Finalmente se establece que el primer día hábil de septiembre se realizará una audiencia pública, en donde se darán a publicidad la totalidad de los anexos públicos de las declaraciones juradas que sean solicitadas en ese momento.

Por último, la resolución antes mencionada, del año 2007, establece que la autoridad de aplicación del citado reglamento será el Consejo de la Magistratura de la Nación.

---

<sup>68</sup> [http://www.anticorruptcion.gov.ar/PDF/Res%20OA%202011-9%20\(Disp%20inc\).pdf](http://www.anticorruptcion.gov.ar/PDF/Res%20OA%202011-9%20(Disp%20inc).pdf)

<sup>69</sup> [http://www.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=16058&CI=INDEX100](http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=16058&CI=INDEX100)

<sup>70</sup> [http://www.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=16081&CI=INDEX100](http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=16081&CI=INDEX100)

<sup>71</sup> [http://www.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=16080&CI=INDEX100](http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=16080&CI=INDEX100)

<sup>72</sup> [http://www.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=20974&CI=INDEX100](http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=20974&CI=INDEX100)

Durante el año 2011, la Asociación por la Igualdad y la Justicia llevó adelante una serie de pedidos de declaraciones juradas al Poder Judicial. De dicha tarea se concluyó que el acceso a las mismas es relativamente sencillo.

Sin embargo el sistema tiene falencias ya que los sobres que contienen las declaraciones juradas permanecen cerrados hasta el momento en que sean requeridos, por lo cual no se realiza ninguna evaluación sobre la consistencia patrimonial del declarante ni sobre posibles conflictos de intereses. Por otra parte, desincentiva a los peticionantes el hecho de que se corra traslado de la petición al funcionario cuya declaración se solicite, para que tome conocimiento del pedido.

- **Régimen de presentación de declaraciones juradas en el Poder Legislativo:**

El régimen de presentación de declaraciones juradas de la Cámara de Senadores, se encuentra normado por la Resolución 419/02, que dispone que son públicas para cualquier ciudadano. La Cámara de Diputados no tiene aún normativa al respecto.

A diferencia de los otros dos poderes, el Poder Legislativo tiene un gran atraso en cuanto al acceso público de las declaraciones juradas. No posee un sitio web específico sobre las mismas, y las solicitudes de declaraciones juradas de los legisladores deben ser realizadas invocando el derecho de acceso a la información, que exige un excesivo rigorismo formal, dificultando enormemente poder controlar la variación patrimonial de los legisladores.

## CAPITULO 8

### COOPERACION INTERNACIONAL

Argentina posee como normativa marco en la materia a la ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal, la cual fue sancionada el 18 de diciembre de 1996 y promulgada el 13 de enero de 1997.

En la República Argentina, el rol de autoridad central para la cooperación internacional en materia penal es desempeñado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al que la Ley 24.767 le asigna diversas competencias.

Es esencial tener en cuenta que dicha ley es solamente de aplicación subsidiaria, es decir que se aplica en los casos en que no existe un tratado o convenio entre la República Argentina y el país que requiere o al que se le requiere cooperación.

Asimismo, cabe hacer notar que la ley 24.767 rige principalmente las cuestiones referentes a la extradición activa y pasiva, como así también los asuntos referidos a en cuestiones de asistencia en la investigación y juzgamiento de delitos, y en el cumplimiento de condenas dictadas en el extranjero, y las que hayan sido dictadas en Argentina y deban ejecutarse en el exterior.

Nada en la ley conduce a concluir que, normativamente, no existe compatibilidad con lo preceptuado en el art. IVX de la Convención. El art. 3 de la ley prevé que *“En ausencia de tratado que la prescriba, la ayuda estará subordinada a la existencia u ofrecimiento de reciprocidad.”*. Esto es compatible con el art. IVX que expresa que *“Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca...”*, pues lo que tanto la Convención como la ley 24.767 intentan lograr es una amplia cooperación mutua a través del principio de reciprocidad, lo que representa un afianzado principio del derecho internacional público.

Es dable notar, en relación a la cooperación en la investigación de delitos, que el art. 68 de la ley 24.767 establece que la asistencia será prestada aun cuando el hecho que la motiva no constituyese delito en la Argentina, por lo que aún cuando la Argentina no tenga tipificada cierta figura delictual pero el país requirente sí la prevea, la Argentina, normativamente, deberá prestar asistencia. Ahora bien, es dable tener en cuenta que a los efectos del secuestro de bienes, registro domiciliario, seguimiento de personas, interceptación de correspondencia o comunicaciones, se requiere la doble incriminación.



Además, conforme al art. 73 de la ley 24.767 a la que nos venimos refiriendo, la ley Argentina es la que determina las condiciones y formas en que se llevan a cabo las medidas solicitadas. En este sentido, es dable señalar que puede resultar aplicable la normativa del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN). El art. 134 CPPN establece que los exhortos a tribunales extranjeros se diligenciarán por vía diplomática en la forma establecida por los tratados o costumbres internacionales. Asimismo, agrega que los de tribunales extranjeros serán diligenciados en los casos y modos establecidos por los tratados o costumbres internacionales y por las leyes del país o en la forma que se establezca en los convenios firmados con los distintos países, con sujeción al principio de reciprocidad. Por último, el art. 135 CPPN prevé que los exhortos de otras jurisdicciones serán diligenciados, sin retardo, previa vista fiscal, siempre que no perjudiquen la jurisdicción del tribunal. Esto quiere decir que el Ministerio Público Fiscal debe expedirse e intervenir con su dictamen en relación a la procedencia o improcedencia de los pedidos o solicitudes de asistencia o cooperación que provengan del extranjero.

Ahora bien, a partir del principio de subsidiariedad establecido en el art. 2 de la ley 24.767, en gran parte de los casos de asistencia y cooperación, se aplican los convenios y tratados suscriptos entre la Argentina y otras naciones.

#### Tratados bilaterales de asistencia:

- Australia. Ley 24038
- Canadá. Ley 25460
- Chile. Vigente desde el 13 de abril de 2005
- Colombia. Ley 25348
- El Salvador. Ley 25911
- España. Ley 23708
- Estados Unidos. Ley 24034
- Francia. Ley 26196
- Italia. Ley 23707
- México. Ley 26137
- Perú. Ley 25307
- Portugal. Ley 26440

#### Tratados regionales de asistencia

- Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR. Ley 25095
- Acuerdo de Asistencia Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile. Ley 26004.
- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Ley 26139
- Convención Interamericana sobre Asistencia Jurídica mutua en materia penal, adoptada en Nassau-Bahamas, el 23 de mayo de 1992, firmada el 06 de junio de 2004 y ratificada mediante ley N° 26.139 promulgada de hecho el 4 de septiembre de 2006.

### Tratados bilaterales de extradición

- Australia. Ley 23729
- Bélgica. Ley 2239
- Brasil. Ley 17272
- Corea. Ley 25303
- España. Ley 23708
- Estados Unidos. Ley 25126
- Italia. Ley 23719
- Países Bajos. Ley 3495
- Paraguay. Ley 25302
- Perú. Ley 26082
- Reino Unido. Ley 3043
- Suiza. Ley 8348
- Uruguay. Ley 25304
- Tratado de Derecho Penal Internacional. (Montevideo, 1889). Ley 3192
- Tratado Interamericano de Extradición. Decreto Ley 1638/1956

### Convenciones que contienen normativa relativa a cooperación jurídica relacionadas con cuestiones que pueden tener relación con la corrupción.

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Ley 24072
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ley 25632
- Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención Interamericana contra la Corrupción. Ley 24759
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Ley 26097
- Convención sobre la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales (OECD). Ley 25319- -

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Firmado por Argentina el 6/6/2004.

#### Algunas observaciones:

En la República Argentina, el rol de autoridad central para la cooperación internacional en materia penal es desempeñado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al que la ley 24.767 asigna diversas competencias. Esta función se realiza desde dicho Ministerio por la Coordinación de Cooperación Internacional en Materia Penal. Es así que dicha dependencia tiene como función:

- Tramitar las solicitudes de detenciones preventivas, extradiciones, transferencia de condenados y toda carta rogatoria, oficio y/o requerimiento

que deba tramitarse por vía diplomática o por intermedio de la Autoridad Central cuando así corresponda.

- Instrumentar la registración de las solicitudes tramitadas.
- Coordinar con la Dirección la actuación como enlace entre las representaciones, organismos extranjeros y nacionales en materia de cooperación jurídica en materia penal.
- Asesorar en la propuesta, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de acuerdos internacionales en la materia y su posterior instrumentación, aplicación y control.
- Efectuar las gestiones judiciales y/o administrativas que correspondan en las cuales ha sido designado como Autoridad Central el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- Elaborar respuestas a las consultas que se formulen con relación a los temas de su competencia.

Esta dependencia canaliza la casi totalidad de los requerimientos de asistencia y cooperación internacional en materia penal con la excepción del Tratado de Extradición celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos en cuyo marco la función de autoridad central es desempeñada por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

La ubicación institucional de la autoridad central a la que se veiene refiriendo tiene tanto ventajas como desventajas. Como ventaja se puede señalar sus posibilidades logísticas relacionadas con la posibilidad de tener acceso y recurrir a una amplia red de Embajadas y Consulados de la República Argentina en el Exterior para cooperar en la ejecución de las medidas requeridas. Sin embargo, se puede señalar como una desventaja el hecho de que dicha ubicación institucional no favorece la independencia de las investigaciones, sobretudo las que involucran a miembros del poder ejecutivo o personas allegadas.

Parecería recomendable realizar una reforma legal por la cual se ubique la autoridad central de cooperación internacional en materia penal en el ámbito del Ministerio Público Fiscal. Ello sería más acorde a un sistema penal acusatorio y a la conveniencia de centralizar en una oficina especializada todo lo relativo a las solicitudes y contestaciones en materia de cooperación internacional y asistencia mutua. Debe tenerse en cuenta que la gran mayoría de los requerimientos de cooperación internacional en materia penal formulados por el Poder Judicial de la Nación adolecen de defectos que los hacen menos efectivos.

Por su parte, en relación a la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, parecería resultar aconsejable su actualización a los paradigmas vigentes actualmente en materia penal. Dicha norma regula eficazmente los procedimientos de extradición sin entrar en detalle en cuestiones regulatorias en materia de cooperación internacional. Sin embargo, resultaría positivo una regulación autónoma y detallada de las diferentes modalidades de Asistencia Mutua en Materia Penal.

La ley 24.767 establece claramente la competencia federal para entender en materia de extradición. Sin embargo, dicha norma no determina la competencia frente a requerimientos de Asistencia Mutua en Materia Penal. Resulta aconsejable modificar la norma de mención a fin de hacer extensivo el reconocimiento de competencia de los juzgados federales con competencia penal para la ejecución de solicitudes de asistencia mutua en materia penal.

También es menester considerar que en los últimos años, los diferentes países han ido cambiando el paradigma de persecución penal. Se pasó de un foco que se apoyaba exclusivamente en la persecución del individuo a una acción tendiente, asimismo, a la recuperación de los activos obtenidos a partir de las maniobras corruptas. A partir de ello, resulta recomendable que la ley 24.767 prevea especialmente un mecanismo de cooperación internacional para atender y realizar las solicitudes en materia de decomiso de los instrumentos y beneficios del delito.

En otro orden de ideas, cabe señalar que La Argentina cuenta con ámbitos específicos de cooperación administrativa y de cooperación judicial. En términos de cooperación administrativa, la Policía Federal es un miembro activo de INTERPOL y la UIF es un miembro activo del Grupo Egmont, lo cual implica que existen canales para obtener información no coercitiva e información financiera.

Las estadísticas de la Unidad de Información Financiera muestran un fluido y creciente intercambio de información financiera con sus pares del exterior. Una revisión de las estadísticas de la autoridad central permite afirmar que la Argentina no parece ser el destino del producto de la corrupción de ningún país determinado. De los casos tramitados entre 2000 y 2007, la colaboración de autoridades argentinas fue requerida en menos del 10% y, en esos pocos casos, se trató de requerimientos originados en países latinoamericanos. Las solicitudes fueron respondidas en un promedio de cuatro meses, en la mayor parte de los casos y la práctica de las medidas requeridas devino en resultados negativos.

La actuación de la Argentina como Estado requirente (90% de los casos), en cambio, presenta problemas que exceden lo normativo y que se relacionan, sobre todo, con el desempeño de las autoridades que formulan las solicitudes. Las estadísticas de la autoridad central muestran que alrededor de dos tercios de las solicitudes efectuadas son rechazadas o no obtienen respuesta.

Los casos analizados permiten advertir que en muchas oportunidades la falta de respuesta se debe a errores básicos sobre el procedimiento que rige la solicitud en el caso concreto, el desconocimiento de la ley del Estado requerido o la falta de precisiones en el pedido.

El principal problema que surge de una revisión cualitativa de las solicitudes de los últimos años es la calidad de su formulación. Los jueces argentinos se dirigen a sus pares del extranjero como si compartieran el mismo idioma, vocabulario y prácticas. En muchos casos, el requisito de describir brevemente el hecho investigado -que la autoridad extranjera evaluará sólo a la luz del

cumplimiento de la doble incriminación- es reemplazado por la copia de una resolución adoptada durante la investigación que, además de extensa, contiene infinidad de sutilezas relativas al procedimiento local y está escrita en el vocabulario propio de la jerga doméstica. Al mismo tiempo, a la hora de especificar las medidas concretas que motivan la solicitud, el requerimiento es poco específico y omite datos esenciales que están al alcance de la mano.

Una medida que puede aportar a la superación de esta situación es la que ya se mencionara previamente, consistente en que la autoridad central sea independiente del Poder Ejecutivo, ubicándose en la órbita del Ministerio Público Fiscal. Sin embargo, para ello es necesario que el sistema procesal federal adquiera un matiz más acusatorio dejando atrás su gran característica inquisitiva. Hasta tanto, podría resultar positivamente ubicar la autoridad central dentro del Poder Judicial, en una dependencia especializada y entrenada en materia de cooperación internacional<sup>73</sup>.

La Argentina ha suscripto diversos acuerdos, memorandos de entendimiento y cartas de intención para intercambiar experiencias en lo relativo a la lucha contra la corrupción. Asimismo se han mantenido reuniones y se han efectuado visitas entre representantes de la Argentina y otras naciones con ese fin.

En las respuestas que se brindaran durante la primera ronda de evaluaciones, se informó que:

El 14 de junio de 2000, la República Argentina suscribió con los Estados Unidos de Norteamérica el Acuerdo Marco sobre Eficiencia y Transparencia en la Gestión del Gobierno entre los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América, suscrito el 14 de Junio de 2000 con el objeto de intensificar las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo que existen entre sus respectivas organizaciones.

- 1) Con fecha 3 de diciembre de 2001, la República Argentina y la República Oriental del Uruguay suscribieron el Memorando Interinstitucional de Entendimiento con la Junta Asesora en Materia Económica Financiera del Estado de la República Oriental del Uruguay, suscrito el 3 de diciembre de 2001 con el fin de intensificar las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo que existe entre sus respectivas organizaciones.
- 2) El día 4 de julio de 2002 en la ciudad de La Paz, Bolivia, representantes de la Oficina Anticorrupción y del Proyecto de Reforma Institucional de ese país a han suscripto un Convenio Interinstitucional de Asistencia Recíproca. En este marco se han mantenido reuniones con funcionarios del Gobierno Boliviano tendientes a definir un Plan de Trabajo y se ha iniciado el intercambio de información sobre tres de los temas a desarrollar en la primera etapa de

---

<sup>73</sup> Las recomendaciones y diagnósticos aquí plasmados tienen como fuentes principales dos informes: “Recuperación de activos de la corrupción en Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa”, informe preparado por Guillermo Jorge, Noviembre de 2009, Universidad de San Andrés y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, <http://www.guillermojorge.com.ar/wp-content/uploads/2007/07/Recuperacion-de-Activos-en-Argentina-Guillermo-Jorge-II.pdf> y en “La cooperación internacional en materia penal en la Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa”, Universidad de San Andrés y Fondo Regional para la Promoción de la Transparencia, [http://www.udesa.edu.ar/files/UAHumanidades/Proyectoguijorge/\(L4a\)-Recomendaciones-de-Politica-Institucional-y-Agenda-Legislativa-Cooperacion%20Internacional-en-Materia-Penal.pdf](http://www.udesa.edu.ar/files/UAHumanidades/Proyectoguijorge/(L4a)-Recomendaciones-de-Politica-Institucional-y-Agenda-Legislativa-Cooperacion%20Internacional-en-Materia-Penal.pdf)

ejecución del convenio: políticas de control de transparencia en el gasto público, utilización de nuevas tecnologías para una mejora de la gestión y participación ciudadana.

- 3) El 4 de julio de 2002 el Acuerdo de Cooperación en la Lucha Contra la Corrupción entre la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos (SECODAM) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina. Este acuerdo enmarcará de aquí en más las actividades de cooperación e intercambio de información, experiencias y asistencia técnica que se vienen realizando entre la SECODAM y la OFICINA ANTICORRUPCION.
- 4) En lo que refiere a los intercambios bilaterales de asistencia técnica, también se han intercambiado notas de intención con la Procuraduría General de la República Dominicana y con el Consejo Auditoría General de Gobierno de Chile.
- 5) Red de Instituciones de Gobierno para la Ética Pública en las Américas: Se ha establecido formalmente, por otra parte, una Red de Oficiales de Ética. Esta iniciativa está destinada a proveer un marco adecuado con el objeto de compartir información y brindar mutua asistencia técnica en cuestiones vinculadas con sus competencias.

A ello cabe agregar, para mencionar las principales:

- 1) Del 22 al 24 de septiembre de 2010 se realizaron Jornadas de intercambio y cooperación entre la Oficina Anticorrupción de la Nación y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción de la República Plurinacional de Bolivia. Los temas de tratamiento fueron: transparencia en las contrataciones, conflictos de intereses e incompatibilidades, sistema informatizado de control de declaraciones juradas, visita a la unidad de declaraciones juradas, admisión de denuncias de corrupción y bases para la firma de un convenio de cooperación interinstitucional.
- 2) El 20 de mayo de 2010 se suscribió el Acta Acuerdo de Cooperación entre el Tribunal de Ética Gubernamental de la República de El Salvador y la Oficina Anticorrupción de la República Argentina. Dicha Acta Acuerdo tiene como objetivo establecer un espacio de colaboración entre las partes para el desarrollo de acciones conjuntas que se concretarán por medio de convenios específicos o intercambio de notas que se anexarán a la presente. Asimismo, pretende fijar los parámetros de cooperación entre las partes para la ejecución de acciones de capacitación e intercambio de información que contribuyan al desarrollo de una cultura organizacional, en la que impere el desempeño ético en la función pública y el respeto por el patrimonio del Estado. En particular, bajo la presente Acta las Partes podrán intercambiar información y asistencia técnica relativa a sus funciones institucionales; el apoyo a las iniciativas de la educación, la coordinación de pasantías para sus respectivos servidores públicos, considerando los recursos existentes; y la coordinación de adiestramientos para el personal de ambas Instituciones que contribuyan al desarrollo profesional de éstos.
- 3) Del 23 al 27 de febrero de 2004 se realizó un taller de trabajo sobre acceso a la información pública en ocasión de la visita a la Argentina de Melanie Postay (Deputy Director of the FOIA Office at the U.S. Department of Justice).

**En nombre de la Comisión de Seguimiento del cumplimiento de la CICC, firma el presente Sexto Informe en Buenos Aires, el 28 de mayo de 2012, el Dr. ANGEL BRUNO, Coordinador ([aabruno@hotmail.com](mailto:aabruno@hotmail.com))**

